

Miércoles, 14 de enero de 2004

CASA DE GOBIERNO

Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Despacho Presidencial para el Año Fiscal 2003

RESOLUCION DEL GERENTE CENTRAL DE ADMINISTRACION N° 162-2003-DP-SGPR-GCAdm

Lima, 31 de diciembre de 2003

Visto el Informe N° 585-2003-DP/SGPR/GCAdm/GL, del 30 de diciembre del 2003, en virtud del cual la Gerencia de Logística propone la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Despacho Presidencial para el ejercicio presupuestal del 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 005-2003-DP/SGPR/GCAdm, publicada el 1 de febrero del 2003, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Despacho Presidencial para el Año Fiscal 2003, el mismo que fuera modificado mediante las Resoluciones N°s. 020 y 034-2003-SGPR/GCAdm, de fecha 4 de abril y 2 de junio del 2003, respectivamente;

Que, del análisis efectuado con base en la información contenida en el documento de vistos, se ha determinado la necesidad de excluir del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Despacho Presidencial, la realización de los procesos de selección descritos en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución; y,

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, así como el inciso h) del artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Despacho Presidencial para el Año Fiscal 2003, conforme al Anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y remitida al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, así como a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS CHENEFFUSSE DUBOC
Gerente Central de Administración
Despacho Presidencial

AGRICULTURA

Aceptan renuncia de Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos del y encargan sus funciones

RESOLUCION SUPREMA N° 001-2004-AG

Lima, 9 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 193-2001-AG del 21 de agosto de 2001, se designó al señor Enrique Moya Bendezú en el cargo de Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos del Ministerio de Agricultura;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo;

Que, es necesario dictar el acto de administración que acepte la renuncia del señor Enrique Moya Bendezú y encargue las funciones de Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Enrique Moya Bendezú al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha al Ing. Wilder Trejo Cadillo en el cargo de Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LEÓN RIVERA
Ministro de Agricultura

DEFENSA

Modifican resolución mediante la cual se autorizó viaje de oficial del Ejército a EE.UU. para recibir tratamiento médico altamente especializado

RESOLUCION MINISTERIAL N° 013-2004-DE-EP

Lima, 9 de enero de 2004

Visto, el Oficio N° 325 Q-10/15.07.01 del 30 de diciembre del 2003, de la Dirección de Salud del Ejército;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la R.S. N° 475-2003 DE/EP/DP-SDAPE 1b, de 1 Dic. 03, se autoriza la evacuación del Cap. Art. David NÚÑEZ RIVERA por un período de treinta (30) días, a partir del 3 de diciembre del 2003 al 1 de enero del 2004, con la finalidad de recibir Tratamiento Médico Altamente Especializado, en el JOHNS HOPKINS HOSPITAL BALTIMORE MARYLAND - USA de dicho país;

Que, el artículo 5 del mencionado Dispositivo Legal, faculta al señor Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización de viaje, sin exceder el total de días autorizados;

Que, mediante el documento del visto, el Director de Salud del Ejército, recomienda el viaje del Capitán David NUÑEZ RIVERA a los Estados Unidos de América, a fin de recibir Tratamiento Médico Altamente Especializado, en el JOHNS HOPKINS HOSPITAL BALTIMORE MARYLAND - USA de dicho país;

Que, el citado oficial presenta el siguiente diagnóstico: "AMPUTACIÓN CERRADA DOLOROSA DE MUSCULO DERECHO A NIVEL DEL TERCIO PROXIMAL - MUÑÓN DOLOROSA RESIDUAL DE MUSLO DERECHO - DISTROFIA MUSCULAR DE ABDUCTORES CON FLEXIÓN Y ABDUCCIÓN DE CADERA DERECHA", siendo necesario autorizar su Tratamiento Médico Altamente Especializado en el referido Hospital;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y Decreto Supremo N° 005-87-DE/SG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar en parte el artículo 1 de la R.S. N° 475-2003-DE/EP/DP-SDAPE 1b, del 1 Dic. 2003, en lo que respecta al inicio y término de la evacuación del Cap. Art. David NUÑEZ RIVERA, debiendo considerar su evacuación a partir del 15 de enero al 13 de febrero del 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

Modifican resolución que autorizó viaje de oficial del Ejército a EE.UU. como médico acompañante de oficial que recibió tratamiento médico altamente especializado

RESOLUCION MINISTERIAL N° 014-2004-DE-EP

Lima, 9 de enero de 2004

Visto, el Oficio N° 325 Q-10/15.07.01 del 30 de diciembre del 2003, de la Dirección de Salud del Ejército;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la R.S. N° 476-2003 DE/EP/DP-SDAPE 1b, de 1 Dic. 03, se autoriza el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Cap. San. Percy QUENTA HERRERA, para que viaje al los Estados Unidos de América, como médico acompañante del Cap. Art. David NUÑEZ RIVERA, quien recibirá Tratamiento Médico Altamente Especializado, en el JOHNS HOPKINS HOSPITAL BALTIMORE MARYLAND - USA de dicho país; del 3 al 6 de diciembre del 2003;

Que, el artículo 4 del mencionado Dispositivo Legal, faculta al señor Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización de viaje, sin exceder el total de días autorizados;

Que, mediante el documento del visto, el Director de Salud del Ejército, recomienda el viaje del Capitán David NUÑEZ RIVERA a los Estados Unidos de América, a fin de recibir Tratamiento Médico Altamente Especializado, en el JOHNS HOPKINS HOSPITAL BALTIMORE MARYLAND - USA de dicho país;

Que, es conveniente para los intereses institucionales nombrar en Comisión de Servicio en el Extranjero al Capitán Sanidad EP QUENTA HERRERA Percy, por cuatro (4)

días, para que viaje a los Estados Unidos de América, como médico acompañante del Capitán EP David NÚÑEZ RIVERA, a fin de recibir Tratamiento Médico Altamente Especializado en el JOHNS HOPKINS HOSPITAL BALTIMORE MARYLAND - USA de dicho país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y Decreto Supremo N° 005-87-DE/SG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar en parte el artículo 1 de la R.S. N° 475-2003-DE/EP/DP-SDAPE 1b, del 1 Dic. 2003, en lo que respecta al inicio y término de la Comisión de Servicio del Cap. San. Percy QUENTA HERRERA, para que viaje a los Estados Unidos de América, como médico acompañante, del 15 al 18 de enero 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

Fe de Erratas

RESOLUCION SUPREMA N° 004-DE-FAP-CP

Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 004-DE/FAP-CP, publicada el día 12 de enero de 2004.

DICE:

RESOLUCION SUPREMA N° 004-DE-FAP-CP

DEBE DECIR:

RESOLUCION SUPREMA N° 007-2004-DE-FAP-CP

ENERGIA Y MINAS

Dan por concluida encargatura de funciones de Director General de la Dirección General de Hidrocarburos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 010-2004-MEM-DM

Lima, 7 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 288-2003-EM/DM, se encargó al Ing. Gustavo Adolfo Navarro Valdivia, con retención del cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Energía, el cargo de Director General de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el encargo es temporal, excepcional, y fundamentado, y, en ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, al haber concluido el período presupuestal, resulta necesario dar por concluido el encargo efectuado mediante la Resolución Ministerial N° 288-2003-EM/DM al Ing. Gustavo Adolfo Navarro Valdivia, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados;

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluido el encargo efectuado al Ing. Gustavo Adolfo Navarro Valdivia mediante Resolución Ministerial N° 288-2003-EM/DM, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS A. FLURY
Ministro de Energía y Minas

Designan Director General de la Dirección General de Hidrocarburos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 011-2004-MEM-DM

Lima, 7 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el artículo 77 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con efectividad a partir del 1 de enero de 2004, al Ing. Gustavo Adolfo Navarro Valdivia, como Director General de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS A. FLURY
Ministro de Energía y Minas

JUSTICIA

Aprueban el "Programa SECIGRA DERECHO 2004"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 026-2004-JUS

Lima, 12 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 26113, modificado por Ley N° 27687, crea el Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, prestado por los estudiantes de las Facultades de Derecho de las Universidades del país, a partir del último año de estudios profesionales, con la finalidad que los secigristas realicen actividades jurídicas en dependencias de la Administración Pública como una acción complementaria para coadyuvar a una pronta y eficiente administración de justicia y administración pública, ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social del graduando;

Que, el artículo 3 del citado dispositivo establece que el SECIGRA DERECHO se presta en programas de duración anual, cuya fecha de inicio es determinada por el Ministerio de Justicia, precisándose en el artículo 6 que corresponde a esta entidad organizar y coordinar con las universidades la asignación de los estudiantes y egresados;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27687 establece que las dependencias de la administración pública determinarán anualmente el número de vacantes para los estudiantes de Derecho que opten por hacer el SECIGRA a fin de asumir el pago del estipendio correspondiente, disposición que es concordante con lo previsto en los artículos 14 y 23 del Decreto Supremo N° 016-2002-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil de Graduandos; y que abonarán cada fin de mes los estipendios a sus secigristas de acuerdo con el monto declarado ante el Ministerio de Justicia al inicio de cada Programa SECIGRA DERECHO;

Que, en tal sentido corresponde aprobar el "Programa SECIGRA DERECHO 2004", su período de prestación así como el monto mínimo de estipendio que deberán abonar mensualmente las Unidades Receptoras a los alumnos que le han sido asignados;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 8 del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Programa SECIGRA DERECHO 2004" que, en Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Determinar como período de prestación del Servicio Civil de Graduandos en el marco del "Programa SECIGRA DERECHO 2004", el siguiente:

Del 15 de enero al 15 de julio de 2004.

Del 2 de agosto al 30 de noviembre.

Artículo 3.- Fijar como montos mínimos de estipendio los siguientes:

MODALIDAD	MONTO A NIVEL NACIONAL
- SECIGRA PLENO	S/. 250.00 Nuevos Soles
- SECIGRA SEMIPLENO	S/. 125.00 Nuevos Soles

Las Unidades Receptoras deben abonar, mensualmente, a los alumnos que les hayan sido asignados, el estipendio respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento del Servicio Civil de Graduandos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

Cancelan autorización de funcionamiento y registro como centro de conciliación

extrajudicial a la Asociación Centro de Conciliación Armonía Social

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 004-2004-JUS

Lima, 9 de enero de 2004

Vistos, el Oficio N° 1423-2003-JUS/STC, de fecha 9 de abril del 2003, y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2001-JUS, de fecha 25 de abril del 2001, se autoriza a la Asociación Centro de Conciliación Armonía Social, a funcionar como Centro de Conciliación Extrajudicial denominado "Armonía Social";

Que, mediante Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación N° 441-2002-JUS/STC, se dispuso la acumulación de las denuncias N° 063-01, N° 08-02, N° 144-01, N° 121-02 y N° 191-02, y la apertura del procedimiento sancionador contra el Centro de Conciliación Extrajudicial "Armonía Social", por la presunta comisión de las infracciones previstas en los artículos 22 incisos 3) y 9) y 24 incisos 2) y 6), del Reglamento de Sanciones, aprobado por R.M. N° 245-2001-JUS;

Que, mediante Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación N° 670-2002-JUS/STC, recaída en el expediente, a que se refiere el considerando anterior, se declaró acreditada la comisión de las infracciones previstas en los artículos 22 inciso 3) y 24 incisos 2) y 6) del Reglamento de Sanciones, aprobado mediante R.M. N° 245-2001-JUS, por parte del Centro de Conciliación Extrajudicial "Armonía Social", imponiéndoles la sanción de Desautorización de Funcionamiento;

Que, dicha Resolución fue notificada al Centro de Conciliación Extrajudicial "Armonía Social", en la dirección donde fue autorizado su funcionamiento, sito en Jr. Huancavelica N° 411, Oficina 205, según cargo que consta a fojas 231;

Que, el Centro de Conciliación Extrajudicial "Armonía Social", no ha interpuesto recurso administrativo alguno, en tiempo y forma contra la Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación N° 670-2002-JUS/STC, de fecha 3 de diciembre de 2002, que impuso la sanción de Desautorización de Funcionamiento al acotado Centro de Conciliación; por lo que de conformidad a lo opinado en el Informe N° 0493-2003-JUS/STC, mediante Proveído N° 430-2003-JUS/STC, se declaró consentida y firme la Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación N° 670-2002-JUS/STC;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS/STC, establece que la Desautorización de Funcionamiento acarrea la cancelación de la autorización de funcionamiento del Centro de Conciliación y su cierre definitivo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Ley N° 27398 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar la Autorización de Funcionamiento y el Registro como Centro de Conciliación Extrajudicial "Armonía Social", otorgado a la Asociación Centro de Conciliación

Armonía Social, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2001-JUS, disponiéndose su cierre definitivo.

Artículo 2.- La Secretaría Técnica de Conciliación, velará por el cumplimiento de la presente Resolución, y asumirá la tenencia y custodia del Archivo de Actas del Centro de Conciliación Extrajudicial "Armonía Social".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO SOLF MONSALVE
Viceministro de Justicia

MIMDES

Aceptan renuncia de asesor de la Presidencia del INABIF

RESOLUCION MINISTERIAL N° 020-2004-MIMDES

Lima, 13 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 716-2003-MIMDES de fecha 27 de noviembre de 2003, se designó a la señora ESTHER MORENO HUERTA, en el cargo de Asesor de la Presidencia del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, cargo considerado de confianza y al cual ha formulado renuncia;

Que, en consecuencia, es necesario aceptar la renuncia que viene desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793; y, en el reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES modificado por el Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, la renuncia presentada por la señora ESTHER MORENO HUERTA, en el cargo de Asesor de la Presidencia del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican la Carta de Entendimiento suscrita entre USAID y el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador, Ministerio de Transportes y Comunicaciones

DECRETO SUPREMO N° 003-2004-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de octubre de 2003, fue suscrita en la ciudad de Lima, República del Perú, la **“Carta de Entendimiento entre la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador, Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)”**;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118, inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase la **“Carta de Entendimiento entre la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador, Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)”**, suscrita en la ciudad de Lima, República del Perú, el 24 de octubre de 2003.

Artículo 2.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

CARTA DE ENTENDIMIENTO

**ENTRE LA AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO
INTERNACIONAL (USAID)**

Y

PLAN BINACIONAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN FRONTERIZA PERÚ-ECUADOR

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (MTC)

Lima, 24 de octubre de 2003

Embajador
MANUEL PICASSO BOTTO
Director Ejecutivo Nacional
Plan Binacional de Desarrollo de
la Región Fronteriza Perú-Ecuador
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Ucayali N° 363
Lima

Ref: Convenio de Donación de Objetivo
Estratégico N° 598-0858.
Mejor Calidad de Vida de los Peruanos en
Áreas Objetivo a lo Largo de la Frontera

Perú-Ecuador.

Estimado Embajador Picasso:

Esta carta de entendimiento ("Carta de Entendimiento") es emitida de conformidad con el Convenio de Donación de Objetivo Estratégico de fecha 27 de setiembre de 2000 suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) y el Gobierno del Perú (GDP) representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, referida a Mejorar la Calidad de Vida de los Peruanos en Áreas Objetivo a lo Largo de la Frontera Perú-Ecuador (el "Convenio"). Toda la asistencia a que se refiere esta Carta de Entendimiento está sujeta a los términos y condiciones del Convenio, así como a los términos establecidos en esta Carta de Entendimiento. En caso de controversia entre los términos de esta Carta de Entendimiento y los del Convenio, prevalecerán los del Convenio. Asimismo, mediante la Carta de Ejecución N° 9, USAID comunicó al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre sus intenciones de suscribir la presente Carta de Entendimiento.

Propósito: USAID acuerda con el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador (Plan Binacional) proporcionar financiamiento al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para llevar a cabo la Actividad descrita en esta Carta de Entendimiento de acuerdo con los términos de (a) el Convenio y (b) esta Carta de Entendimiento.

Contribución de USAID: USAID, de conformidad con el Acta de Asistencia al Exterior de 1961, según enmiendas, suscribió el referido Convenio con el GDP para mejorar la calidad de vida de los peruanos en áreas objetivo a lo largo de la frontera Perú-Ecuador. Mediante la presente Carta de Entendimiento, USAID compromete el monto de US\$ 591,000.00 de fondos del Convenio, en calidad de subdonación, para que sean gastados en la implementación de la Actividad descrita en el Anexo I de esta Carta. Esta Actividad será financiada con fondos del Resultado Intermedio 2 del Convenio y contribuirá a la Mejora de las Capacidades Básicas para una Vida Saludable y Productiva, tal como se describe en el Convenio.

Contribución del GDP: El GDP acuerda proporcionar una contribución equivalente a US\$ 885,000.00. Los que serán aportados por PVD-MTC y podrán provenir de contribuciones de otros donantes. Esta contribución formará parte de la contribución del Donatario contemplada en el Convenio.

Fecha de Terminación: Se espera que todas las actividades a ser financiadas mediante esta Carta de Entendimiento estén concluidas al 31 de agosto del 2004.

POR EL GOBIERNO DEL PERÚ

Firma:

Nombre: ALLAN WAGNER TIZÓN

Cargo: Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

Firma:

Nombre: EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ

Cargo: Ministro de Transportes y Comunicaciones

Fecha: 24 de octubre de 2003

A NOMBRE DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS

Firma:

Nombre: JOHN P. CAULFIELD

Cargo: Chargé d'Affaires

Firma:

PATRICIA K. BUCKLES

Cargo: USAID Mission Director

Fecha: 24 de octubre de 2003

Adjuntos:

Anexo I - Descripción de la Actividad.
Cuadro I: Plan Financiero Ilustrativo.
Anexo II - Procedimientos para Adelantos y Liquidaciones.
Anexo III - Procedimiento para Compras y Adquisiciones.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Título de la Actividad: Apoyo a la Construcción del Puente sobre el Río Nieva.

I. Antecedentes

Como parte de los Acuerdos suscritos entre Perú y Ecuador en Brasilia el 26 de octubre de 1998, se constituyó el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, e identificó un conjunto de proyectos de carácter binacional. El Programa de Proyectos de Infraestructura Social y Productiva priorizó un sistema de cinco ejes de interconexión vial con el objetivo de facilitar la integración e intercambio comercial entre Perú y Ecuador.

La prioridad que otorga el GDP al eje vial N° 4 Puente Integración-Chamaya-Saramiriza ha llevado a planificar el mantenimiento de los tramos afirmados existentes entre Wawico-Río Nieva y Río Nieva-Tayunsa-Saramiriza. Estos dos tramos están separados por el río Nieva. Asimismo, en el mes de agosto del 2003, el MTC con recursos propios y del Fondo Binacional para la Paz y Desarrollo - Sede Lima, completó y puso en servicio seis puentes en el tramo Wawico-Río Nieva.

El puente sobre el río Nieva, ubicado en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, permitirá reestablecer el tránsito en el tramo completo entre Wawico y Saramiriza de 136 Km. La puesta en servicio de este tramo, que constituye una alternativa o variante a un sector del Eje Vial N° 4, contribuirá con uno de los compromisos establecidos por ambos países con la suscripción de los Acuerdos de Paz de 1998, de mejorar la interconexión vial en la región fronteriza.

II. Propósito de la Actividad

Mediante esta Carta de Ejecución, USAID planea proporcionar recursos complementarios en apoyo al GDP que permita restablecer el tránsito en la ruta Bagua-Wawico-Tayunsa-Saramiriza, entre los departamentos de Amazonas y Loreto.

III. Descripción de la Actividad

A través de esta Carta de Entendimiento, USAID apoyará las siguientes tareas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del estudio definitivo que apruebe el MTC:

- Construcción del puente vehicular colgante sobre el río Nieva.
- Construcción de los accesos longitudinales.

Los trabajos de construcción del puente serán ejecutados por administración directa por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - Provías Departamental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (PVD-MTC).

IV. Resultados esperados

Basado en las tareas indicadas, el PVD-MTC pondrá en servicio el puente sobre el río Nieva con lo que quedará conectado el tramo del Eje Vial N° 4 comprendido en la ruta Bagua-Wawico-Tayunsa-Saramiriza.

V. Informes

Adicionalmente a cualquier informe financiero que se solicite de acuerdo con el Anexo II, PVD-MTC deberá remitir a USAID un informe trimestral que contenga los avances del proyecto. Asimismo, después de quince días de terminado el Convenio, PVD-MTC deberá entregar un informe final con la conformidad del Plan Binacional, que contenga los resultados de los trabajos realizados, incluyendo el uso de este apoyo en la ejecución de la actividad.

VI. Responsabilidades de las Partes

USAID

USAID proporcionará financiamiento para apoyar al PVD-MTC en llevar a cabo esta Actividad, de acuerdo con el Plan Financiero Ilustrativo adjunto (Cuadro I).

PVD-MTC

El PVD-MTC, asumirá la responsabilidad técnica y administrativa de la organización, ejecución y coordinación de esta Actividad, tal como se describe en la Sección III, así como del cumplimiento de las disposiciones especiales establecidas en la Sección VII y la presentación del Informe requerido en la Sección V.

Plan Binacional

El Plan Binacional tendrá la responsabilidad de monitorear la Actividad, así como dar la conformidad al informe final del PVD-MTC requerido en la Sección V.

VII. Disposiciones Especiales

a) Representantes de las Partes

Para todos los fines pertinentes a esta Carta de Entendimiento, el PVD-MTC estará representado por la persona que tenga o que interinamente ocupe el cargo de Director(a) Ejecutivo(a) del PVD-MTC y USAID estará representado por la persona que tenga el cargo de Jefe o que interinamente se encuentre a cargo del Programa de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador, cada uno de los cuales puede, mediante notificación por escrito, designar a otros representantes para todos los fines, con excepción de enmendar las Actividades descritas en esta Carta de Entendimiento.

Previo a cualquier actividad relacionada con la presente Carta de Entendimiento, los nombres de los representantes del PVD-MTC, con el facsímil de sus firmas, serán presentados a USAID, la cual entonces puede aceptar como debidamente autorizado cualquier instrumento firmado por dichos representantes en lo que se refiera a la ejecución de esta Carta de Entendimiento, hasta el recibo de una notificación escrita revocando la autoridad de los mismos.

b) Aspectos Ambientales

Previo al inicio de cualquier actividad para la construcción del puente y accesos, USAID

deberá aprobar la Evaluación Ambiental (EA) del proyecto, preparada por el PVD-MTC. Con este fin, el PVD-MTC previamente preparará y remitirá a USAID para su aprobación, los términos de referencia para la EA. Esta EA será elaborada de acuerdo con el Reglamento Ambiental 216 de USAID, la EA identificará y analizará todos los impactos directos e indirectos que resulten de la construcción del puente e incluirá un conjunto de medidas de mitigación ambiental y un plan de implementación y monitoreo ambiental.

VIII. Disposiciones Fiscales

Los desembolsos a PVD-MTC se harán de conformidad con los procedimientos de adelanto/liquidación. Instrucciones detalladas al respecto se proporcionan en el Anexo II de esta Carta de Entendimiento. En caso que los fondos no hubieran sido gastados en su totalidad por PVC-MTC para las tareas contempladas bajo esta Carta de Entendimiento antes de la Fecha de Terminación, éstos serán devueltos a USAID en US\$ dólares o su equivalente en moneda local.

Los bienes y servicios financiados con fondos de USAID bajo este Convenio serán adquiridos por PVD-MTC de conformidad con las leyes y regulaciones del GDP y los lineamientos provistos por USAID en el Anexo III de esta Carta de Entendimiento.

IX. Plan Financiero Ilustrativo

El Cuadro I adjunto muestra el Plan Financiero Ilustrativo por rubro, de las actividades contempladas bajo la presente Carta de Entendimiento.

Cuadro I: Plan Financiero Ilustrativo

Construcción del Puente sobre el Río Nieva, Condorcanqui - Amazonas

(US\$)

RUBRO	TOTAL	FINANCIAMIENTO	
		USAID	PVD-MTC
Estudios Definitivos	29,000	---	29,000
Construcción			
- Estructura metálica	396,000	---	396,000
- Obras Civiles	1,001,000	571,000	430,000
Supervisión	30,000	---	30,000
Auditoría	20,000	20,000	---
TOTAL	1,476,000	591,000	885,000

ANEXO II

Procedimientos para Adelantos y Liquidaciones

Política General:

Para facilitar los desembolsos al PVD-MTC, USAID proporcionará adelantos mensuales en forma periódica, de acuerdo con las necesidades proyectadas de efectivo para cada 30 días calendario. Todos los adelantos deberán ser depositados en una cuenta bancaria separada, la cual deberá ser usada únicamente para cubrir costos elegibles de la Actividad. Si el monto otorgado como adelanto es mayor a US\$ 120,000 anuales, los intereses ganados deberán ser devueltos a USAID mensualmente. Sin embargo, los primeros US\$ 250 de interés ganados por año pueden ser retenidos para cubrir gastos administrativos.

En caso que los adelantos, no puedan ser utilizados y liquidados en la forma que aquí se describe, USAID se reserva el derecho de solicitar una devolución de todo o parte de los fondos de donación desembolsados como adelantos. Si fuera necesario, USAID aplicará el

monto pendiente de devolución contra cualquier cuenta por pagar bajo el Convenio de Donación.

Condiciones Generales

Antes de efectuar el primer adelanto de fondos de donación para financiar los gastos permisibles y elegibles bajo el Plan Operativo aprobado, el PVD-MTC deberá presentar evidencias satisfactorias a USAID de:

1. Su capacidad de manejo financiero y contable para administrar adecuadamente los fondos de donación;

2. La apertura de una cuenta corriente en Nuevos m Soles en cualquier banco privado que opere en el país y que genere intereses. En esta cuenta se depositarán los adelantos que USAID otorgue para financiar la Actividad, y no se podrá depositar fondos provenientes de otras fuentes. En el caso que la cuenta bancaria no genere intereses, se informará por escrito a USAID de tal imposibilidad.

3. La designación de representantes plenamente autorizados para firmar solicitudes de adelantos y liquidaciones, así como para mantener el control presupuestal de los fondos de donación, presentando a USAID el nombre y el facsímil de la firma de las personas autorizadas.

Adelantos de Fondos

USAID proporcionará adelantos de fondos mensuales. Para recibir los adelantos de fondos, el PVD-MTC deberá presentar los requerimientos presupuestales de la Actividad para tres meses. La determinación de las necesidades reales del flujo de caja de cada mes será el monto del adelanto que se proporcionará.

Para facilitar el proceso de los adelantos, las tres solicitudes de fondos en Nuevos Soles, para los adelantos arriba mencionados, deberán ser presentadas simultáneamente un mes antes de la fecha en que sea requerido el primer adelanto. Los adelantos serán procesados individualmente, la segunda semana del mes que precede al mes para el que se requiere el adelanto.

El monto de adelanto solicitado comprenderá aquellas actividades aprobadas por USAID y que serán pagadas durante el mes para el cual el adelanto es solicitado. En caso de que se anticipe alguna modificación en los requerimientos de efectivo de un mes, ésta deberá ser solicitada por escrito a USAID a fin de ajustar el monto del adelanto de fondos del período correspondiente.

Aunque los pedidos de adelantos de fondos serán denominados y pagados en Nuevos Soles, los registros de USAID los reflejarán en su equivalente en dólares, a la tasa de cambio efectiva para la Misión en la fecha en que el adelanto sea procesado. La liquidación de un adelanto será procesada por USAID a la misma tasa de cambio que el adelanto. Los adelantos en exceso pueden ser devueltos a USAID en moneda local por el valor en dólares americanos no liquidado.

La documentación requerida para solicitar un adelanto de fondos se detalla a continuación:

a. Un comprobante de pago de USAID (SF-1034) en original y tres copias (Formato N° 1 para Adelanto);

b. Una certificación para Adelanto (remesa) de fondos firmada por el representante autorizado de PVD-MTC, indicando el monto requerido para el mes correspondiente. (Formato N° 2 para Adelanto); y

c. Un programa actualizado de desembolsos por 3 meses, que muestre los gastos

mensuales proyectados, por componente, de acuerdo con el presupuesto autorizado en el Plan de Trabajo (Formato N° 3 para Adelanto).

A menos que USAID acuerde lo contrario, por escrito, el último adelanto de fondos será efectuado a más tardar 60 días antes de la fecha de expiración de la Carta de Entendimiento, con el entendimiento de que este adelanto servirá solamente para cubrir los costos de bienes a ser adquiridos y/o gastos por servicios a ser provistos a la Actividad hasta esa fecha, inclusive.

PVD-MTC deberá asumir total responsabilidad y rendir cuenta de todos los fondos recibidos de USAID y utilizados para el financiamiento de costos elegibles y permisibles bajo la Actividad. PVD-MTC deberá mantener también registros contables adecuados para controlar la recepción y desembolso de los fondos en Nuevos Soles.

Liquidación de Fondos (Rendición de Cuentas)

Los adelantos deberán ser liquidados cada tres meses presentando la información de gastos elegibles pagados durante el trimestre. El cumplimiento de este procedimiento es indispensable para continuar recibiendo adelantos posteriormente.

PVD-MTC preparará y remitirá a USAID sus liquidaciones trimestrales dentro de los 15 días siguientes al trimestre cubierto por la liquidación. A continuación se describe la documentación requerida que deberá adjuntarse a cada liquidación trimestral:

a. Comprobante de pago de USAID (SF-1034) en original y tres copias (Formato N° 1 para Liquidación);

b. Solicitud para Rendición de Cuentas del representante autorizado de PVD-MTC y su certificación que los fondos se utilizaron de acuerdo con la documentación requerida y de conformidad con las regulaciones de USAID (Formato N° 2 para Liquidación); y

c. Resumen de los gastos de la actividad por componente, de acuerdo al presupuesto autorizado en el Plan Operativo (Formato N° 3 para Liquidación). El resumen de gastos sólo debe incluir gastos efectivamente pagados durante el trimestre, excluyendo entregas a rendir cuenta y adelantos a subdonatarios, por no constituir un gasto en ese momento. Sólo cuando los adelantos y/o entregas a rendir cuenta sean rendidos por terceros, se deberán reportar como gastos en el período correspondiente. PVD-MTC es responsable del control adecuado de estos montos.

La relación detallada de gastos efectuados durante el período liquidado deberá ser enviada al Programa de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador para control interno y deberá estar disponible, junto con su documentación sustentatoria, para la revisión de elegibilidad y auditoría por parte de USAID, en cualquier momento.

Asimismo, considerando que el Impuesto General a las Ventas (IGV) no es un gasto elegible bajo el Convenio, PVD-MTC deberá reembolsar, a la cuenta bancaria especial de la Actividad, por todos los pagos realizados por concepto de IGV con fondos de la donación, dentro de un período de 40 días calendario contados a partir de la fecha en que tales impuestos se pagaron.

Informe Financiero Final

Al final de la actividad, el donatario deberá elaborar un Informe Financiero Final denominado "Estado de Rendición de Cuentas" que refleje el estado de los fondos programados para el tiempo de vigencia del convenio, recibidos como adelantos, y gastados durante dicho período. Este informe deberá ser presentado a la Oficina de Contraloría de USAID dentro de los 60 días posteriores al cierre de la Actividad.

La información contenida en este informe deberá haber sido previamente conciliada con USAID. Sólo este informe deberá ser elaborado tanto en moneda local como en dólares Americanos.

Informe de la Contribución del PVD-MTC

Al final de la actividad, el PVD-MTC deberá enviar a USAID un cuadro de las contribuciones realizadas como parte del compromiso establecido en la Carta de Entendimiento. Este informe deberá ser entregado a la Oficina de Contraloría para su revisión dentro de los 60 días posteriores al cierre de la Actividad.

Cualquier consulta sobre estos procedimientos será atendida por funcionarios de la Oficina de Contraloría de esta Misión. Copia de este Anexo deberá ser entregado a las personas responsables del mantenimiento de los registros financieros y contables de la Actividad.

Formato N° 2 para Adelanto

CERTIFICACIÓN PARA REMESA DE FONDOS

ACTIVIDAD: “APOYO A LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO NIEVA”

DONACIÓN N° 527-0858

Serie N°

De conformidad con la Donación N° 527-0858 de la Actividad “Apoyo a la Construcción del Puente sobre el Río Nieva”, por medio de la presente se solicita y certifica lo siguiente:

1. El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - Provías Departamental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (PVD-MTC) solicita a USAID desembolsar la suma de S/. _____ para la ejecución de la Actividad indicada, como un adelanto a fin de cubrir las necesidades por un período de _____ días correspondientes al mes de _____ para los propósitos prescritos por la Donación N° 527-0858 y en base a dicho desembolso, hacer un cargo en US Dólares contra el mismo Convenio. Este pedido de adelanto de fondos está amparado por el comprobante de pago de USAID Formato N° 1034.

2. PVD-MTC confirma que el recibo de dicho desembolso será en Nuevos Soles y que estos fondos serán depositados en la cuenta especial de la Donación, y su uso se hará de acuerdo con los términos del Convenio.

3. PVD-MTC confirma que el monto del adelanto solicitado en el Formato para Solicitud de Adelanto N° 3 es un estimado de los fondos requeridos a fin de cubrir las necesidades inmediatas de desembolso para los próximos días.

4. PVD-MTC confirma que, cuando se le solicite, reembolsará a USAID el monto del adelanto pendiente de liquidación incluyendo los comprobantes de pago no aceptados por USAID. Igualmente, se compromete a remitir a USAID cualquier interés bancario que generen los depósitos de los fondos de la Donación.

Firma:

Nombre:

Cargo:

Fecha:

Formato N° 2 para Liquidación

CERTIFICACIÓN PARA LA RENDICIÓN

ACTIVIDAD: "APOYO A LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO NIEVA"

DONACIÓN N° 527-0858

Liquidación N° _____

De conformidad con la Donación N° 527-0858 de la Actividad "Apoyo a la Construcción del Puente sobre el Río Nieva", por medio de la presente se solicita la liquidación que a continuación detallamos:

1. El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - Proviás Departamental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (PVD-MTC) solicita a USAID liquidar adelantos por un total de S/. _____ por gastos realizados durante el período de _____ a _____ respaldado por los desembolsos efectuados durante ese período.

2. La cantidad solicitada es para liquidar el adelanto al PVD-MTC por gastos efectuados en la adquisición de bienes y servicios autorizados por la Donación y debidamente sustentados con la documentación requerida por USAID.

3. Los bienes o servicios adquiridos por los cuales estamos solicitando esta liquidación han sido recibidos y utilizados para los fines especificados en la Donación y son apropiados para dichos fines. Los costos y términos de compra son razonables y consistentes con las condiciones de la mencionada Donación.

4. El PVD-MTC no ha solicitado ni ha recibido reembolso alguno por los gastos descritos en el Formato para Liquidación N° 3 y no obtendrá reembolso o crédito alguno por tales gastos de cualquier otro préstamo o donación que pudiera tener con otras entidades.

Firma:

Nombre:

Cargo:

Fecha: _____

Formato N° 3 para Adelanto

PROGRAMA ACTUALIZADO DE DESEMBOLSOS TRIMESTRALES AL

ACTIVIDAD: "APOYO A LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO NIEVA"

DONACIÓN N° 527-0858

RUBRO	Nombre del MES 1	Nombre del MES 2	Nombre del MES 3
1. Salarios y jornales			
2. Leyes Sociales			
3. Gastos Ocasionales (aguinaldos)			
4. Viáticos			
5. Combustibles y lubricantes			
6. Servicios no personales			
7. Materiales de Construcción			
8. Materiales de consumo			

9. Pasajes y gastos de viaje
10. Tarifas de servicio público
11. Alquiler de equipo y maquinarias
12. Servicios de transporte

TOTAL CONVENIO:

Formato N° 3 para Liquidación

RESUMEN DE GASTOS POR EL MES DE _____ DE _____

ACTIVIDAD: "APOYO A LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO NIEVA"

DONACIÓN N° 527-0858

<u>SALDO POR</u>	<u>PRESU-</u>	<u>GASTADO</u>	
<u>UTILIZAR</u>	<u>PUESTO</u>	<u>ESTE MES</u>	<u>ACUMULADO</u>

1. Salarios y jornales
2. Leyes Sociales
3. Gastos Ocasionales (aguinaldos)
4. Viáticos
5. Combustibles y lubricantes
6. Servicios no personales
7. Materiales de Construcción
8. Materiales de consumo
9. Pasajes y gastos de viaje
10. Tarifas de servicio público
11. Alquiler de equipo y maquinarias
12. Servicios de transporte

TOTAL CONVENIO:

ANEXO III

Este Anexo proporciona información que el Donatario deberá tomar en cuenta para las adquisiciones que se realicen bajo esta Carta de Entendimiento.

A. Contratación de Servicios Profesionales y Técnicos

En general, los servicios profesionales y técnicos deberán ser contratados en base a una selección técnica competitiva entre contratistas calificados.

1) Servicios Personales

Si los servicios son desempeñados personalmente por un individuo, se requerirá considerar un número razonable de candidatos.

2) Solicitud Simplificada

Si el valor estimado del contrato no excede los US\$ 100,000, o su equivalente en moneda nacional, la negociación puede llevarse a cabo sin una solicitud escrita formal. Sin embargo, es deseable y firmemente recomendado que la solicitud informal sea dirigida a varios postores. Los expedientes de los contratos realizados a través de solicitudes informales deberán contener suficiente información sobre el procedimiento seguido.

B. Contratación para Adquisición de Bienes y Materiales

Los procedimientos competitivos requeridos para la compra de bienes y materiales dependen del importe de la transacción.

1) Compras que no exceden los US\$ 100,000 o su equivalente en moneda nacional

Cuando el costo estimado de la compra no excede los US\$ 100,000, o su equivalente en moneda nacional, se puede utilizar el procedimiento de compra simplificado de “menor cuantía” en lugar del procedimiento formal de licitación. Sin embargo, para compras cuyo valor se estime pueden exceder los US\$ 2,500, o su equivalente en moneda nacional, se debe solicitar un número razonable de cotizaciones, y la compra debe ser adjudicada a un precio razonable. Las solicitudes de cotizaciones pueden ser verbales. En los expedientes de compras deberá figurar un registro de las ofertas recibidas por escrito.

2) Compras que no Exceden los US\$ 2,500 o su equivalente en Moneda Nacional

En compras de bienes que no excedan los US\$ 2,500, o su equivalente en moneda nacional, pueden efectuarse adjudicaciones sin solicitud previa de cotización competitiva siempre que:

- a. El Donatario considere razonable el precio ofrecido por un proveedor;
- b. Dichas compras sean distribuidas equitativamente entre abastecedores calificados;
- c. El responsable de la adjudicación justifique y documente su decisión en los registros de compra del Donatario.

C. Nacionalidad y Fuente de Bienes y Servicios

1) General

Las adquisiciones/compras que realice el Donatario con financiación de la USAID están sujetas a las políticas sobre nacionalidad, fuente de bienes y servicios y flete establecidas en el Convenio de Donación y descritas más abajo. En general, los bienes y servicios que pudiera proporcionar un Contratista o un subcontratista bajo un contrato adjudicado por el Donatario y financiado bajo el Convenio debe ser de nacionalidad, fuente, y origen estadounidense o peruana, en conformidad con los requisitos sobre fuente local de USAID definidos en la subsección 2 siguiente.

2) Compras Locales

Las compras locales en el País Cooperante implica el uso de fondos de la USAID para la adquisición de bienes y servicios suministrados por comerciantes, representantes o productores locales, cuyo pago normalmente es realizado en moneda nacional. A menos que la USAID apruebe una dispensa, las compras locales son elegibles para financiamiento de la USAID sólo en las siguientes circunstancias:

(a) Para artículos de origen estadounidense disponibles localmente y que sean elegibles para financiamiento de la USAID, siempre y cuando el valor estimado de la transacción no exceda US\$ 100,000 o su equivalente en moneda nacional (sin incluir los costos de transporte).

(b) Para artículos que tengan origen en un país comprendido en el Código Geográfico 935¹ de USAID, si el valor estimado de la transacción no excede \$ 5,000 o su equivalente en moneda nacional.

¹ El Código Geográfico 935 de USAID incluye todos los países y áreas excepto Afganistán, Libia, Vietnam, Cuba, Camboya, Laos, Irak, Irán, Corea del Norte, Siria, y la República Popular de China.

(c) Los contratos por servicios profesionales cuyo valor estimado no excede US\$ 250,000 o su equivalente en moneda nacional.

(d) Los siguientes artículos y servicios, que sólo están disponibles localmente:

(1) Servicios públicos, incluyendo la venta de combustible para calefacción y cocina, la eliminación de desechos y el recojo de basura;

(2) Comunicaciones-teléfono, telex, fax, servicios postales y de mensajería;

(3) Alquiler de viviendas y oficinas;

(4) Petróleo, aceites y lubricantes para el funcionamiento de vehículos y máquinas;

(5) Periódicos, publicaciones y libros editados en Perú;

(6) Otros artículos y servicios (y gastos relacionados) que, por su naturaleza o por motivos prácticos, solamente pueden ser adquiridos, ejecutados o incurridos en Perú, ej., mantenimiento de vehículos, alojamiento en hoteles, etc.

D. Requisitos y Cláusulas Obligatorias de los Contratos

Las siguientes cláusulas deberán ser incorporadas en todos los contratos del Donatario, a menos que se estipule lo contrario en esta sección:

(1) Efecto Legal de las Aprobaciones y Decisiones de la USAID

USAID se reserva ciertos derechos de aprobación con respecto a los contratos pero no debe incurrir en responsabilidad legal por razón del ejercicio de estos derechos. La siguiente cláusula relativa a estos derechos debe ser incluida literalmente en todo contrato u orden de compra que exceda los US\$ 2,500 o su equivalente en moneda nacional:

“Las Partes entienden que el Contrato ha reservado a la USAID ciertos derechos tales como, pero sin limitarse a, el derecho de aprobar las condiciones de este Contrato, el Contratista, y todo tipo de informes, especificaciones, subcontratos, documentos de licitación, planos, u otros documentos relacionados con este Contrato y el Programa/Actividad del cual forma parte. Las Partes entienden y convienen además que la USAID, al reservarse estos derechos de aprobación, actúa solamente como entidad financiera para asegurar el uso apropiado de los fondos del Gobierno de los Estados Unidos, y que cualquier decisión por parte de la USAID de ejercer o abstenerse de ejercer estos derechos de aprobación será realizada en calidad de entidad financiera de este Programa/Actividad y no deberá interpretarse que USAID es parte del Contrato. Las Partes entienden y acuerdan que la USAID puede, cuando lo estime conveniente, ejercer sus derechos de aprobación, o discutir asuntos relacionados con estos derechos y el Programa/Actividad con las Partes, conjuntamente o por separado, sin que con ello incurra en responsabilidad alguna u obligación hacia las Partes, conjunta o separadamente. La aprobación (o ausencia de desaprobación) por parte de la USAID no impedirá a la Agencia Contratante o la USAID ejercer sus derechos o exonerar al Contratista de cualquier responsabilidad que el Contratista pueda tener hacia la Agencia Contratante o la USAID.”

(2) Nacionalidad y Fuente

A menos que sea con un individuo por servicios personales o por un valor no mayor de US\$ 2,500, o su equivalente en moneda nacional, el contrato debe establecer los requisitos de nacionalidad y fuente para subcontratistas y bienes (de acuerdo con la Sección C anterior).

(3) Impuestos del País Anfitrión

De conformidad con el Convenio de Donación, el Gobierno de Perú ha exonerado

dicho Convenio de todo impuesto, gravamen, derecho arancelario o tributo peruanos. El contrato debe contener una cláusula disponiendo que el Contratista y aquellos de sus empleados que no son ciudadanos o residentes permanentes de Perú estarán exentos de estas cargas con respecto a todo servicio ejecutado bajo este Contrato.

(4) Seguro de Accidentes de Trabajo

Todos los contratos por servicios y los de servicios conexos financiados por la USAID deberán incluir seguro de accidentes de trabajo al personal del contratista de acuerdo con la legislación local.

(5) Resolución de Disputas

Todos los contratos deben contener una cláusula que especifique los procesos imparciales y efectivos para la resolución de litigios que pudieran surgir durante la ejecución del contrato. El proceso de resolución definitiva debe prever el recurso a una institución reconocida e imparcial que arbitre conforme a las reglas por ella establecidas; debe permitir a personas que no sean conciudadanas de las partes en conflicto ser miembros de la comisión de arbitraje, y permitir a cada una de las partes escoger al menos un árbitro de su preferencia; y permitir que el arbitraje, pueda ser llevado a cabo en un tercer país (nombrado en el contrato), si así fuese requerido por una de las partes.

(6) Auditoría y Registros

Los contratos (para bienes: sólo aquellos que exceden los US\$ 2,500 o su equivalente en moneda nacional) deben contener una cláusula sobre auditoría y mantenimiento de registros. El Contratista debe convenir que pondrá a disposición del Donatario y de la USAID los registros contables y toda la información e informes relacionados con el Contrato, que razonablemente soliciten el Donatario o la USAID. El contratista debe permitir a los representantes autorizados del Donatario y de la USAID auditar o inspeccionar, en momento razonablemente oportuno, las actividades financiadas en el marco del Contrato, la utilización de bienes y servicios financiados bajo dicho Contrato, y los libros, registros y otros documentos relacionados con éste. Los libros y registros del Contrato serán mantenidos por lo menos tres años después de la fecha de su pago final, o por un período mayor si fuera necesario para la resolución de cualquier litigio, reclamo o recomendación presentada por auditores.

(6) Prácticas de Corrupción

Los contratos (para bienes: sólo aquellos que exceden los US\$ 2,500 o su equivalente en moneda nacional) deben contener una cláusula afirmando que no se ofreció ningún pago, compensación o beneficio de ninguna clase que pudiera ser considerado práctica ilegal o corrupta, ya sea directa o indirectamente, como incentivo o recompensa para la adjudicación del Contrato.

(7) Requerimientos de Marca

Es requerimiento que todos los bienes se identifiquen con el emblema de USAID para mostrar que han sido financiados por el Gobierno de los Estados Unidos.

E. DEFINICIONES

Las siguientes definiciones se aplicarán a este Anexo:

“Agencia Contratante”: Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - Provías Departamental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (PVD-MTC)

“Convenio de Donación”: Convenio de Donación del Objetivo Estratégico N° 598-0858

“Donatario”: Gobierno de Perú

“País Anfitrión” o “País Cooperante”: Perú

“Programa/Actividad”: Las actividades que serán financiadas bajo el Convenio de Donación

SALUD

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Sergio E. Bernales

RESOLUCION SUPREMA N° 016-2003-SA

Lima, 18 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, dispone que en cumplimiento a la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud y, según lo establecido en los Reglamentos de Organización y Funciones respectivos, se formularán las modificaciones de los Cuadros para Asignación de Personal y los Presupuestos Analíticos de Personal del Ministerio de Salud, de sus Órganos Desconcentrados que integran el Pliego 11 Ministerio de Salud y de sus Organismos Públicos Descentralizados;

Que mediante Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Sergio E. Bernales y, la Segunda Disposición Transitoria del mencionado reglamento se establece la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de dicho Hospital;

Que, el Hospital Sergio E. Bernales ha presentado su Cuadro para Asignación de Personal (CAP), el mismo que se encuentra en concordancia con su Reglamento de Organización y Funciones y el Modelo de Reglamento de Organización y Funciones de los Hospitales, aprobado con R.M. N° 616-2003-SA/DM;

Que, es necesario establecer los cargos necesarios para el normal funcionamiento del citado Hospital, en base a su estructura orgánica vigente;

Que el Artículo 29 de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2003, precisa que los Cuadros para Asignación de Personal se aprobarán mediante Resolución Suprema;

Con la opinión técnica favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros en su INFORME N° 393-2003-PCM/SGP y, de la Oficina General de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Salud en su INFORME N° 0442-2003-OGPE--OEO/MINSA;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y, estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital Sergio E. Bernales, el mismo que consta de ocho (8) folios y mil quinientos veintiún (1521) cargos clasificados que forman parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

(*) **Ver CAP publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.**

Designan Subdirector del Instituto Especializado de Oftalmología

RESOLUCION MINISTERIAL N° 011-2004-MINSA

Lima, 12 de enero de 2004

Visto los Oficios N°s. 866 y 1056-2003-DG/INO del Director General del Instituto Especializado de Oftalmología;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 448-2001-SA se designó al Dr. José Antonio AVENDAÑO VALDEZ en el cargo de Director General Adjunto del Instituto Especializado de Oftalmología;

Que por Resolución Ministerial N° 756-2003-SA/DM fue aprobado el Cuadro para Asignación de Personal del instituto, siendo conveniente dar por concluida la designación del referido funcionario;

De conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y lo dispuesto en los artículos 3 y 7 de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del Dr. José Antonio AVENDAÑO VALDEZ, en el cargo de Director General Adjunto del Instituto Especializado de Oftalmología, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al Dr. César Augusto MENDIOLA BARBA, en el cargo de Subdirector General del Instituto Especializado de Oftalmología.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

Dan por concluida designación de funcionarios de la Dirección Regional de Salud Amazonas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 012-2004-MINSA

Lima, 12 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 7 de la Ley N° 27594 y el Inciso I) del Artículo 8 de la Ley N° 27657;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación en los cargos de confianza de la

Dirección Regional de Salud Amazonas, a los siguientes profesionales:

NOMBRE	CARGO	NIVEL
LIC. VICTOR CHUQUIPIONDO VILLEGAS	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
DR. JAIME MAMANI SOLÓRZANO	Director Ejecutivo de Salud Ambiental	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

Designan funcionarios de la Dirección Regional de Salud Amazonas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 013-2004-MINSA

Lima, 12 de enero de 2004

Visto el Oficio N° 1750-2003-GOB.REG.AMAZONAS-DRS/DG, de fecha 24 de octubre del 2003, cursado por el Director General de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 3 de la Ley N° 27594 y el Artículo 77 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, en los cargos de confianza de la Dirección Regional de Salud Amazonas, a los siguientes profesionales:

NOMBRE	CARGO	NIVEL
CPC. MAGDALENA ISABEL CALLA COMECA DE MENDOZA	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
DR. EDUARDO JIMMY NOLTE TORO	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-4
DR. CONRADO MONTOYA PIZARRO	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

Designan Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo Chachapoyas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 014-2004-MINSA

Lima, 12 de enero de 2004

Vista la renuncia formulada por el doctor CONRADO MONTOYA PIZARRO, al cargo de Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo Chachapoyas, Nivel F-4;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, los Artículos 77 y 185 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y los Artículos 3 y 7 de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, la renuncia formulada por el doctor CONRADO MONTTOYA PIZARRO, al cargo de Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo Chachapoyas, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al doctor VICTOR MANUEL GARNIQUE PARRAGUEZ, en el cargo de Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo Chachapoyas, Nivel F-4.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

Renuevan facultades otorgadas mediante R.M. N° 191-2002-SA/DM a responsables de unidades ejecutoras que integran el Pliego 011 - Ministerio de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 024-2004-MINSA

Lima, 12 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 191-2002-SA/DM, de fecha del 23 de enero del 2002, se aprobó delegar a favor de los responsables de las unidades ejecutoras que integran el Pliego 011 - Ministerio de Salud, la facultad de autorizar la suscripción de contratos de servicios no personales o contratos de locación de servicios dentro del ámbito de sus respectivas competencias, debiendo sujetarse las mismas al procedimiento establecido en el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 27573, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, así como precisar que para el Ministerio de Salud - Sede Central, la referida facultad recaerá sobre el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración; facultades que fueron ampliadas para el Año 2003, mediante Resolución Ministerial N° 211-2003-SA/DM de fecha 27 de febrero del 2003;

Que habiéndose expedido una nueva Ley de Presupuesto para el año 2004; Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, es necesario actualizar las facultades otorgadas, tanto a los responsables de las unidades ejecutoras que integran el Pliego 011, Ministerio de Salud, como al Director Ejecutivo de Logística;

De conformidad con los incisos l) y m) del artículo 8 de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, Decreto Supremo N° 014-2002-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, artículos 17 y 67 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y con la visación de la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Renovar con eficacia a partir del 2 de enero del 2004, las facultades otorgadas, mediante Resolución Ministerial N° 191-2002-SA/DM, a favor de los responsables de las unidades ejecutoras que integran el Pliego 011 - Ministerio de Salud y del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Sede Central del Ministerio de Salud.

Artículo Segundo.- El ejercicio de las delegaciones a las que se refiere el artículo

precedente, deberá sujetarse a la normatividad presupuestaria aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de irregularidades en agravio de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

RESOLUCION MINISTERIAL N° 009-2004-MTC-02

Lima, 9 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina General de Auditoría Interna da cuenta del informe Especial AUD - I - N° 045-2003-02-5304-MTC/06, del 23 de diciembre del 2003, referido al Examen Especial a la Oficina de Apoyo Tecnológico de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

Que, conforme se desprende del contenido del mencionado Informe Especial y la documentación que lo sustenta, con fecha 6 de diciembre del 2002, la Jefa de División de Geología, Cimentaciones y Drenaje de la Oficina de Apoyo Tecnológico, usuaria de los equipos de perforación JOY-7 y RAMROD II, informó al Director de la Oficina de Apoyo Tecnológico de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, que éstos debían someterse a un mantenimiento general, sin embargo, pese a que el monto total de la reparación ascendía a S/. 42,137.64, se fraccionó la reparación de ambos equipos, siendo que la reparación del equipo RAMROD II que ascendía a S/. 30,180.84 se fraccionó en cinco procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, mientras que la del equipo JOY-7 que ascendía a S/. 11,946.80 fue fraccionado en cuatro procesos, correspondiendo en ambos casos una Adjudicación Directa Selectiva;

Que, en tal sentido, se han detectado irregularidades en el proceso de adquisición de servicios y pago por reparación de los mencionados equipos, al incumplirse lo dispuesto en el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y los artículos 32 y 33 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, los mismos que prohíben el fraccionamiento de las adquisiciones o contratación de servicios y obras con la finalidad de cambiar la modalidad del proceso de selección, y disponen que los procesos serán conducidos por el Comité Especial, desde la elaboración de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme;

Que, de otro lado, en las verificaciones efectuadas se ha detectado que en los cinco procesos, para la reparación del equipo RAMROD II, de los seis postores que participaron, dos manifiestan no haber presentado propuesta alguna, siendo éstas las empresas PREPAC MOTORS S.R.L. y MOVITECNICA S.A. PRODUCTOS INDUSTRIALES, habiéndose empleado presumiblemente documentos falsos o fraguados, mientras que el postor REPUESTOS BUENAVENTURA S.A.C. presenta en dos procesos distintos, presupuestos que consignan el mismo número. Asimismo, el postor ganador de los cinco procesos, SISTEMAS ELECTROTÉCNICA, HIDRÁULICA Y NEUMÁTICA, no se encontraría capacitada técnicamente para realizar los trabajos asignados;

Que, adicionalmente, se ha determinado que el equipo de perforación RAMROD II fue entregado al postor ganador, siete días antes de haberse elaborado los Cuadros Comparativos de Cotizaciones y por ende del otorgamiento de la Buena Pro, constatándose similar situación en el caso del equipo de perforación JOY-7 que fue entregado al postor ganador TECNIAUTO nueve días antes de otorgarse la Buena Pro;

Que, por otro lado, los pagos efectuados a los postores ganadores SISTEMAS ELECTROTÉCNICA, HIDRAULICA Y NEUMÁTICA y TECNIAUTO se cancelaron en su totalidad antes de haberse concluido con la reparación y devolución de los equipos, sin que medie la conformidad de servicios correspondiente, pese a que posteriormente las reparaciones efectuadas han sido observadas, por cuanto los equipos no pasaron las pruebas de operatividad, incumplándose de esta forma con los artículos 133 y 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, por consiguiente, conforme se desprende del Examen Especial, estas irregularidades e incumplimientos, tienen como presuntos responsables al ingeniero Manuel Paredes Barrantes, y los señores Juan Soberón Flores y César Cóndor Villegas, quienes en su calidad de Director de la Oficina de Apoyo Tecnológico de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, Encargado de Abastecimientos de la Oficina de Apoyo Tecnológico y Asistente Administrativo de la Oficina de Apoyo Tecnológico, respectivamente, participaron directamente en el proceso de adquisición de servicios de reparación de los dos equipos de perforación, soslayando la participación del Comité Especial Permanente, fraccionando las reparaciones contratadas, permitiendo la presentación de documentos fraguados por parte de los postores y la cancelación de servicios no prestados. Asimismo el ingeniero Manuel Paredes Barrantes ordenó la entrega de los equipos materia de reparación, al postor seleccionado antes del otorgamiento de la Buena Pro, generando de esta forma un perjuicio económico a la entidad al disponer la operación de los equipos, pese a conocer el deficiente e incompleto servicio efectuado;

Que, asimismo, en estos hechos se encontrarían presuntamente comprometidos, el CPC Pedro Nelson Solís Carrillo, quien en su calidad de miembro del Comité Especial Permanente del año 2002 y 2003, según Resolución Directoral N° 717-2002-MTC/15.17, y de Auditor de la Oficina de Apoyo Tecnológico, participó de manera individual en los irregulares procesos de adjudicación directa para la reparación de los equipos de perforación, soslayando la participación del Comité Especial Permanente y permitiendo la cancelación de servicios no prestados; y el ingeniero William Palomino Núñez, quien en su calidad de Jefe de Mantenimiento Industrial de la Oficina de Apoyo Tecnológico, participó en la entrega de los dos equipos de perforación a las empresas ganadoras antes que concluya el proceso y dando la conformidad en las órdenes de servicio de ambos equipos, facilitando el pago por servicios del proveedor;

Que, estos hechos han ocasionado un perjuicio económico ascendente a S/. 21,065.53 por servicios no recibidos, hechos dolosos calificados como indicios razonables de un ilícito penal en perjuicio del Estado, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del Código Penal, que recoge el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión, el funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años;

Que, en consecuencia, existiendo indicios de responsabilidad penal, resulta pertinente autorizar al Procurador Público de este Ministerio para que inicie las acciones legales del caso, a fin de defender los intereses del Estado;

De conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667, las Leyes N°s. 27779 y 27791, y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie y culmine las acciones legales que correspondan contra los señores

Manuel Paredes Barrantes, Juan Soberón Flores, César Cóndor Villegas, Pedro Nelson Solís Carrillo y William Palomino Núñez, y los que resulten responsables por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial así como de los antecedentes del caso mencionado al Procurador Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de irregularidades en agravio de PROVIAS NACIONAL

RESOLUCION MINISTERIAL N° 010-2004-MTC-02

Lima, 9 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Especial N° 040-2003-02-0661-PROVIAS NACIONAL-GAI, Indicios de Peculado en Unidad Zonal VIII - Ancash, Ejercicio 2003, la Gerencia de Auditoría Interna del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, recomienda que se inicie los trámites correspondientes ante las instancias competentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del PROVIAS NACIONAL, inicie las acciones penales contra los presuntos responsables del accionar ilícito de algunos funcionarios y servidores señalados en el citado Informe, en agravio del Estado - PROVIAS NACIONAL;

Que, del Informe Especial mencionado se desprende que se evidencian indicios de responsabilidad penal de los ingenieros Alberto Burgos Carrasco, Arturo Minaya Castromonte y Luis Lluncor Granados por la entrega de equipo mecánico a las Municipalidades Distritales de Moro, Jimbe y Nepeña sin la autorización de la Dirección Ejecutiva, y sin contar con los respectivos Convenios ni Actas de Entrega, que establezcan los derechos y obligaciones de ambas partes;

Que, en el citado Informe Especial se señala que se ha confirmado el desplazamiento de la camioneta bajo la administración del Jefe Zonal ingeniero Alberto Burgos Carrasco en varias oportunidades tanto a Lima, Chincha y Trujillo, sin contar con la autorización de la Gerencia de Operaciones Zonales;

Que, mediante Resolución Suprema N° 081-2003-JUS se ha designado al doctor Máximo Elías Herrera Bonilla, como Procurador Público Ad Hoc, para que asuma la representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, en los procesos judiciales iniciados y por iniciarse relacionados al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público Ad Hoc a cargo de los asuntos judiciales del PROVIAS NACIONAL, para que inicie las acciones legales que correspondan contra la citada persona y los que resulten responsables, remitiéndose para el efecto los antecedentes pertinentes;

De conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes N°s. 17537, 17667, la Ley N° 27791 y la Resolución Suprema N° 081-2003-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público Ad Hoc a cargo de los asuntos judiciales

del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para que en nombre y representación del Estado, inicie y culmine las acciones legales que correspondan contra los ingenieros Alberto Burgos Carrasco, Arturo Minaya Castromonte, Luis Lluncor Granados y los que resulten responsables, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial así como los antecedentes del caso mencionado al Procurador Público Ad Hoc, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PODER JUDICIAL

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ejercicio fiscal 2003

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N° 1047-2003-GG-PJ

Lima, 31 de diciembre de 2003

VISTOS:

El Memorándum N° 4379-2003-SL-GAF-GG/PJ, de la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas; los Memorándums N° 1442 y N° 1532-2003-OI-GG/PJ, de la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 073-2003-GG-PJ, de fecha 23 de enero del año en curso, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Poder Judicial para el ejercicio fiscal 2003;

Que, a través de las Resoluciones Administrativas N° 349-2003-GG-PJ, N° 377-2003-GG-PJ, N° 118-2003-P-PJ, N° 148-2003-P-PJ, N° 634-2003-GG-PJ, N° 781-2003-GG-PJ, N° 890-2003-GG-PJ, N° 939-2003-GG-PJ, N° 948-2003-GG-PJ, N° 209-2003-P-PJ, N° 211-2003-P-PJ y N° 223-2003-P-PJ, el mencionado documento de gestión fue modificado con la inclusión y exclusión de procesos de selección;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual, deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, según corresponda, para su inclusión en el mismo; añadiendo que las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección, serán comunicadas al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicha aprobación;

Que, el artículo 6 de la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, podrá ser modificado en cualquier momento durante el transcurso del ejercicio presupuestal correspondiente, y que toda modificación deberá ser aprobada por el Titular del Pliego o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda;

Que, mediante el Memorándum N° 4379-2003-SL-GAF-GG/PJ, la Subgerencia de Logística, contando con autorización previa de la Gerencia de Administración y Finanzas,

solicita la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2003, a fin de excluirse el proceso de selección para la contratación del servicio de taxi para Magistrados;

Que, asimismo, debido a la reprogramación de las metas propuestas, la Oficina de Infraestructura, a través de los Memorándums N° 1442 y N° 1531-2003-OI-GG/PJ, solicita la exclusión de los procesos de selección detallados en el Anexo N° 01;

Con la visación del Jefe de Asesoría Legal de la Gerencia General y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, la Resolución Administrativa N° 161-2001-CE-PJ y en uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ejercicio fiscal 2003, con la exclusión de los procesos de selección que se detallan en el Anexo N° 01, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas comunique al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aprobación y cautele que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones se encuentre en las Oficinas de la Subgerencia de Logística a disposición de los interesados para su revisión.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aceptan renuncia de Juez Suplente del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Condevilla

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 003-2004-P-CSJCNL-PJ

Independencia, nueve de enero de dos mil cuatro.

VISTO:

El documento presentado por la señora doctora Hilda Julia Huerta Ríos, Juez suplente del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Condevilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, con firma certificada, la señora doctora Hilda Julia Huerta Ríos formula renuncia al cargo de Juez suplente que ha venido desempeñando hasta la fecha en el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, en razón de haber sido nombrada Juez Especializada Civil del Juzgado de Condevilla, mediante Resolución N° 910-2003-CNM del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, siendo ésto así, corresponde a esta Presidencia aceptar la renuncia de la citada Magistrada, siendo pertinente hacer uso de la facultad a que se refiere el artículo 185 del Decreto Supremo número 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa; esto es,

exonerar a la recurrente del plazo con el que anticipadamente debía formular su renuncia;

Que, en consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas al suscrito por el artículo 90 incisos 3 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia;

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR con efectividad a partir del once de enero del año en curso, la renuncia formulada por la señora doctora HILDA JULIA HUERTA RÍOS, al cargo de Juez suplente, que ha venido desempeñando en el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Oficina Distrital de Administración.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LORENZO ALEJANDRO MONTAÑEZ GONZALES
Presidente de la Corte Superior de Justicia
del Cono Norte de Lima

Dan por concluida designación de juez suplente de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 007-2004-P-CSJCNL-PJ

Independencia, doce de enero de dos mil cuatro.

VISTA:

La Resolución número novecientos once -dos mil tres - CNM, del Consejo Nacional de la Magistratura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el pasado treintiuno de diciembre del dos mil tres; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de visto, el Consejo Nacional de la Magistratura ha nombrado al doctor José Ronal Aliaga Rengifo, Juez del Juzgado Mixto de Los Olivos;

Que, en la jurisdicción del distrito de Los Olivos está instalado el Módulo Básico de Justicia respectivo, compuesto entre otras unidades jurisdiccionales por el Juzgado Mixto correspondiente;

Que, en consecuencia, en atención a la plaza que ha cubierto el nombramiento en referencia, surge la necesidad de dar por concluida la designación del doctor Víctor Raúl Reyes Alvarado, Juez Suplente que viene ejerciendo funciones en el citado Juzgado, a efectos de incorporar al Magistrado nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, es oportuno destacar la labor del doctor Víctor Raúl Reyes Alvarado, quien por las circunstancias descritas debe dejar de ejercer la función jurisdiccional, debiéndosele dar las gracias por los servicios prestados a la Nación, en reconocimiento a su desempeño en el ejercicio de la judicatura;

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, incisos 3 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia;

RESUELVE:

Primero.- DAR POR CONCLUIDA a partir del día trece de enero del año en curso, la designación como Juez Suplente del doctor Víctor Raúl Reyes Alvarado, quien ha venido desempeñando dicho cargo en el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos, a quien se le reconoce por su desempeño en el ejercicio de la judicatura, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Segundo.- Póngase la presente resolución a conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Oficina Distrital de Administración.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LORENZO ALEJANDRO MONTAÑEZ GONZALES
Presidente de la Corte Superior de Justicia
del Cono Norte de Lima

**Dan por concluida designación de juez suplente de la Corte Superior de Justicia del
Cono Norte de Lima**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 008-2004-P-CSJCNL-PJ

Independencia, doce de enero de dos mil cuatro.

VISTA:

La Resolución número novecientos treintitrés -dos mil tres -CNM, del Consejo Nacional de la Magistratura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el pasado primero de enero del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de visto, el Consejo Nacional de la Magistratura ha nombrado a la doctora Yaneth Josefina Salcedo Saavedra, Juez Especializado de Familia de Independencia;

Que, en la jurisdicción del distrito de Independencia, sede central de esta Corte Superior de Justicia, están instalados cinco Juzgados de Familia, en los cuales, del Segundo al Quinto Juzgado, vienen ejerciendo funciones Magistrados titulares;

Que, en consecuencia, en atención a la plaza que ha cubierto el nombramiento en referencia, surge la necesidad de dar por concluida la designación de la señorita doctora Teresa Maquilón Acevedo, Juez Suplente que viene ejerciendo funciones en el Primer Juzgado de Familia, a efectos de incorporar a la Magistrada nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, es oportuno destacar la labor de la doctora Teresa Maquilón Acevedo, quien por las circunstancias descritas debe dejar de ejercer la función jurisdiccional, debiéndosele dar las gracias por los servicios prestados a la Nación, en reconocimiento a su desempeño en el ejercicio de la judicatura;

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, incisos 3 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia;

RESUELVE:

Primero.- DAR POR CONCLUIDA a partir del día trece de enero del año en curso, la designación como Juez Suplente de la doctora Teresa Maquilón Acevedo, quien ha venido desempeñando dicho cargo en el Primer Juzgado de Familia, a quien se le reconoce por su desempeño en el ejercicio de la judicatura, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Segundo.- Póngase la presente resolución a conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Oficina Distrital de Administración.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LORENZO ALEJANDRO MONTAÑEZ GONZALES
Presidente de la Corte Superior de Justicia
del Cono Norte de Lima

Incorporan magistrada titular a Módulo Básico de Justicia de Condevilla

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 009-2004-P-CSJCNL-PJ

Independencia, doce de enero de dos mil cuatro.

VISTA:

La Resolución número novecientos diez-CNM del Consejo Nacional de la Magistratura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el pasado treintuno de diciembre del dos mil tres; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de visto, el Consejo Nacional de la Magistratura ha nombrado a la señora doctora Hilda Julia Huerta Ríos, como Juez Especializada en lo Civil de Condevilla;

Que, estando a que Magistrada mencionada, luego de prestar el correspondiente juramento, asumirá sus funciones jurisdiccionales, resulta necesario dictar las medidas administrativas que corresponden, disponiendo su incorporación en la unidad jurisdiccional correspondiente;

Que, dentro de la jurisdicción del distrito de Condevilla está instalado el Módulo Básico de Justicia respectivo, que incluye entre otras unidades jurisdiccionales al Juzgado Mixto correspondiente, el único que conoce entre otras materias la especialidad civil;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, incisos 3 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia;

RESUELVE:

Primero.- INCORPORAR a partir del día trece de enero del año en curso, como Magistrada titular del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, a la señora doctora Hilda Julia Huerta Ríos.

Segundo.- Póngase la presente resolución a conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y

Oficina Distrital de Administración.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LORENZO ALEJANDRO MONTAÑEZ GONZALES
Presidente de la Corte Superior de Justicia
del Cono Norte de Lima

Incorporan magistrado titular a Módulo Básico de Justicia de Los Olivos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 010-2004-P-CSJCNL-PJ

Independencia, doce de enero de dos mil cuatro.

VISTA:

La Resolución número novecientos once-CNM del Consejo Nacional de la Magistratura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el pasado treintiuno de diciembre del dos mil tres; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de visto, el Consejo Nacional de la Magistratura ha nombrado al señor doctor José Ronal Aliaga Rengifo, Juez del Juzgado Mixto de Los Olivos;

Que, estando a que el Magistrado mencionado, luego de prestar el correspondiente juramento, asumirá sus funciones jurisdiccionales, resulta necesario dictar las medidas administrativas que corresponden, disponiendo su incorporación en la unidad jurisdiccional correspondiente;

Que, dentro de la jurisdicción del distrito de Los Olivos está instalado el Módulo Básico de Justicia respectivo, que incluye entre otras unidades jurisdiccionales al Juzgado Mixto correspondiente;

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, incisos 3y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia;

RESUELVE:

Primero.- INCORPORAR a partir del día trece de enero del año en curso, como Magistrado titular del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos, al señor doctor José Ronal Aliaga Rengifo.

Segundo.- Póngase la presente resolución a conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Oficina Distrital de Administración.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LORENZO ALEJANDRO MONTAÑEZ GONZALES
Presidente de la Corte Superior de Justicia
del Cono Norte de Lima

Incorporan a magistrada titular del Primer Juzgado de Familia de la sede central de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 011-2004-P-CSJCNL-PJ

Independencia, doce de enero de dos mil cuatro.

VISTA:

La Resolución número novecientos treintitrés-CNM del Consejo Nacional de la Magistratura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el pasado primero de enero del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de visto, el Consejo Nacional de la Magistratura ha nombrado a la doctora Yaneth Josefina Salcedo Saavedra, Juez del Juzgado Especializado de Familia de Independencia;

Que, estando a que la Magistrada mencionada, luego de prestar el correspondiente juramento, asumirá sus funciones jurisdiccionales, resulta necesario dictar las medidas administrativas que corresponden, disponiendo su incorporación en la unidad jurisdiccional correspondiente;

Que, en la jurisdicción del distrito de Independencia, sede central de esta Corte Superior de Justicia, están instalados cinco Juzgados de Familia, en los cuales del Segundo al Quinto Juzgado, vienen ejerciendo funciones Magistrados titulares;

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, incisos 3 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia;

RESUELVE:

Primero.- INCORPORAR a partir del día trece de enero del año en curso, como Magistrada titular del Primer Juzgado de Familia de la sede central de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, a la doctora Yaneth Josefina Salcedo Saavedra.

Segundo.- Póngase la presente resolución a conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Oficina Distrital de Administración.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LORENZO ALEJANDRO MONTAÑEZ GONZALES
Presidente de la Corte Superior de Justicia
del Cono Norte de Lima

Designan Fedatarios de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 012-2004-P-CSJLI-PJ

Lima, 6 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede a su cargo, por lo que tiene competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración al interior de esta Corte Superior;

Que por Resolución Administrativa N° 203-99-P-CSJLI/PJ, de fecha 12 de abril de 1999, se aprobó el Manual Normativo del Fedatario de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuyo artículo tercero, señala que el Fedatario es designado por el Presidente de la misma, por el período de un año;

Que en tal sentido, corresponde designar a los profesionales en Derecho que ejercerán sus funciones como Fedatarios en el presente año judicial, de acuerdo al Manual Normativo a que se hace referencia en el considerando precedente;

Que en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 3 y 9 del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los señores doctores CLAUDIA CAROLA CÁCERES ROJAS y SANDRO OMAR AGUILAR GAITAN como Fedatarios de la Corte Superior de Justicia de Lima, del 2 de enero al 31 de diciembre del 2004.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Gerencia de Personal y Escalafón del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y de los señores abogados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Ratifican a Director de la Escuela de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 013-2004-P-CSJLI-PJ

Lima, 6 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Administrativa N° 153-99-P-CSJLI/PJ, de fecha 5 de marzo de 1999, se creó la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que fue creada con el objeto de cubrir un gran vacío ante la falta de capacitación y dictado de cursos que redunden en un trabajo eficiente por parte de los servidores jurisdiccionales y administrativos que prestan apoyo a los Magistrados;

Que la labor realizada por el señor doctor José Antonio Neyra Flores como Director de la Escuela de Auxiliares Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el año 2003, ha sido positiva, siendo preciso hacer la felicitación por el trabajo desempeñado el pasado año judicial, como también reconocer la labor eficiente realizada por la Secretaría de la indicada área académica;

Que por lo expuesto, resulta pertinente ratificar al señor doctor José Antonio Neyra Flores, Presidente de la Quinta Sala Penal con Reos Libres, como Director de la Escuela de Auxiliares Jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, para el presente año judicial, quien independientemente a sus funciones asumirá la dirección de la misma;

Que en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 3) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR al señor doctor JOSÉ ANTONIO NEYRA FLORES como DIRECTOR DE LA ESCUELA DE AUXILIARES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, para el presente año judicial.

Artículo Segundo.- FELICITAR al señor doctor JOSÉ ANTONIO NEYRA FLORES y a la señorita MONICA LILIANA VILLAR FROLETZ, por sus desempeños como Director y Secretaria, respectivamente, de la Escuela de Auxiliares Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, estando a la elogiada labor realizada en el año 2003.

Artículo Tercero.- DISPONER que el señor Director de la Escuela de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima, presente el PLAN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS a desarrollar en la indicada área, durante el presente año judicial.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Gerencia de Personal y Escalafón del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y de los señores a que se hace referencia en la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

Establecen disposiciones para la distribución de exhortos en materia civil, de familia, laboral y penal entre Juzgados Especializados de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 016-2004-P-CSJLI-PJ

Lima, 7 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Primero.- Que por Resolución Administrativa N° 020-2003-P-CSJLI/PJ, de fecha 15 de enero del 2003, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Lima, dispuso la competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia que en cada una de las especialidades (civil, laboral, familia y penal) se haría cargo de la tramitación de los exhortos durante el pasado año judicial.

Segundo.- Que luego por Resolución Administrativa N° 039-2003-CSJLI/PJ, de fecha 17 de enero del 2003, basado en la Resolución Administrativa N° 197-2002-CE-PJ, de fecha 20 de diciembre del 2002, se dispuso la distribución aleatoria de los exhortos en materia laboral entre los 29 Juzgados Especializados de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, para su diligenciamiento, sin perjuicio de su competencia habitual.

Tercero.- Que asimismo, por Resolución Administrativa N° 277-2003-P-CSJLI/PJ, de fecha 8 de julio del 2003, se dispuso la tramitación de los exhortos en la especialidad de familia atendiendo a la naturaleza de los actos contenidos en los mismos, es decir de acuerdo al área penal, tutelar o civil a la que correspondan.

Cuarto.- Que de otro lado, por Resolución Administrativa N° 389-2003-P-CSJLI/PJ, de fecha 24 de setiembre del 2003, se dispuso la distribución aleatoria de los exhortos en materia civil entre todos los Juzgados Especializados en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, para su diligenciamiento, sin perjuicio de su competencia habitual.

Quinto.- Que asimismo, se debe disponer lo correspondiente a la tramitación de exhortos en materia penal, por lo que existiendo al interior de esta Corte Superior cinco (5) Juzgados Penales para Procesos en Reserva, resulta pertinente que los mismos conozcan de la tramitación de exhortos en materia penal, independiente a su competencia habitual, siendo la Mesa de Partes Única de los citados Juzgados, la que derivará en forma aleatoria y equitativa los exhortos que ingresen.

Sexto.- Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa del distrito judicial a su cargo, por lo que es responsable de emitir las disposiciones administrativas pertinentes, como es el caso de disponer lo correspondiente a la competencia de los órganos jurisdiccionales para el diligenciamiento de exhortos durante el presente año judicial.

Sétimo.- Que en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 3) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la distribución aleatoria de los exhortos en materia civil, entre todos los Juzgados Especializados en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, ubicados en el edificio "Javier Alzamora Valdez", para su diligenciamiento, sin perjuicio de su competencia habitual.

Artículo Segundo.- DISPONER la distribución aleatoria de los exhortos en materia de familia, conforme a lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución, quedando establecido de la siguiente manera:

- **Área Civil:** Los Juzgados Especializados de Familia con competencia civil.
- **Área Penal:** Los Juzgados Especializados de Familia con competencia penal.
- **Área Tutelar:** Los Juzgados Especializados de Familia con competencia tutelar.

Artículo Tercero.- DISPONER la distribución aleatoria de los exhortos en materia laboral entre los 29 Juzgados Especializados de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, para su diligenciamiento, sin perjuicio de su competencia habitual, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 197-2002-CE-PJ, de fecha 20 de diciembre del 2002.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el diligenciamiento de exhortos en materia penal sea distribuido en forma aleatoria y equitativa entre los cinco (5) Juzgados Penales para Procesos en Reserva, ubicados en el edificio "Anselmo Barreto León", sin perjuicio de su competencia habitual, siendo que esta distribución estará a cargo de la Mesa de Partes Única de los citados órganos jurisdiccionales.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina del Nuevo Despacho Judicial y Servicios Judiciales, Oficina de Desarrollo de la Presidencia, del Centro de Distribución General, órganos jurisdiccionales respectivos, y de las Presidencias de las Cortes Superiores de los distintos distritos judiciales, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

Asignan a magistrados despachos de juzgados de paz letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 040-2004-P-CSJL-PJ

Lima, 13 de enero de 2004

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N°s. 957, 959 y 961-2003-CNM de fecha 22 de diciembre del 2003, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Administrativas de vista los doctores LINO YSAURO ZUÑIGA PORTOCARRERO, ROGER ALCIDES SALAZAR LOPEZ y MARIO SOTA ALVAREZ han sido designados por el Consejo Nacional de la Magistratura como Jueces Titulares de los Juzgados de Paz Letrados de los distritos de Barranco y Miraflores, Surco y San Borja y del distrito de Chorrillos;

Que, habiendo procedido el Consejo Nacional de la Magistratura al acto de proclamación y entrega del Título en Sesión Pública efectuada en la fecha y, habiéndose prestado el juramento de ley ante el Juez Decano de este Distrito Judicial, corresponde al Despacho de esta Presidencia proceder a la ubicación de los Jueces de Paz Letrados Titulares recientemente designados;

Que, asimismo es preciso manifestar que, conforme se advierte del contenido del Oficio N° 1042-2003-AMAG-CD/P, expedido con fecha 30 de diciembre del año próximo pasado por la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, los doctores Mario Sota Alvarez y Lino Ysauro Zuñiga Portocarrero deberán cumplir con el requisito establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27466, debiendo cursar y aprobar el "Décimo Segundo Curso Habilitante para el desempeño de la función jurisdiccional y fiscal", entre el 12 y el 30 de enero del año en curso, razón por la cual la asunción de los Juzgados correspondiente a los magistrados referidos se deberá entender a partir del 31 de enero del año actual;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política internas de su Distrito Judicial, dictando las medidas administrativas internas para el mejor funcionamiento del Despacho administrativo;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ASIGNAR al doctor LINO YSAURO ZUÑIGA PORTOCARRERO, en su condición de Juez Titular, el Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, en reemplazo de la doctora Jacqueline Ganiku Higa.

Artículo Segundo.- ASIGNAR al doctor ROGER ALCIDES SALAZAR LOPEZ, en su condición de Juez Titular el Despacho del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, en reemplazo de la doctora María del Pilar Carreño Hidalgo.

Artículo Tercero.- ASIGNAR al doctor MARIO SOTA ALVAREZ, en su condición de Juez Titular, el Despacho del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, en reemplazo de la doctora Martha Flores Gallardo.

Artículo Cuarto.- REASIGNAR a la doctora JACQUELINE GANIKU HIGA como Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surquillo, estando a la designación de la

doctora Yaneth Salcedo Saavedra como Juez Titular en el Distrito Judicial del Cono Norte.

Artículo Quinto.- REASIGNAR a la doctora MARIA DEL PILAR CARREÑO HIDALGO, como Juez Suplente del Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores, estando a la designación de la doctora Lucila Rafael Yana como Juez Titular del Juzgado Penal de San Juan de Miraflores.

Artículo Sexto.- DISPONER que las designaciones a que se hacen referencia en la presente Resolución surtirán sus efectos a partir del CATORCE de enero del 2004, con excepción de lo resuelto en los artículos primero y tercero de la presente Resolución debiéndose entender que los doctores Lino Zuñiga Portocarrero y Mario Sota Alvarez asumirán los Despachos de los Juzgados asignados a partir del 31 de enero del presente año, estando a lo expuesto en el tercer considerando de la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- DISPONER la permanencia de la doctora MARTHA FLORES GALLARDO como Juez Suplente del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, hasta el 30 de enero del 2004, estando a lo expuesto en el artículo precedente, debiendo retornar al cargo jurisdiccional de origen una vez vencido el plazo referido.

Artículo Octavo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Supervisión de Personal del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

Designan Juez Provisional del 66º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 041-2004-P-CSJL-PJ

Lima, 12 de enero de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de fecha 22 de diciembre del año próximo pasado, el Consejo Nacional de la Magistratura dispuso la designación de la doctora LILIANA EDITH VICUÑA INAMI como Fiscal Provincial de Familia del Cono Norte;

Que, a la fecha de su designación la magistrada en mención venía asumiendo las funciones de Juez Provisional del Sexagésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, razón por la cual el Despacho de esta Presidencia deberá proceder a la designación del magistrado que asumirá el Despacho del Juzgado Civil anteriormente referido;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando las medidas administrativas internas para el mejor funcionamiento del Despacho administrativo;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora VIRGINIA ISABEL CRISTINA ARROYO

REYES, Secretaria Judicial II de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Juez Provisional del 66° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del 13 de enero del 2004, estando a la designación de la doctora Liliana Edith Vicuña Inami como Fiscal Provincial de Familia del Cono Norte.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Supervisión de Personal del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

SCTACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Aprueban Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el año fiscal 2004 de la Academia de la Magistratura

RESOLUCION N° 133-2003-AMAG-CD-P

Lima, 30 de diciembre de 2003

VISTOS:

El Informe N° 622-2003-AMAG-DG de la Dirección General que eleva el Informe N° 825A-2003-AMAG-SA de la Secretaría Administrativa por el cual proponen el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones 2004 de la Academia de la Magistratura en atención al Informe N° 543-2003-AMAG-LOG de la Subdirección de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece las reglas para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones;

Que, la Directiva N° 022-2002-CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución N° 200-2001-CONSUCODE/PRE, establece en su Segunda Disposición Específica que el Titular del Pliego deberá aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de aprobación del Presupuesto Institucional;

Que, por Resolución N° 131-2003-AMAG-CD/P se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2004 del Pliego: 040 Academia de la Magistratura;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura Ley N° 26335, y su Estatuto aprobado mediante Resolución N° 022-2001-AMAG-CD de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el año fiscal 2004 de la Academia de la Magistratura que en Formato Anexo forma parte

integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Secretaría Administrativa ponga de conocimiento formal del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa -PROMPYME-, dentro de los próximos diez (10) días conforme al formato Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución; así como su correspondiente publicación en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo de ley, sin perjuicio de su publicación en la página web (www.amag.edu.pe) y en el local institucional (Jr. Camaná N° 669 Lima).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELCIRA VÁSQUEZ CORTÉZ
Presidenta del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura

Exoneran de proceso de selección por situación de urgencia la contratación de los servicios de “Limpieza y Mantenimiento”

RESOLUCION N° 135-2003-AMAG-CD-P

Lima, 31 de diciembre de 2003

VISTOS:

El Informe N° 624-2003-AMAG/DG de la Dirección General, Informe N° 832-2003-AMAG/SA de Secretaría Administrativa, Informe Técnico de la Subdirección de Logística N° 545-2003-AMAG-LOG e Informe Legal N° 299-2003-AMAG-AL que informan sobre la necesidad de exonerar del proceso de selección por Situación de Urgencia la contratación del servicio de “Limpieza y Mantenimiento” para la Academia de la Magistratura por el período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2004.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 536-2003-AMAG-LOG, la Subdirección de Logística informa que la relación contractual para la prestación del Servicio de “Limpieza y Mantenimiento” se encuentra próxima a culminar - 31 de diciembre de 2003;

Que, en el presente ejercicio presupuestal no ha sido factible efectuar el correspondiente proceso de selección, por cuanto dicho gasto corresponde a la ejecución presupuestaria del año 2004, Presupuesto del Sector Público que fuera aprobado recientemente el 19 de diciembre pasado; asimismo, es necesario se lleve a cabo el proceso regular de selección, supeditado a la adjudicación de la buena pro, su consentimiento y posterior suscripción del respectivo contrato, dentro de los plazos legales que determina la normatividad de la materia;

Que, mediante Informe N° 294A-2003-AMAG-AL, se hace de conocimiento que la Empresa MM PROMOCIONES S.A.C. tiene sanción vigente impuesta por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, empresa que brinda el servicio de “Limpieza y Mantenimiento” para la Academia de la Magistratura en consorcio con RHEMA SERVICIOS S.A.C., inhabilitación temporal que como parte del consorcio, en observancia al artículo 37 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, imposibilita una ampliación complementaria, por lo que en tanto se perfeccione el proceso de selección que corresponda se propone exonerar del mismo la contratación del servicio de “Limpieza y Mantenimiento” por el tiempo necesario para llevar a cabo el proceso que corresponda;

Que, en virtud del literal c) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto N° 012-2001-

PCM, se exonera del proceso de selección correspondiente las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de Urgencia declarada de conformidad a la Ley;

Que, el artículo 113 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala que las exoneraciones a los procesos de selección requieren obligatoriamente de un Informe Técnico - Legal previo emitido por el área técnica y por el área legal de la Entidad, que contenga la justificación técnico legal de la adquisición o contratación y de la necesidad de la exoneración;

Que, el numeral 2) del artículo 108 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la situación de urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente;

Que, conforme al artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando concurra alguna las causas que se mencionan en el artículo 19, debe recurrirse al proceso de adjudicación de menor cuantía, debiendo tal exoneración aprobarse mediante resolución por el Titular del Pliego de la Entidad;

Que, teniendo en cuenta la naturaleza básica e inmediata del servicio de "Limpieza y Mantenimiento", y en tanto se realice el proceso de selección correspondiente, la exoneración por situación de urgencia se justifica, por cuanto la Entidad debe contar de manera permanente e ininterrumpida con servicios básicos que garanticen la efectiva salubridad del personal de la Entidad, la situación de urgencia prevista en el literal c) del artículo 19 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, se configura en que el gasto corresponde a la ejecución presupuestaria del año 2004, cuyo Presupuesto del Sector Público fue recientemente aprobado con fecha 19 de diciembre pasado, a lo que se agregan los plazos de ley a efectos de llevar a cabo el correspondiente proceso de selección hasta la suscripción del respectivo contrato, así como la imposibilidad de efectuar una ampliación complementaria con el consorcio que presta el servicio de limpieza por inhabilitación temporal de una parte del consorcio, por lo que resulta necesaria la inmediata solución de continuidad de dicha garantía sanitaria a efectos de no incurrir en desprotección factual, razones por las cuales es procedente y necesaria la referida contratación vía la Exoneración de Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 115 de su Reglamento debe remitirse copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de su aprobación, y publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión o adopción;

Que, en los artículos 105 y 116 del Reglamento se establece los procedimientos a someterse tales contrataciones precisándose que en la resolución a deberá indicarse el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación y que ésta se ejecutará mediante acciones inmediatas para la elección de la propuesta que cumpla los requerimientos establecidos en las Bases;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y el Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 022-2001-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones; y con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

Primero.- Exonerar del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública por Situación de Urgencia la contratación del servicio de "Limpieza y Mantenimiento" para la Academia de la Magistratura, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2004, por el valor referencial total de S/. 25,692.00 Nuevos Soles, con cargo a la fuente de

financiamiento de Recursos Ordinarios.

Segundo.- La Oficina de Logística, se encargará de llevar a cabo las acciones inmediatas para la contratación del servicio antes mencionado.

Tercero.- Disponer que Secretaría Administrativa remita copia de la presente Resolución y de los Informes que sustentan esta exoneración a la Contraloría General de la República dentro del término de diez días calendario siguiente a la fecha de aprobación, y su correspondiente publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELCIRA VÁSQUEZ CORTÉZ
Presidenta del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura

Exoneran de proceso de selección por situación de urgencia la contratación de los servicios de “Seguridad y Vigilancia”

RESOLUCION N° 137-2003-AMAG-CD-P

31 de diciembre de 2003

VISTOS:

El Informe N° 624-2003-AMAG/DG de la Dirección General, Informe N° 832-2003-AMAG/SA de Secretaría Administrativa, Informe Técnico de la Subdirección de Logística N° 545-2003-AMAG-LOG e Informe Legal N° 299-2003-AMAG-AL que informan sobre la necesidad de exonerar del proceso de selección por Situación de Urgencia la contratación del servicio de “Seguridad y Vigilancia” para la Academia de la Magistratura por el período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2004.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 536-2003-AMAG-LOG, la Subdirección de Logística informa que la relación contractual para la prestación del Servicio de “Seguridad y Vigilancia”, se encuentra próxima a culminar - 31 de diciembre de 2003;

Que, en el presente ejercicio presupuestal no ha sido factible efectuar el correspondiente proceso de selección, por cuanto dicho gasto corresponde a la ejecución presupuestaria del año 2004, Presupuesto del Sector Público que fuera aprobado recientemente el 19 de diciembre pasado; asimismo, es necesario se lleve a cabo el proceso regular de selección, supeditado a la adjudicación de la buena pro, su consentimiento y posterior suscripción del respectivo contrato, dentro de los plazos legales que determina la normatividad de la materia;

Que, mediante Informe N° 294A-2003-AMAG-AL, se hace de conocimiento que la Empresa Seguridad Industrial S.A. SISA tiene sanción vigente impuesta por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, empresa que brinda el servicio de “Seguridad y Vigilancia” para la Academia de la Magistratura en consorcio con la Compañía SERGER, inhabilitación temporal que como parte del consorcio en observancia al artículo 37 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado imposibilita una ampliación complementaria, por lo que en tanto se perfeccione el proceso de selección que corresponda se propone exonerar del mismo la contratación del servicio de “Seguridad y Vigilancia”, por el tiempo necesario para llevar a cabo el proceso que corresponda;

Que, en virtud del literal c) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto N° 012-2001-PCM, se exonera del proceso de selección correspondiente las adquisiciones y contrataciones

que se realicen en situación de Urgencia declarada de conformidad a la Ley;

Que, el artículo 113 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala que las exoneraciones a los procesos de selección requieren obligatoriamente de un Informe Técnico - Legal previo emitido por el área técnica y por el área legal de la Entidad, que contenga la justificación técnico legal de la adquisición o contratación y de la necesidad de la exoneración;

Que, el numeral 2) del artículo 108 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la situación de urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente;

Que, conforme al artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando concurra alguna las causas que se mencionan en el artículo 19, debe recurrirse al proceso de adjudicación de menor cuantía, debiendo tal exoneración aprobarse mediante resolución por el Titular del Pliego de la Entidad;

Que, teniendo en cuenta la naturaleza básica e inmediata del servicio de "Seguridad y Vigilancia" y en tanto se realice el correspondiente proceso de selección, la exoneración por situación de urgencia se justifica, por cuanto la Entidad debe contar de manera permanente e ininterrumpida con servicios básicos de seguridad ante eventuales contingencias imprevistas, la situación de urgencia prevista en el literal c) del artículo 19 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, se configura en que el gasto corresponde a la ejecución presupuestaria del año 2004, cuyo Presupuesto del Sector Público fue recientemente aprobado con fecha 19 de diciembre pasado, a lo que se agregan los plazos de ley a efectos de llevar a cabo el correspondiente proceso de selección hasta la suscripción del respectivo contrato, así como la imposibilidad de efectuar una ampliación complementaria con el consorcio que presta el servicio de Seguridad y Vigilancia por inhabilitación temporal de una parte del consorcio, por lo que resulta necesaria la inmediata solución de continuidad de dicha garantía a efectos de no incurrir en desprotección factual, razones por las cuales es procedente y necesaria la referida contratación vía la Exoneración de Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 115 de su Reglamento debe remitirse copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación, y publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su emisión o adopción;

Que, en los artículos 105 y 116 del Reglamento se establece los procedimientos a deben someterse tales contrataciones precisándose que en la resolución exoneratoria deberá indicarse el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación y que ésta se ejecutará mediante acciones inmediatas para la elección de la propuesta que cumpla los requerimientos establecidos en las Bases;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y el Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado por resolución N° 022-2001-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones; y con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

Primero.- Exonerar del Proceso de Selección de Concurso Público por Situación de Urgencia la contratación del servicio de "Seguridad y Vigilancia" para la Academia de la Magistratura, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2004, por el valor referencias total de S/. 32,820.00 Nuevos Soles, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

Segundo.- La Oficina de Logística, se encargará de llevar a cabo las acciones inmediatas para la contratación del servicio antes mencionado.

Tercero.- Disponer que Secretaría Administrativa remita copia de la presente Resolución y de los Informes que sustentan esta exoneración a la Contraloría General de la República dentro del término de diez días calendario siguiente a la fecha de aprobación, y su correspondiente publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELCIRA VÁSQUEZ CORTEZ
Presidenta del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Directiva “Servicio de Atención de Denuncias”

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 443-2003-CG

Lima, 31 de diciembre de 2003

Visto el Proyecto de Directiva propuesto por la Gerencia de Denuncias y Participación Ciudadana, con la visación de la Gerencia Central de Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22 inciso n) de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece como una de las atribuciones de la Contraloría General recibir y atender denuncias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgándoles el trámite correspondiente, protegiendo la identidad de los denunciantes y el contenido de la denuncia, por el principio de reserva;

Que, el Reglamento de los Órganos de Control Institucional aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG de 8.ABR.2003, ha regulado igualmente en su Artículo 28 inciso g) que es función del Órgano de Control Institucional recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios, servidores públicos y ciudadanos, sobre actos y operaciones de la entidad, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito y documentación sustentatoria respectiva;

Que, constituye uno de los objetivos prioritarios contenidos en el Plan Estratégico de la Contraloría General, promover la lucha contra la corrupción administrativa, acción que debe ser desarrollada por todo el Sistema Nacional de Control con la contribución de la Participación Ciudadana;

Que, es preciso establecer los mecanismos idóneos que aseguren la adecuada presentación y atención de las denuncias que se formulen a la Contraloría General y a los Órganos de Control Institucional conformantes del Sistema Nacional de Control, en el marco de un eficiente servicio a la ciudadanía;

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 9 inciso q) de la Ley N° 27785 uno de los principios que rigen el ejercicio del control gubernamental, está referido a la Participación Ciudadana, cuya observancia es de naturaleza obligatoria;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 008-2003-CG/DPC “Servicio de Atención de Denuncias” la cual establece las disposiciones y procedimientos que regulan la presentación y atención de denuncias ciudadanas ante el Sistema Nacional de Control, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los Titulares de las entidades comprendidas en el Artículo 3 incisos a) al f) de la Ley N° 27785, adoptarán las acciones pertinentes y de ser el caso, otorgarán los medios suficientes, a efecto que sus Órganos de Control Institucional implanten el Servicio de Atención de Denuncias a que se refiere la presente Directiva, en su respectivo ámbito.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Directiva N° 7-95-CG/OAJ aprobada por Resolución de Contraloría N° 092-95-CG de 21 de junio de 1995, así como la Directiva N° 09-96-CG/DOS aprobada por Resolución de Contraloría N° 071-96-CG de 26 de abril de 1996.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

SERVICIO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

DIRECTIVA N° 008-2003-CG/DPC

1. OBJETIVO

Normar el Servicio de Atención de Denuncias a cargo de la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control; regulando el procedimiento para su formulación, presentación y tramitación, así como promoviendo la participación ciudadana para el mejor cumplimiento de las funciones de control gubernamental.

2. FINALIDAD

2.1 Orientar la debida y oportuna formulación, trámite y evaluación de las denuncias que presente la ciudadanía ante la Contraloría General de la República o los Órganos de Control Institucional de las entidades que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

2.2 Fomentar y facilitar la participación ciudadana en el ejercicio del control social sobre la gestión pública y el correcto uso de todo recurso o bien del Estado, obteniendo con su contribución una fuente de información útil y confiable para el planeamiento, programación y ejecución del control gubernamental.

3. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva alcanzan a los funcionarios y servidores de la Contraloría General de la República (en adelante Contraloría) y de los Órganos de Control Institucional (en lo sucesivo OCI), a quienes corresponde la responsabilidad de su adecuado cumplimiento de conformidad con su competencia funcional.

Asimismo, su aplicación comprende a la ciudadanía en general, incluyendo a los funcionarios y servidores de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control (en adelante entidades y Sistema, respectivamente), cuando asumen la calidad de denunciantes.

4. BASE LEGAL

4.1 Constitución Política del Perú, Art. 2, inciso 17 y Art. 82.

4.2 Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (en lo sucesivo la Ley).

4.3 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.4 Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG de 8.ABR.2003 que aprueba el Reglamento de los Órganos de Control Institucional.

4.5 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Contraloría.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Derecho de formular denuncias.- A todos los ciudadanos, individual o colectivamente organizados, incluidos los funcionarios y servidores de las entidades comprendidas en el Sistema, les asiste el derecho de acudir directamente a la Contraloría o al OCI que corresponda, con el objeto de formular denuncias relacionadas con las funciones de la administración pública y que éstas sean atendidas conforme a su mérito, sujetándose su presentación a los requisitos y tramitación establecidos en la presente Directiva.

5.2 Materia denunciable.- Constituyen materia de denuncia ante la Contraloría o el OCI correspondiente, en concordancia con su marco legal de competencia, los actos u operaciones que revelen, por acción u omisión, la indebida, ilegal o ineficiente gestión y/o utilización de recursos y bienes del Estado en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, incluyendo los relativos a la gestión ambiental, los recursos naturales y el Patrimonio Cultural de la Nación.

5.3 Requisitos.- Para fines de su adecuada atención, toda denuncia que se formule al amparo de esta Directiva deberá cumplir los requisitos siguientes:

a) Que el contenido de la denuncia verse sobre los actos u operaciones a que se refiere el numeral 5.2, denotándose hechos presuntamente irregulares o contrarios a la normativa vigente.

b) Que los actos u operaciones materia de denuncia se encuentren expuestos en forma detallada, coherente y fundamentada, adjuntándose o indicándose la información o documentación necesaria que permita su evaluación y subsecuente verificación de ser el caso.

c) Que los actos u operaciones objeto de la denuncia no constituyan asuntos, o sean materia de controversia, sujetos a la competencia constitucional y/o legal de otros organismos del Estado, sin perjuicio de la autonomía funcional que corresponde al Sistema. Para fines de la presente Directiva, se considera entre éstos a los hechos comprendidos en causas o investigaciones pendientes ante el Poder Judicial, Tribunal Constitucional u otras instituciones públicas competentes; procesos disciplinarios en curso; reclamaciones de carácter laboral; procedimientos administrativos de reclamos y quejas sobre costos de tramitación, por la deficiente atención de servicios públicos y/o transgresiones en los trámites de ejecución externa de la ciudadanía; así como los relativos a requerimientos o impugnaciones de proveedores que no fundamenten la existencia de perjuicio económico al Estado en procesos de adquisiciones y contrataciones.

d) Que la denuncia no tenga origen anónimo.

Su incumplimiento dará lugar a la subsanación respectiva o al archivo de la denuncia, según corresponda.

5.4 Protección a denuncias.- El contenido de la denuncia e identidad del denunciante se encuentran protegidos por el principio de reserva, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 22 inciso n) de la Ley. En tal virtud, las autoridades y personal de la Contraloría, así como de los Órganos de Control Institucional están prohibidos de revelar, durante la tramitación de la denuncia y hasta que concluya definitivamente su proceso de atención, todo dato o

información relativa a dichos aspectos que pueda dificultar las tareas del Sistema o causar daño, peligro o riesgos al denunciante, así como a las entidades, a su personal o al Sistema.

La citada protección será aplicable, asimismo, en los casos a que se refiere el numeral 6.9.

5.5 Modos de presentación.- Las denuncias se efectuarán en forma directa y por escrito ante la Contraloría a través de la Gerencia de Denuncias y Participación Ciudadana u Oficinas Regionales de Control, o ante el OCI de la entidad o sector correspondiente, de manera personal o por correo postal. Asimismo, podrán realizarse verbalmente, en cuyo caso deben ser formalizadas.

Progresivamente, en función a la capacidad tecnológica y operativa con que se cuente, se implementará la presentación de denuncias a través de medios electrónicos y servicio telefónico.

5.6 Etapas de atención.- El proceso de atención de denuncias se llevará a cabo a través de las etapas de recepción, evaluación, verificación y comunicación del resultado. Su tramitación es gratuita.

5.7 Recepción.- La Contraloría y los OCI recibirán y llevarán el registro de las denuncias que se presenten, revisando el cumplimiento de los requisitos establecidos para su presentación y atención. Dicho registro permitirá la identificación de cada denuncia recibida y efectuar, en su caso, su respectivo seguimiento, debiendo realizarse mediante sistema automatizado.

5.8 Evaluación.- Producido el registro, el contenido y documentación sustentatoria de la denuncia serán objeto de evaluación técnica y objetiva a fin de establecer su respectivo mérito y proceder, de acuerdo a ello, a su verificación pertinente u otorgarle el trámite que le corresponda en el ámbito interno o externo, según el caso. La sola recepción de la denuncia no obliga a darle curso investigatorio, el que estará supeditado al cumplimiento de esta Directiva.

5.9 Verificación.- Como consecuencia de la evaluación que se efectúe, la Contraloría o el OCI podrán disponer, de ser el caso, que la denuncia sea objeto de la verificación correspondiente en función a su capacidad operativa disponible, debiendo ésta practicarse con arreglo a lo previsto en la presente Directiva. Como consecuencia de su ejecución, se emitirá el documento respectivo que contenga su resultado.

5.10 Comunicación del resultado.- La Contraloría y los OCI comunicarán al denunciante el resultado de la evaluación o verificación realizada, cautelando en cada caso el principio de reserva. Con la citada comunicación se tendrá por atendida la denuncia presentada.

5.11 Denuncias maliciosas.- Las denuncias maliciosas, injuriosas o calumniosas, así como la presentación de documentos falsos o adulterados u otra información de naturaleza fraudulenta, darán lugar a las responsabilidades legales consiguientes, para cuyo efecto la Contraloría y los OCI promoverán la interposición de las acciones legales a que hubiere lugar.

5.12 Carácter no excluyente.- El acogimiento a la presente Directiva con la consiguiente actuación del control gubernamental sobre los hechos materia de denuncia, no sustituye o excluye en modo alguno la presentación de cualquier acción legal o administrativa que compete efectuar al denunciante en cautela de sus pretensiones o derechos.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Órganos de control competentes.- La Gerencia de Denuncias y Participación Ciudadana es el Órgano de la Contraloría encargado del proceso de atención de las denuncias que directamente formule la ciudadanía en su Sede Central, dándoles el trámite institucional que corresponda o derivándolas a la autoridad externa competente; asimismo, se encarga de orientar su tratamiento a nivel institucional y del Sistema.

Las Oficinas Regionales de Control de la Contraloría y los OCI son responsables del proceso de atención de las denuncias ciudadanas que les sean presentadas, dentro del ámbito de su respectiva competencia funcional.

6.2 Cautela de adecuado servicio.- Las dependencias señaladas en el numeral 6.1 cautelarán y adoptarán las acciones necesarias, en el ámbito de sus funciones, para que el servicio de recepción de denuncias se brinde satisfactoria y eficientemente, otorgándose al ciudadano la asistencia, orientación y facilidades pertinentes al efecto.

6.3 Denuncias escritas.- Las denuncias escritas podrán presentarse utilizando el modelo del Formato de Denuncia que como Anexo N° 1 forma parte de la presente Directiva y se encuentra disponible en la página Web de la Contraloría (www.contraloria.gob.pe); o, en su caso, mediante comunicación dirigida al Contralor General de la República o al Jefe del OCI respectivo, según corresponda.

6.4 Denuncias verbales.- Únicamente en los casos que al ciudadano no le resulte materialmente posible su presentación por escrito, la denuncia podrá ser expuesta verbalmente, en forma personal, ante el funcionario competente de la Contraloría o el OCI, quien la consignará en el Formato señalado en el numeral 6.3, recabando la firma del denunciante o su huella digital, de ser el caso.

6.5 Información necesaria.- Las denuncias escritas o verbales deberán consignar la siguiente información necesaria para su adecuada atención:

a) Los nombres y apellidos completos, domicilio y, de ser el caso, número telefónico, e-mail del denunciante o de la persona que lo represente, acompañándose copia del respectivo documento de identidad. Los representantes de personas jurídicas deberán acreditar su condición mediante poder o documento con mérito suficiente.

b) La exposición detallada y precisa de los hechos relativos a los actos u operaciones que constituyan la presunta irregularidad o anomalía, que permita su comprobación, con indicación de fechas y lugares, así como de fuentes de información y montos involucrados si fuere el caso.

c) Los datos con que se cuente para la individualización de los partícipes y/o de los testigos de la presunta irregularidad denunciada.

d) Las pruebas pertinentes, adjuntándolas en copia simple; o la indicación de la correspondiente evidencia identificable y sus características o lugar de ubicación para acceder a ella.

e) Compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la Contraloría o el OCI a fin de brindar las aclaraciones o mayor información disponible a que hubiere lugar.

f) Lugar, fecha y firma o huella digital.

6.6 Revisión y Registro de la denuncia.- Al recibir la denuncia y previamente al registro, siempre que resulte factible según el modo de presentación, la Contraloría o el respectivo OCI dispondrán su revisión por el personal competente para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 5.3 y 6.5.

Comprobado el cumplimiento de los requisitos señalados, o si la observancia de éstos tuviera carácter subsanable, se procederá al registro de la denuncia mediante la asignación del número de expediente, trámite o código correspondiente para su debida identificación.

En los casos que por la modalidad de presentación de la denuncia o por razones de funcionamiento administrativo de la entidad, no sea posible efectuar su revisión previa, el registro respectivo será efectuado directamente al momento de recibirse la denuncia.

6.7 Fase evaluadora.- Registrada la denuncia, el personal designado procederá a la evaluación correspondiente de acuerdo a su naturaleza y contenido, la documentación o evidencias aportadas y los antecedentes u otra información que obre sobre la materia denunciada; de cuyo resultado se determinará si cuenta con sustento válido y el curso de acción a seguir en su tramitación.

Para tal fin, será facultad de la Contraloría o el OCI respectivo, según el caso y con las garantías de reserva pertinentes, solicitar al denunciante las aclaraciones e información complementarias que se consideren necesarias, requerirlas a la entidad u obtenerlas directamente.

6.8 Subsanación de deficiencias u omisiones.- Cuando de la revisión o evaluación de la denuncia según el caso, se establezca la inobservancia de requisitos sujetos a subsanación de deficiencias u omisiones detectadas, la Contraloría o el OCI podrá conceder al denunciante un plazo no mayor de diez (10) días hábiles en función a la envergadura o lugar de origen de los hechos denunciados. De no ocurrir ello, se procederá al archivo de la denuncia; salvo en casos debidamente justificados, a criterio del órgano de control.

6.9 Acciones derivadas de la evaluación.- Si de la evaluación efectuada se establece que la denuncia no reúne el mérito o sustento debido, la información proporcionada podrá ser considerada como antecedente para la programación de futuras acciones o actividades de control, dando lugar al archivo de la denuncia, lo que se comunicará oportunamente al denunciante.

Asimismo, de determinarse que, por la naturaleza de la pretensión o de los hechos expuestos, éstos corresponden funcionalmente ser conocidos y/o resueltos por otras autoridades u órganos externos competentes sobre la materia; ello será igualmente materia de comunicación oportuna al denunciante.

6.10 Programación y ejecución de la verificación.- Acreditado el sustento e información pertinente y la competencia del respectivo órgano de control, se programará y ejecutará la verificación de la denuncia con arreglo a la evaluación practicada, considerándose su alcance y características identificadas, así como la correspondiente capacidad operativa disponible con la que se cuente.

La verificación se orientará específicamente a contrastar y/o comprobar la información recibida u obtenida sobre los hechos denunciados e informar con prontitud sobre su veracidad y/o razonabilidad, identificando a sus presuntos responsables e impulsando la adopción de las acciones correctivas inmediatas, de ser el caso. Su realización tendrá en cuenta una planificación básica, un trabajo de campo diligente y una emisión oportuna de su resultado, sujetándose en lo pertinente a la normativa que regula las acciones de control.

6.11 Actuación inmediata.- Tratándose de denuncias presentadas ante la Contraloría, si de la evaluación se determina que, por razón de su naturaleza o contenido, el hecho denunciado revela, de modo específico y consistente, la existencia de indicios razonables de comisión de delito o de presunta irregularidad de carácter significativo y/o manifiesto, justificando la presencia o participación inmediata del control gubernamental, podrá disponerse que la verificación se realice bajo la modalidad de acción rápida, en cuyo caso ésta se regirá por las disposiciones específicas que apruebe la Contraloría sobre dicha forma de actuación.

6.12 Conclusión del proceso de atención.- Culminada la verificación, o la evaluación en los casos indicados en el numeral **6.9**, la jefatura del órgano de control hará de conocimiento del denunciante, en forma oportuna y reservada, la información que resulte pertinente sobre el resultado obtenido como consecuencia de la labor efectuada. Su contenido cuidará de no revelar datos que pudieran perjudicar u obstaculizar las investigaciones o acciones ulteriores a que hubiere lugar por las respectivas autoridades u órganos externos competentes.

Al representar el proceso de atención de denuncias una actividad de administración

interna, la comunicación de su resultado no está sujeta a recurso impugnativo alguno, teniéndose por su mérito concluido dicho proceso, sin perjuicio de llevarse a cabo el correspondiente seguimiento de medidas correctivas conforme a la normativa del Sistema sobre esta materia.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 Tramitación de denuncias de alcance amplio o especializado.- Tratándose de denuncias presentadas a la Contraloría, cuyo alcance amplio o especializado demande que la verificación se practique o sea complementada a través de una acción de control, conforme a su cobertura, extensión o profundidad, la Gerencia de Denuncias y Participación Ciudadana podrá derivar su conocimiento a la Gerencia de Control de la Sede Central u Oficina Regional de Control competente para que programe y realice dicha acción de acuerdo con sus atribuciones y ámbito funcional, remitiéndole la documentación respectiva y coordinando lo pertinente para el efecto.

Si dicho tipo de denuncia se presenta ante un OCI, éste podrá determinar, si fuese el caso y de manera fundamentada, que la programación y ejecución de la verificación se incorpore dentro del planeamiento operativo regular de sus actividades, otorgándosele la prioridad que corresponda.

7.2 Apoyo de la Policía Adscrita a la Contraloría General.- La Gerencia de Denuncias y Participación Ciudadana así como las Oficinas Regionales de Control a través de la Gerencia Central de Control Descentralizado, podrán solicitar la actuación de la Policía Adscrita a la Contraloría para fines de su participación y/o apoyo de acuerdo a su competencia y funciones, en el proceso de atención de las denuncias en las que de manera fundamentada se determine su imperiosa necesidad.

7.3 Sujeción de los OCI a su competencia funcional.- En armonía con lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de los OCI aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG sobre labores incompatibles con sus funciones, los OCI no atenderán ni tramitarán pedidos o encargos que le sean formulados para que intervengan sobre actos o asuntos relativos a la competencia de la administración o gestión de la entidad y que consecuentemente no correspondan a su ámbito funcional y a lo dispuesto por la presente Directiva.

7.4 Tratamiento de hechos de conocimiento público o indirecto.- Los hechos que constituyan materia denunciante y sean de conocimiento público a través de los medios de comunicación o que fueran informados, derivados o materia de pedidos específicos por autoridades u órganos externos competentes, serán evaluados por la Contraloría y los OCI según su naturaleza, materialidad e información sustentatoria correspondiente, en cuya virtud podrán otorgarle, de acuerdo a su mérito, la calificación y tratamiento de denuncia con sujeción, en lo pertinente, a la presente Directiva.

Tratándose de la Contraloría, tales casos podrán ser objeto también de examen especial o de acción rápida y efectuarse su ejecución por la Gerencia de Control de la Sede Central u Oficina Regional de Control competente, según su respectivo ámbito funcional.

7.5 Atención prioritaria.- En razón a la finalidad e incidencia económica de los gastos de carácter social del Estado, la Contraloría y los OCI considerarán prioritaria la atención y verificación de denuncias sobre presuntas irregularidades en la aplicación y administración de tales recursos.

7.6 Remisión de información sobre denuncias a la Contraloría General.- Los OCI remitirán a requerimiento de la Contraloría, en la forma y oportunidad que ésta establezca, la información sobre las denuncias recibidas y atendidas en el ámbito de su competencia.

7.7 Incorporación en Planes Anuales de Control.- Las labores relativas al proceso de atención de denuncias serán consideradas en los Planes Anuales de Control de los OCI conforme a los lineamientos y disposiciones que para la formulación y evaluación de los mismos establezca la Contraloría.

7.8 Adecuación de procedimientos en aplicación.- Los OCI que cuenten con un procedimiento específico establecido para la atención de denuncias, continuarán con la aplicación del mismo, adecuándolo en lo que resulte pertinente a la presente Directiva. Efectuada dicha adecuación, remitirán un ejemplar del indicado procedimiento a la Contraloría para su evaluación.

7.9 Absolución de consultas.- La Gerencia de Denuncias y Participación Ciudadana de la Contraloría es el órgano competente para absolver las consultas que se formulen sobre la aplicación de esta Directiva.

8. DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva regirán a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

(*) Ver cuadro publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

JNE

Autorizan facilitar a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Huascarán las versiones digitales de las publicaciones de la serie de educación cívica electoral del JNE

RESOLUCION N° 05-2004-P-JNE

Lima, 9 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el inciso “x” del Art. 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, se celebró el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el JNE y el Ministerio de Educación a fin de impulsar el desarrollo del Programa de Educación Cívica Electoral en los centros educativos de primaria y secundaria de las diferentes regiones del país;

Que, el JNE ha producido y está en proceso de distribución una serie de doce títulos impresos para la correspondiente implementación progresiva de dicho Programa de Educación Cívica Electoral a nivel nacional;

Que, con Oficio N° 1258-2003-P.HUASCARAN de fecha 19 de noviembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Huascarán solicita autorización para digitalizar y/o publicar en el Portal Pedagógico Huascarán los doce títulos de la serie impresa de educación cívica electoral del JNE;

Que, es conveniente atender dicha solicitud del Ministerio de Educación;

De conformidad con el inciso g) del artículo 8 y el artículo 104 del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado con Resolución N° 658-2002-JNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la atención del requerimiento técnico pedagógico de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Huascarán del Ministerio de Educación para digitalizar y/o publicar la serie de educación cívica electoral del JNE a través del Portal Pedagógico Huascarán en el marco del Convenio de Cooperación celebrado entre el Jurado Nacional de Elecciones y el Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Autorizar a la Gerencia de Educación del JNE para facilitar a la Dirección

Ejecutiva del Proyecto Huascarán las versiones digitales de las publicaciones de la serie de educación cívica electoral del JNE a fin de posibilitar la más amplia disseminación del contenido de dicho material educativo en directo beneficio de docentes y alumnos de la educación básica del país.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Educación del JNE a realizar las coordinaciones técnicas pertinentes para asegurar el mejor cumplimiento e información periódica sobre dicha acción interinstitucional.

Artículo 4.- La Oficina de Informática efectuará el seguimiento correspondiente sobre la calidad y oportunidad de la publicación del material educativo del JNE en el Portal Pedagógico Huascarán, y en caso de alguna anomalía, coordinará con la Gerencia de Educación su regularización pertinente.

Regístrese y comuníquese.

MANUEL SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones

Convocan a candidata no proclamada para que asuma el cargo de Regidora en el Concejo Provincial de Santa Cruz, departamento de Cajamarca

RESOLUCION N° 007-2004-JNE

Expediente N° 1734-03-Vac.

Lima, 9 de enero de 2004

VISTO:

El escrito presentado con fecha 17 de diciembre del 2003 por el señor Cruz Anacario Díaz Mego, Alcalde del Concejo Provincial de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, comunicando la declaración de vacancia del regidor Jaime Antonio Contreras Torres, por incomparecencia injustificada a sesiones del Concejo Municipal de dicha jurisdicción;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión extraordinaria de fecha 1 de setiembre del 2003, el Concejo Provincial de Santa Cruz con la votación de 6 (seis) de sus miembros, acordó declarar la vacancia del regidor Jaime Antonio Contreras Torres, por causal de incomparecencia injustificada según consta a fojas 4; y, en concordancia con lo establecido en el inciso 7) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la incomparecencia del regidor Jaime Antonio Contreras Torres se encuentra acreditada con el mérito de las copias certificadas de las actas de las sesiones de 17 y 24 de febrero del 2003 y 3, 10 y 17 de marzo del 2003 que corren de fojas 11 a 38; y, las respectivas convocatorias efectuadas por el Alcalde que obran a fojas 5 a 8. Inasistencias que han sido aceptadas por el propio regidor Jaime Antonio Contreras Torres según consta del escrito de fojas 42;

Que, conforme lo dispone el artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en caso de vacancia de Regidor lo reemplaza el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, correspondiendo llamar a la ciudadana Selene Sullón Santa Cruz de la lista Alianza Electoral Unidad Nacional, según Acta de Proclamación de Resultados del Jurado Electoral Especial de Santa Cruz;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a la ciudadana Selene Sullón Santa Cruz, candidata no proclamada de la lista Alianza Electoral Unidad Nacional, para que asuma el cargo de Regidora en el Concejo Provincial de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, para completar el período de gobierno municipal 2003 - 2006, debiéndosele otorgar la respectiva credencial.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la credencial otorgada a don Jaime Antonio Contreras Torres.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLIVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
ROMERO ZAVALA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA
Secretario General

**Revocan el Acuerdo de Concejo N° 006-MDH-2003 referido a recurso de reconsideración
presentado contra declaratoria de vacancia de regidor**

RESOLUCION N° 008-2004-JNE

Exp.N° 1589-2003

Lima, 9 de enero de 2004

VISTO el recurso de apelación interpuesto por don Gerardo Mercedes Arce Flores, contra el acuerdo que declaró improcedente su recurso de reconsideración, por el que impugnó el acuerdo declaratorio de vacancia de su cargo de Regidor adoptado por el Concejo Distrital de Huamantanga, provincia de Canta, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que en sesión extraordinaria N° 33 del 6 de octubre del 2003, el Concejo Distrital de Huamantanga sometió a debate el pedido de vacancia del cargo de Regidor de don Mercedes Gerardo Arce Flores, y acordó con el voto aprobatorio de tres Regidores declarar la vacancia del cargo de Regidor del citado, por el cobro de flete de combustible, contemplados en los artículos 63 y 11 de la Ley N° 27972, según consta de la copia del acta que obra de fojas 19 a 21, y el Acuerdo de Concejo N° 005-MDH-2003 de fojas 30;

Que impugnado el citado acuerdo el 10 de octubre del año en curso, mediante recurso de reconsideración que obra de fojas 33 a 35, en sesión extraordinaria de fecha 19 de octubre del 2003, el Concejo Distrital de Huamantanga acordó no aceptar la reconsideración formulada conforme obra a fojas 46 y 47, expidiéndose el Acuerdo de Concejo N° 006-MDH-2003 de fojas 42; interponiendo el recurrente recurso de apelación el 21 de octubre del 2003, conforme obra a fojas 48, presentando el recibo por derecho de trámite el 7 de enero del 2004;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros; integrado el citado concejo por seis miembros, se requiere de por lo menos cuatro votos para la declaratoria de vacancia; en consecuencia, el acuerdo de vacancia es nulo;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por don Mercedes Gerardo Arce Flores; en consecuencia, revocar el Acuerdo de Concejo N° 006-MDH-2003 de fecha 19 de octubre del 2003; y reformándola declarar fundado el recurso de reconsideración, declarando nulos y sin efecto el acuerdo declaratorio de vacancia del cargo de Regidor de don Mercedes Gerardo Arce Flores tomado en la sesión extraordinaria del 6 de octubre del 2003 y el Acuerdo de Concejo N° 005-MDH-2003.

Artículo Segundo.- Declarar que don Mercedes Gerardo Arce Flores continúa en el ejercicio del cargo de Regidor del Concejo Distrital de Huamantanga, provincia de Canta, departamento de Lima, por el período para el cual fue elegido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
ROMERO ZAVALA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprueban prórroga de situación de urgencia del servicio para digitalización del DNI dispuesta mediante R.J. N° 311-2003-JEF/RENIEC

RESOLUCION JEFATURAL N° 008-2004-JEF-RENIEC

Lima, 13 de enero de 2004

VISTO:

Los Oficios N° 014-2004-GP/RENIEC y N° 017-2004-GP/RENIEC de fecha 7 de enero del 2004 emitido por la Gerencia de Procesos; el Oficio N° 024-2004-GAD/RENIEC de fecha 8 de enero del 2004 emitido por la Gerencia de Administración; el Oficio N° 028-2004-GPP/RENIEC de fecha 9 de enero del 2004 emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 022-2004-GAJ/RENIEC de fecha 12 de enero del 2004 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del Artículo 19 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, exonera de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de urgencia declaradas de conformidad con dicha norma legal, contrataciones que en virtud del Artículo 20 del mismo cuerpo legal se realizarán mediante proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, el Artículo 21 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo, facultando dicha situación a la adquisición de los bienes, servicios a obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, asimismo, el Artículo 108 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir

o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, mediante los Oficios N° 014-2004-GP/RENIEC y N° 017-2004-GP/RENIEC, emitido por la Gerencia de Procesos y el Informe N° 012-2004-GAD/SGLG, emitido por la Subgerencia de Logística y Oficio N° 024-2004-GAD/RENIEC de fecha 8 de enero del 2004, se informa sobre la necesidad de la contratación del servicio de Digitalización del D.N.I., para el normal cumplimiento de las funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, debido a que el Proceso de Selección principal, Concurso Público N° 006-2003-RENIEC que se viene desarrollando se encuentra en la etapa de presentación de propuestas de los adquirentes de bases la misma que se ha dilatado como consecuencia de una impugnación presentada a dicho acto, conllevando a un atraso en el cronograma planteado y existiendo a la fecha solamente la cantidad de 92,515 formularios para digitalizar los mismos que alcanzarían sólo para seis días laborales;

Que, ante tal hecho imprevisible se ha estimado la cantidad de trámites a realizar, con la finalidad de satisfacer la demanda por un monto de 1'200,000 trámites y hasta que se proceda con la adjudicación del proceso de selección principal, Concurso Público N° 006-2003-RENIEC;

Que, en el presente caso se configuran los presupuestos para prorrogar la situación de urgencia del servicio para la Digitalización del D.N.I., en razón de que la ausencia de dicho servicio imposibilitaría el cumplimiento de las labores de las distintas áreas, considerándose que mediante Resolución Jefatural N° 311-2003-JEF/RENIEC de fecha 10 de julio del 2003 se declaró en situación de urgencia el servicio de procesamiento biométrico para la digitalización del D. N. I. por el plazo de tres meses o hasta la cantidad de 1'200,00 trámites o la suscripción del contrato respectivo del proceso de selección; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 491-2003-JEF/RENIEC de fecha 17 de octubre del 2003, se aprueba la prórroga de la situación de urgencia declarada mediante la Resolución mencionada anteriormente, por el plazo de cuatro meses o hasta la suscripción del contrato respectivo del proceso de selección;

Que, asimismo la ausencia de la contratación del Servicio de Digitalización del D.N.I. ha resultado imprevisible en razón de que el Concurso Público N° 006-2003-RENIEC ha sido declarado nulo mediante Resolución Jefatural N° 005-2004.JEF/RENIEC publicada el 10 de enero de 2004, retro trayendo el proceso hasta la etapa de absolución de consultas inclusive;

Que, el hecho de esperar a que se adjudique el proceso de selección pertinente para la contratación de una empresa para el servicio de Digitalización del D.N.I., comprometería de esta forma inminentemente la continuidad de los servicios del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, es en razón a ello que es necesario prorrogar la declaración de la situación de urgencia hasta que se adjudique el proceso de selección principal por la cantidad de 1'200,000 trámites, con la finalidad de satisfacer el servicio de Digitalización del D.N.I. del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; debiéndose exonerar del proceso de selección correspondiente a la contratación de los servicios de Digitalización del D.N.I.; debiendo asimismo precisar que los trámites materia de la presente exoneración son referenciales y no constituyen obligación de la entidad realizar la totalidad de los trámites señalados los cuales pueden culminar automáticamente si antes de llegar a dicha cantidad, se suscribe el contrato correspondiente, como resultado del proceso de selección respectivo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 004-2004-JEF/RENIEC de fecha 9 de enero del 2004, se autoriza un crédito suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego 033 RENIEC para el Año Fiscal 2004 hasta por la suma de S/. 2'256,000.00 (Dos millones doscientos cincuenta y seis mil y 00/100 Nuevos Soles), con la finalidad de dar el marco presupuestal a la prórroga de la urgencia solicitada. En ese sentido, mediante Oficio N° 028-2004-GPP/RENIEC de fecha 9 de enero del 2004 emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el cual incluye el Informe N° 017-2004-GPP/SGP/RENIEC de fecha 9 de enero del 2004 emitido por la Subgerencia de Presupuesto y el Informe N° 022-2004-GAJ/RENIEC de fecha 12 de enero del 2004 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, aprueban la

cobertura presupuestaria y emite opinión legal aprobando la prórroga de la situación de urgencia, respectivamente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con el visto bueno de las Gerencias de Administración y de Asesoría Jurídica y los informes técnico y legal de la Gerencia de Administración y de Asesoría Jurídica respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la prórroga de la situación de urgencia dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 311-2003-JEF/RENIEC hasta la cantidad de 1'200,000 (un millón doscientos mil) trámites referido al servicio de Digitalización del D.N.I. del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Precisar que las cantidades establecidas en el artículo primero son referenciales y no constituyen obligación de la entidad realizar la totalidad de los trámites señalados los cuales pueden culminar automáticamente si antes de llegar a dicha cantidad, se suscribe el contrato correspondiente, como resultado del proceso de selección respectivo.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración a través de la Subgerencia de Logística adopte las acciones correspondientes referidas a la suscripción del contrato del mencionado servicio hasta por un valor referencial de S/. 2'256,000 (Dos millones doscientos cincuentiséis mil y 00/100 nuevos soles), con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

MINISTERIO PUBLICO

Nombran magistrado en el Despacho de la Décima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 035-2004-MP-FN

Lima, 13 de enero de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor José Emilio Caballero Miranda, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 1731-2003-MP-FN, de fecha 10 de noviembre del 2003.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor José Emilio Caballero Miranda, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Conceden ampliación de licencia a Fiscal Provincial Titular de la 41° Fiscalía Provincial Penal de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 037-2004-MP-FN

Lima, 13 de enero de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 022-2003-MP-DSDJL-ALV, de fecha 8 de enero del 2004, cursado por el Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, dando cuenta de la solicitud de ampliación de licencia por motivos de salud, del 30 de diciembre del 2003 al 28 de enero del 2004, presentada por la doctora Ana Cecilia Magallanes Cortez, Fiscal Provincial Titular de la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, adjuntando la papeleta de descanso expedida por el Hospital Central de la FAP y el Certificado de Salud expedido por EsSalud, no válido para subsidios;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder ampliación de licencia con goce de haber por motivos de salud por 30 días, a la doctora Ana Cecilia Magallanes Cortez, Fiscal Provincial Titular de la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, del 30 de diciembre del 2003 al 28 de enero del 2004, debiendo presentar el Certificado Médico de Incapacidad Temporal para el Trabajo respectivo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Declaran fundada en parte demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ordenanza Municipal N° 000006 expedida por la Municipalidad Provincial de Huarochiri

EXPEDIENTE N° 0016-2003-AI-TC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

LIMA
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 10 días del mes de noviembre de 2003, el Tribunal Constitucional en pleno, con la asistencia de los señores magistrados Alva Orlandini, Presidente; Bardelli Lartirigoyen, Rey Terry, Aguirre Roca, Revoredo Marsano, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) contra la Ordenanza Municipal N° 00006, expedida por la Municipalidad de Huarochirí (MPH), de fecha 30 de mayo de 2003, publicada el 22 de junio de 2003, en el Diario Oficial El Peruano.

ANTECEDENTES

El recurrente alega que la Ordenanza Municipal N° 00006, expedida por la Municipalidad de Huarochirí, es inconstitucional, por contener insalvables vicios de competencia y ser contraria al orden competencial dispuesto en nuestra Carta Fundamental. Afirma que, mediante dicha norma, la Municipalidad de Huarochirí decidió, *motu proprio*, la existencia de un área de continuidad urbana entre la provincias de Huarochirí y Lima, por lo que ambas localidades debían crear un régimen de gestión común para regular el transporte y el tránsito terrestre urbano.

Además, expresa que, conforme lo señala la Constitución, el transporte urbano terrestre es competencia asignada a las Municipalidades, y que en el inciso g) del artículo 43 de la Ley N° 27783 se dispone que el transporte colectivo, circulación y tránsito urbano es una competencia compartida que se distribuye entre las Municipalidades Provinciales y Distritales; pero que en el artículo 67 de la Ley N° 27867 se establece el régimen especial de Lima Metropolitana, señalándose, en el inciso d), la determinación del ámbito de las áreas interdistritales e instancias de coordinación y planificación interregional, mientras que, en el inciso g), se regula lo relativo a la aprobación del sistema integral de gestión común para la atención de servicios públicos de carácter regional en áreas interregionales; agregando que, en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), N° 27272, la competencia de las Municipalidades Provinciales para otorgar licencias o concesiones de ruta para el transporte urbano terrestre se ejerce solamente dentro del territorio de la correspondiente provincia, por lo que la Municipalidad de Huarochirí, al otorgar concesiones, permisos y autorizaciones a empresas de transportes sobre rutas ubicadas dentro de la jurisdicción de Lima Metropolitana, colisiona con el orden competencial.

La emplazada contesta la demanda solicitando que se la declare infundada, aduciendo que la Ordenanza Municipal N° 006 ratifica el Acuerdo de Concejo N° 042-2001-CM/MPH-M, de fecha 23 de octubre de 2001, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 31 de octubre de 2001, que declara la existencia de continuidad urbana entre las provincias de Huarochirí y Lima, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, que precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Asimismo, manifiesta que la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 4 de abril de 2001, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 14 de mayo de 2001, indica que los conflictos de competencias y atribuciones entre los municipios parte del presente proceso “deben establecer un régimen de gestión común en los casos que corresponda, de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley N° 27181”, disposición a cuyo cumplimiento se niega la Municipalidad demandante; agregando que, existiendo las condiciones para afirmar la existencia del “área urbana continua”, la Municipalidad demandante solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Transporte y Comunicaciones que se pronunciara sobre la existencia de la mencionada área, lo que hizo esta autoridad mediante Resolución Directoral N° 001-2002-MTC/15.22, basándose en el Informe N° 060-2002-MTC/15.22-01, determinando que el conglomerado conformado por Chosica, Ricardo Palma, y Santa Eulalia no reunía las condiciones necesarias de conectividad real ni potencial entre las

ciudades de Lima y Matucana, resolución que, al ser apelada, motivó que se emitiera la Resolución Viceministerial N° 004-2002-VIVIENDA-VMVU, que declaró infundado dicho recurso, razón por la cual, frente a tal atropello, presentó un reclamo en sede administrativa.

FUNDAMENTOS

1. La demanda tiene por objeto que se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza N° 00006, de la Municipalidad Provincial de Huarochirí (MPH), así como la nulidad e ineficacia de los Acuerdos de Concejo -como el N° 018-2003/CM-MPH-M-, Decretos y Resoluciones dictadas al amparo de la precitada ordenanza.

Contenido de la Ordenanza Municipal impugnada

2. La Ordenanza Municipal N° 000006, expedida por la MPH, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 22 de junio de 2003, se pronuncia sobre los siguientes aspectos:

a. Ratificar el Acuerdo de Concejo N° 042-2001/CM-MPH-M, del 23 de octubre de 2001, que declara la existencia de continuidad urbana entre las provincias de Huarochirí y Lima. En tal sentido, expone que ello tiene por objeto el establecimiento del régimen de gestión común en materia de transporte y tránsito terrestre urbano e interurbano, entre las referidas municipalidades.

b. Ratificar, en parte, el Acuerdo de Concejo N° 030-2001/CM-MPH-M, del 19 de junio de 2001, que conforma la Comisión Técnica Legal, facultada por el Concejo de la MPH para establecer, junto con la Comisión Técnica de la MML, el régimen de gestión común, conforme lo prescribe el artículo 17.2 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, así como lo declarado por el Tribunal Constitucional en su sentencia del 4 de abril de 2001.

La autonomía y las competencias municipales

3. En principio, y antes de evaluar en detalle el contenido de la Ordenanza impugnada, cabe detenerse un momento en lo que respecta a la autonomía y competencias municipales.

4. Respecto de la primera, este Tribunal se ha pronunciado en reiteradas oportunidades; así, en el fundamento 9 de la sentencia recaída en el Exp. N° 0007-2002-AI/TC, de fecha 9 de setiembre de 2003, expresó que “El artículo 191 (ahora artículo 194, en aplicación de la Ley N° 27680) de la Constitución garantiza el instituto constitucional de la autonomía municipal, en sus ámbitos político, económico y administrativo, en los asuntos de su competencia. Como lo ha sostenido este Tribunal en la sentencia recaída en el Exp. N° 0007-2001-AA/TC, mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales “desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos) [Fun. Jur. N° 6]. Es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno. Sin embargo, autonomía no debe confundirse con autarquía, pues desde el mismo momento en que aquélla le viene atribuida por el ordenamiento, su desarrollo debe realizarse con respeto a ese ordenamiento jurídico. “No supone autarquía funcional al extremo de que, de alguna de sus competencias pueda desprenderse desvinculación parcial o total del sistema político o del propio orden jurídico en el que se encuentra inmerso cada gobierno municipal. En consecuencia, no porque un organismo sea autónomo deja de pertenecer al Estado, pues sigue dentro de él y, como tal, no puede apartarse del esquema jurídico y político que le sirve de fundamento a éste y, por supuesto, a aquél” [Fund. Jur. N° 6, Exp. N° 007-2001-AI/TC]”.

Igualmente, en el fundamento 4 de la sentencia recaída en el Exp. N° 010-2001-AI/TC, de fecha 28 de octubre de 2003, este Tribunal expuso que “La autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es, un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerla, vaciarla de contenido o suprimirla; protege a la institución de los excesos que pudieran cometerse en el ejercicio de la función legislativa, y persigue asegurar que, en su tratamiento jurídico, sus rasgos básicos o su identidad no sean trastocados de forma que la conviertan en impracticable o irreconocible”;

agregando que “La autonomía municipal supone capacidad de autodesenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean éstas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de autodesenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables”.

5. En ese sentido, el ejercicio de las competencias que corresponden a una autoridad municipal deben ser ejercidas dentro de la circunscripción territorial correspondiente, pues, de lo contrario, se llegaría al absurdo de pretender que los actos administrativos de una entidad municipal pudieran vincular y obligar a las demás corporaciones municipales, más aún cuando el artículo 194 de la Constitución no distingue entre uno u otro gobierno municipal, así sea uno de rango provincial y el otro distrital, en razón, justamente, del ámbito territorial dentro del cual cada uno de ellos puede hacer uso de sus atribuciones.

6. Como la Constitución no ha regulado las relaciones entre los gobiernos locales entre sí, dicha obligación ha quedado librada al legislador ordinario, el cual ha llenado dicho vacío dictando la LOM N° 27972, que, en su artículo 123, expresamente dispone que “Las relaciones que mantienen las municipalidades entre ellas, son de coordinación, de cooperación o de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios. Se desenvuelven con respeto mutuo de sus competencias y gobierno”.

Pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre el tema objeto del presente proceso: La continuidad urbana

7. Esta no es la primera vez que este Colegiado tiene que pronunciarse sobre el problema existente entre las municipalidades en cuestión, pues con anterioridad, entre las mismas partes se tramitó ante el Tribunal Constitucional una contienda de competencia en el Exp. N° 0001-2000-CC/TC, de fecha 14 de mayo de 2001, en cuya sentencia, al pronunciarse sobre la prestación del servicio de transporte terrestre por parte de unidades que contaban con permiso o autorización de la MPH, este Colegiado expresó:

a. Que no correspondía que en dicho proceso “se esclarezca si se presenta o no el caso del «área urbana continua» y, en consecuencia, si era o no aplicable en su momento la Quinta Disposición Complementaria del referido Reglamento Nacional de Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros, o si éste era ilegal o no, por cuanto no deben confundirse los problemas de distribución competencial con los aspectos relativos al respeto del principio de legalidad”; ello en razón de que la pretensión del conflicto no está motivada en la ilegalidad de la disposición, resolución o acto que la origina, sino que es el vicio de incompetencia lo que trae consigo la ilegitimidad del acto. El conflicto constitucional de competencia tiene por objeto una reivindicación competencial frente a decisiones de otros órganos constitucionales que supongan una efectiva y actual invasión de atribuciones asignadas, en este caso, por la Constitución o la Ley Orgánica de Municipalidades” (fund. 5).

b. Que “la Ley Orgánica de Municipalidades desarrolla la atribución de las municipalidades en general y, en especial, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en materia de transporte público urbano e interurbano dentro de su respectiva jurisdicción, por lo que debemos concluir que las autorizaciones o permisos provisionales otorgados por la Municipalidad Provincial de Huarochirí están viciadas de incompetencia, dado que, al exceder las autorizaciones el ámbito jurisdiccional propio de aquella, usurpan las atribuciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lesionando su ámbito competencial” (fund. 6, segundo párrafo).

c. Ante ello, se amparó parcialmente la demanda, la que fue declarada fundada en el extremo referido a “[...] que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima regular el transporte urbano e interurbano dentro de su jurisdicción, y que la Municipalidad Provincial de Huarochirí carece de competencia para otorgar autorizaciones provisionales a empresas de transporte terrestre para que operen dentro de la jurisdicción de la Municipalidad demandante”

(Fallo); y, en tal sentido, este Colegiado disponía que “[...] a partir del día siguiente de la publicación de la presente sentencia, las partes que intervienen en el presente proceso deben establecer un régimen de gestión común en los casos que corresponda, de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre” (ibíd.).

8. Posteriormente, el Tribunal Constitucional aclaró los alcances de la referida sentencia, al pronunciarse en el proceso de acción de cumplimiento, recaído en el Exp. N° 2968-2002-AC/TC, interpuesto por la MPH contra la MML. La sentencia, en este caso, fue publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 12 de agosto de 2003, y en ella se precisa:

a. Que el Tribunal Constitucional incorporó en su parte resolutive el mandato para que las partes en dicho proceso establecieran un régimen de gestión común, en los casos que correspondiese, en atención al artículo 17.2 de la Ley N° 27181, y que, en tal sentido, el establecimiento del referido régimen podía realizarse de común acuerdo entre las municipalidades interesadas, o vía arbitraje, ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la falta de él (funds. 4 y 5).

b. Que la frase “cuando corresponda” debe entenderse en el sentido de que el Tribunal Constitucional deja a salvo de la parte pertinente la acreditación de la existencia o no de la continuidad urbana a la que alude la norma. En ese contexto, “(...) no es cierto que el Tribunal se haya pronunciado acerca de si existe o no dicha continuidad, pues, conforme aparece del fundamento 5 de la citada sentencia (correspondiente al Exp. N° 0001-2000-CC/TC), se consideró que dicha materia no era dilucidable mediante el conflicto de competencias entonces planteado, por lo que tal asunto sigue siendo un tema pendiente por dilucidar. Si existe acuerdo sobre dicho extremo, la demandante y la demandada deben establecer el citado régimen de gestión común; si, por el contrario, no se llega a un acuerdo, ambas partes deben, como ya se señaló, acogerse a lo estipulado en el citado dispositivo legal”.

Análisis de la Ordenanza impugnada

9. En cuanto al contenido del artículo primero de la Ordenanza impugnada (fundamento 2.a. de la presente sentencia), este Colegiado considera que es inconstitucional, puesto que la potestad de declarar la existencia de continuidad urbana, no constituye, por su naturaleza, una facultad que compete a un gobierno municipal.

El concepto de “continuidad urbana” se define en el inciso 1) del artículo 134 del Decreto Supremo N° 040-2001-MTC como un “área urbana sin solución de continuidad, integrada por dos ciudades pertenecientes a dos o más provincias contiguas”; en consecuencia, su determinación no puede quedar librada a la decisión de un gobierno municipal, cuando dicha decisión, indirectamente, afecta a los intereses y competencias de otra corporación.

Por consiguiente, no sólo es claro el artículo 17.2 de la Ley N° 27181, sino también el artículo 5 del Decreto Supremo N° 046-2000-MTC, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2002-MTC, que establecen tanto los mecanismos para el establecimiento de regímenes de gestión común -en materia de transporte terrestre- como la competencia para determinar la existencia de áreas urbanas continuas en casos de controversia -cuando no existe acuerdo entre las corporaciones interesadas-

Así, en caso de discrepancia o a falta de acuerdo, la competencia queda reservada a una autoridad de competencia nacional, la que, en modo alguno, puede ser asumida por ningún gobierno local.

10. Distinto es el caso del artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 000006, expedida por la MPH, no apreciándose vicio de inconstitucionalidad en ella, pues su objeto es ratificar el Acuerdo de Concejo que conforma la Comisión Técnica Legal de la MPH, facultada para establecer, junto con la Comisión Técnica de la MML, el régimen de gestión común conforme lo establece el artículo 17.2 de la Ley N° 27181. En virtud de lo expuesto, la demanda, en lo que respecta a dicho extremo, debe desestimarse.

La supuesta inconstitucionalidad de los Acuerdos, Decretos y Resoluciones de la MPH.

11. La Constitución Política del Perú establece en su artículo 200, inciso 4), que La Acción de Inconstitucionalidad [...] procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución, en la forma o en el fondo". Siendo así, la última parte de la pretensión de la MML, en cuanto a la nulidad e ineficacia de Acuerdos, Decretos y Resoluciones, debe desestimarse, por cuanto la acción de inconstitucionalidad no es la idónea para tal fin.

Ello, en modo alguno, significa que este Colegiado avale o valide tales actos, sino que, únicamente, está informando sobre su incompetencia para pronunciarse sobre el particular en el presente proceso de acción de inconstitucionalidad.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución del Perú y su Ley Orgánica,

FALLA

Declarando **FUNDADA**, en parte, la demanda de inconstitucionalidad interpuesta en contra de la Ordenanza Municipal N° 000006, expedida por la Municipalidad Provincial de Huarochirí; en consecuencia, inconstitucional su artículo primero; e **INFUNDADA** en lo demás que contiene, incorporando el fundamento 10 al fallo de la presente sentencia. Dispone su publicación en el Diario Oficial El Peruano y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
AGUIRRE ROCA
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

UNIVERSIDADES

Autorizan a la Universidad Nacional de Ingeniería contratar servicio de publicidad mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCION RECTORAL N° 0007

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 9 de enero de 2004

Visto el Oficio N° 791-2003-OCL-ABAST de fecha 22 de diciembre de 2003 del Jefe (e) de la Oficina Central de Logística solicitando la Exoneración del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del Servicio de Publicidad, para el Concurso de Admisión 2004-I, mediante un Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico de fecha 16 de diciembre del 2003 el Jefe de la Oficina Central de Admisión, solicita la exoneración al proceso de Adjudicación Directa Selectiva a los spot publicitarios para el concurso de admisión 2004-I, a difundirse en los medios televisivos y radiales;

Que, en el referido Informe Técnico exponen las razones de orden técnico y económico

que justifican hacer uso de la exoneración, señalándose que luego de efectuado el análisis de mercado, resulta procedente la contratación de los servicios de publicidad en radio y televisión, por los siguientes medios, Radio Programas del Perú (Durante 16 días con 10 avisos diarios), Radio Planeta (Durante 16 días con 10 avisos diarios), América Televisión Canal Cuatro (Durante 15 días con 2 avisos diarios), y Televisión Nacional del Perú Canal 7 (Durante 5 días sábados del mes de enero), respectivamente, por un monto referencial de US\$ 20,932.10 (Veinte Mil Novecientos Treinta y Dos y 10/100 Dólares Americanos) incluido IGV;

Que, mediante Informe Legal N° 396-OCAL, la Oficina Central de Asesoría Legal, ha cumplido con emitir el Informe Legal de acuerdo a lo establecido en los artículos 20 y 113 Texto Único Ordenado de la Ley 26850 "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" y en su Reglamento, aprobados por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, respectivamente;

Que, el inciso h) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, a los procesos de selección para la concentración de servicios personalísimos, procediendo su contratación conforme lo dispuesto por el artículo 20 de dicho texto, concordante con el artículo 113 de su Reglamento, mediante una Adjudicación de Menor Cuantía, debiendo aprobarse tales exoneraciones a través de resolución del Titular del Pliego;

Que, el artículo 111 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, modificado por Decretos Supremos N° 071-2001-PCM, N° 128-2001-PCM, N° 125-2002-PCM y N° 041-2003-PCM, establece que de conformidad con el inciso h) del artículo 19 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se encuentran exonerados del proceso de selección, los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, los artículos 105 y 116 del referido Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establecen los procedimientos a que deben ceñirse las contrataciones de menor cuantía, con la indicación de que la autoridad competente que aprueba la exoneración, deberá indicar el órgano o dependencia que se encargará de llevar a cabo la Adquisición requerida;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento, y el artículo 33, Inc. b), de la Ley Universitaria N° 23733, concordante con el artículo 52, Inc. c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de medios de comunicación radial y televisiva, de difusión masiva, por los Servicio de Publicidad, para el Concurso de Admisión 2004-I, por un monto referencial de US\$ 20,932.10 (Veinte Mil Novecientos Treinta y Dos y 10/100 Dólares Americanos) incluido IGV, según detalle:

Radio Programas del Perú	US\$ 6 426,00
Radio Planeta	US\$ 892,50
América Televisión	US\$ 9 900,80
Televisión Nacional del Perú	US\$ 3 712,80

TOTAL	US\$ 20 932,10

Artículo 2.- Autorícese la contratación del referido Servicio de Publicidad, mediante un Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- La adquisición que se efectuará en virtud de la presente Resolución Rectoral, está a cargo de la Oficina Central de Logística de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución Rectoral sea publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo que se remita copia de la presente Resolución Rectoral y de los Informes que sustentan esta exoneración a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROBERTO MORALES MORALES
Rector

Incluyen proceso de selección para contratar servicio de telefonía en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para el año 2003

RESOLUCION RECTORAL N° 000042-R-04

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Lima, 12 de enero de 2004

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 00005-RG-04 de la Oficina de Abastecimiento, con respecto a la Inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2003 de la UNMSM, del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Telefonía Fija para la Administración Central de la Universidad.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 01209-R-03 del 28 de febrero de 2003, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para el año 2003 por la suma de S/. 89'846,399.00 nuevos soles;

Que el artículo 7 del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones debiendo preveer los bienes, servicios y obras que se requieran durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido;

Que el artículo 8 del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, prescribe que los Procesos de Selección (Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicaciones Directas) no contenidos en el Plan Anual deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, según corresponda para su inclusión en el mismo, lo cual deberá comunicarse a PROMPYME y dar cuenta al CONSUCODE, dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha aprobación

Que mediante Oficio N° 3599-OA-OGE-2003, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2003 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Telefonía Fija para la Administración Central ascendente al monto de S/. 162,000.00 nuevos soles, requerido por la Oficina General de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento;

Que la Oficina General de Economía mediante Informe N° 313-OGE-VRADM-2003 del 17 de diciembre de 2003, emite opinión favorable por la inclusión solicitada;

Que cuenta con la Hoja de Ruta Documentaria N° 6738-VRADM-03 de la Vicerrectora

Administrativa; y,

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1.- Autorizar, en vía de regularización, la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2003 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Telefonía Fija para la Administración Central descritos en el Anexo N° 1 que en fojas uno (01) forma parte de la presente Resolución Rectoral, según las fuentes de financiamiento y modalidades expresadas, ascendentes al monto de S/. 162,000.00 nuevos soles, requerido por la Oficina General de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento.

2.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad, la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano.

3.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento la comunicación y remisión a PROMPYME y al CONSUCODE, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes, en cumplimiento del artículo 8 del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

4.- Encargar al Vicerrectorado Administrativo el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN MANUEL BURGA DÍAZ
Rector

Incluyen proceso de selección para contratar servicio de publicidad en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para el año 2003

RESOLUCION RECTORAL N° 00069-R-04

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Lima, 12 de enero de 2004

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 00106-RG-04 de la Oficina de Abastecimiento, con respecto a la Inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2003 de la UNMSM, del Proceso de Selección del Servicio de Publicidad, requerido por la Comisión Ejecutiva de Admisión para el Proceso de Admisión 2004-I.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 01209-R-03 del 28 de febrero de 2003, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para el año 2003 por la suma de S/. 89'846,399.00 nuevos soles;

Que el artículo 7 del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones debiendo prever los bienes, servicios y obras que se requieran durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido;

Que el artículo 8 del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, prescribe que los Procesos de Selección (Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicaciones Directas) no contenidos en el Plan

Anual deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, según corresponda para su inclusión en el mismo, lo cual deberá comunicarse a PROMPYME y dar cuenta al CONSUCODE, dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha aprobación;

Que mediante Oficio N° 3570-OA-OGE-2003, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2003 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, del Proceso de Selección del Servicio de Publicidad, ascendente al monto de S/. 125,000.00 nuevos soles, requerido por la Comisión Ejecutiva de Admisión para el Proceso de Admisión 2004-I;

Que la Oficina General de Economía mediante Informe N° 311-OGE-VRADM-2003 del 17 de diciembre de 2003, emite opinión favorable por la inclusión solicitada;

Que cuenta con la Hoja de Ruta Documentaria N° 6731-VRADM-03 de la Vicerrectora Administrativa; y,

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1.- Autorizar, en vía de regularización, la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2003 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, del Proceso de Selección del Servicio de Publicidad descritos en el Anexo N° 1 que en fojas uno (01) forma parte de la presente Resolución Rectoral, según las fuentes de financiamiento y modalidades expresadas, ascendentes al monto de S/. 125,000.00 nuevos soles, requerido por la Comisión Ejecutiva de Admisión para el Proceso de Admisión 2004-I.

2.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad, la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano.

3.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento la comunicación y remisión a PROMPYME y al CONSUCODE, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes, en cumplimiento del artículo 8 del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

4.- Encargar al Vicerrectorado Administrativo el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN MANUEL BURGA DÍAZ
Rector

Declaran nulidad de proceso de selección convocado por la Universidad Nacional Federico Villarreal para contratar servicios de mantenimiento y reparación de impresoras

RESOLUCION R. N° 7614-2004-UNFV

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

San Miguel, 8 de enero de 2004

VISTOS, el Recurso de Apelación, de fecha 15.12.2003, interpuesto por la empresa COSAPI DATA S.A., (en adelante COSAPI), contra la Bueno Pro otorgada a la empresa Compañía Técnica de Comunicaciones & Data S.A., (en adelante CTTSA), en el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 0007-2003-UNFV - Mantenimiento y Reparación de Impresoras; la Absolución del Traslado de la Apelación presentada por COSAPI, de fecha 24.12.2003; el Informe Legal N° 1163-2003-OCAJ-UNFV, emitido por la Oficina Central de

Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, COSAPI en su Recurso de Apelación señala que la empresa CTTSA -ganadora de la Buena Pro- ha presentado una propuesta económica inferior al 70% del monto referencial, contraviniendo lo establecido en el Art. 33 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM (en adelante Ley), por lo cual debe modificarse el otorgamiento de la Buena Pro a favor del apelante;

Que, del análisis del expediente del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 0007-2003-UNFV, con NT 0134, se desprende:

1.- Que, tal como se advierte del numeral 3 del Título IV de las Bases Administrativas del proceso de selección que nos ocupa, los montos mínimos y máximos con relación al Valor Referencial se establecieron de la siguiente manera:

Valor Mínimo de la Propuesta	Valor Referencial	Valor Máximo de la Propuesta
64,436.07	92,051.53	101,256.68

2.- Que, el Art. 33 de la Ley establece que las propuestas inferiores al setenta por ciento del Valor Referencial en los casos de bienes y servicios, y al noventa por ciento en los casos de ejecución y consultoría de obras serán devueltas por el Comité Especial, teniéndolas por no presentadas;

3.- Asimismo, en el Acuerdo 017/010 de fecha 4.9.2002, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 23.9.2002, del Tribunal del CONSUCODE acordó en el numeral 2: "Que las Entidades deberán cumplir con señalar en las Bases y/o Especificaciones Técnicas, en forma expresa con letras y números el monto a que asciende el 110%, el 90% ó 70% del valor referencial, según lo establecido en el artículo 33 del TUO de la Ley N° 26850, modificado por la Ley N° 27738, con la finalidad de que los postores tengan conocimiento de los límites máximos y mínimos para que sus ofertas económicas sean consideradas válidas";

4.- Que, la normativa indicada en los puntos 2 y 3 es de orden público, en consecuencia, de cumplimiento obligatorio, razón por la cual las Entidades no pueden transgredir lo dispuesto por dicha normativa, puesto que, caso contrario, incurrirían en causal de nulidad de conformidad con el Art. 57 de la Ley.

5.- Que, cuando no sea posible fijar con dos decimales un monto que equivalga con exactitud al 70% del Valor Referencial, se puede señalar un monto mínimo admisible de las propuestas económicas que se encuentren dentro del tope mínimo señalado por la normativa citada precedentemente, que para el presente proceso de selección sería S/. 64,436.08 Nuevos Soles.

6.- Que las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0007-2003-UNFV, fijan como el 70% del Valor Referencial la suma de S/. 64,436.07 Nuevos Soles, que matemáticamente no equivale al 70% del Valor Referencial, sino a un porcentaje menor (es decir, el 69.999%), incurriéndose, por lo tanto, en nulidad insalvable por contravenir normas de orden público;

7.- Que, los postores no hayan cuestionado el Valor Mínimo de la Propuesta del proceso de selección que nos ocupa, no puede dar origen a que sea convalidado; ni tampoco a que sea cuestionado -dicho valor mínimo- por contravenir la legalidad con el propósito de obtener un beneficio (la Buena Pro), como es el caso de la empresa apelante;

8.- Que, la transgresión al Art. 33 de la Ley y del Acuerdo N° 017/010 del Tribunal del CONSUCODE, se produjo al momento de elaborarse las Bases, afectándose desde ese momento todo el proceso de selección;

9.- Con relación al Recurso de Apelación, se advierte que COSAPI, pretende se descalifique a CT TSA, empresa ganadora de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Pública N° 0007-2003-UNFV y, se le otorgue la misma, toda vez que la propuesta económica de CT TSA, es por un monto inferior al 70% del Valor Referencial, pero que fue considerada igual al monto mínimo establecido en las Bases;

Este hecho, conlleva a advertir que COSAPI no sólo estaría cuestionando el otorgamiento de la Buena Pro, sino también las Bases del proceso de selección que nos ocupa, lo cual devendría en improcedente, por cuanto, de acuerdo al último párrafo del Art. 166 del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-PCM, las Bases no podrán impugnarse por la vía del Recurso de Apelación, por cuanto, durante el transcurso del proceso de selección, la Ley ha establecido los momentos para que los postores puedan presentar aclaraciones y observaciones a la mismas;

Por consiguiente, carecería de objeto pronunciarse sobre el Recurso de Apelación cuando la nulidad advertida se ubica en la elaboración de las Bases, debiendo retrotraerse el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 0007-2003-UNFV, hasta la elaboración y aprobación de las mismas, para procederse a una nueva convocatoria;

10.- Que, es necesario señalar que el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ya se ha pronunciado en el sentido de la nulidad del proceso de selección por la inclusión en las Bases de montos menores al tope mínimo establecido de acuerdo al Art. 33 de la Ley¹;

11.- Que, el Art. 26 del Reglamento de la Ley concordante con el Art. 57 de la Ley, establece que la máxima autoridad o el Titular del Pliego puede declarar la nulidad de oficio hasta antes de la celebración del contrato;

Por consiguiente se concluye:

1.- Que, se debe declarar de oficio la nulidad del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 0007-2003-UNFV - Mantenimiento y Reparación de Impresoras, debiendo retrotraerse hasta la etapa de elaboración de las Bases, careciendo de objeto pronunciarse respecto al Recurso de Apelación presentado por COSAPI.

Por los fundamentos expuestos y, en mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica contenida en Informe Legal N° 008-2004-OCAJ-UNFV; y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, artículos 170 y 171 de su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N°s. 012-2001-PCM y 013-2001-PCM, respectivamente; y,

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en Proveído N° 0048-04-R-UNFV, de fecha 8.1.2004; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Pública N° 0007-2003-UNFV - Mantenimiento y Reparación de Impresoras, por consiguiente dejar sin efecto la Buena Pro otorgada a la empresa Compañía Técnica de Comunicaciones & Data S.A., debiendo retrotraerse el referido proceso de selección hasta la etapa de elaboración de Bases, careciendo de objeto pronunciarse respecto al Recurso de Apelación presentado por la empresa COSAPI DATA S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario

¹ Jurisprudencia constituida por la Resolución N° 389/2003.TC-S2 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de fecha 21.4.2003.

Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición.

Artículo Tercero.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General de la Universidad, notificará a las empresas interesadas, bajo cargo el contenido de la presente resolución de conformidad con el numeral 1) del Art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General de la Universidad notifique la presente resolución al Comité Especial Permanente para las Adjudicaciones Directas Públicas designado mediante Resolución R. N° 4924-2003-UNFV.

Artículo Quinto.- El Vicerrectorado Administrativo, la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, el Comité Especial Permanente para las Adjudicaciones Directas Públicas, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

CONSUCODE

Relación de proveedores, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Adquisiciones y Contrataciones del Estado durante el mes de diciembre de 2003

RESOLUCION N° 004-2004-CONSUCODE-PRE

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Jesús María, 8 de enero de 2004

VISTO:

El Memorandum N° 008-2004-GR del Gerente de Registros, referido a la publicación del Listado de Inhabilitados para Contratar con el Estado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, en adelante la Ley, se establece la obligatoriedad de publicarse en el Diario Oficial El Peruano la relación de inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, el Artículo 216 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, establece que el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, publicará mensualmente la relación de proveedores, postores o contratistas que hayan sido sancionados en el mes inmediato anterior;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Registros respecto de los proveedores, postores o contratistas sancionados, comunicados a dicha Gerencia por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del CONSUCODE durante el mes de diciembre de 2003;

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 59 inciso c) de la Ley, el Artículo 4 numeral 3) y Artículo 7 numeral 22) del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de los proveedores, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de diciembre de 2003:

1. PURA AMAYO SUCESORES S.R.L., Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas de contrato, causal tipificada en el inciso b) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 1054/2003.TC-S1, de 04.12.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

2. EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL S.A.C., Suspensión de un (1) mes en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentar documentos falsos o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 1055/2003.TC-S1, de 04.12.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

3. DISTRIBUIDORA MESAJIL HNOS. S.A., Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 1057/2003.TC-S1, de 04.12.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

4. SOLO DEL PERU S.A.C., Suspensión de dos (2) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 1059/2003.TC-S1, de 4.12.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

5. IMPORTADORA FABHET S.R.L., Suspensión de cuatro (4) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentar documentos falsos, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 1060/2003.TC-S1, de 04.12.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

6. PURA AMAYO SUCESORES S.R.L., Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas del Contrato; causal tipificada en el inciso b) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 1065/2003.TC-S1, de 05.12.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de notificado la resolución.

7. SM GROUP S.A.C., Suspensión de cuatro (4) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta; causal tipificada en el inciso f) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 1067/2003.TC-S1, de 5.12.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

8. REPRESENTACIONES MARDIC E.I.R.L., Suspensión de seis (6) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución 1067/2003.TC-S1, de 5.12.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

9. IMAGINE M & A ASOCIADOS E.I.R.L., Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205 del Reglamento según Resolución N° 1069/2003.TC-S1, de 5.12.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

10. HESVI S.A., Suspensión de ocho (8) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos y/o

declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 1085/2003.TC-S1, de 12.12.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de notificada la Resolución.

11. RITA ESPERANZA MENDIZABAL COHAILA., Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentar documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 1086/2003.TC-S2, de 12.12.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

12. ALEXANDER PALOMINO RUIZ., Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 1087/2003.TC-S1, de 12.12.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

13. EMPRESA DE TRANSPORTES SAN JERONIMO CUSCO S.R.L., Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 1091/2003.TC-S2, de 12.12.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación

14. GRAFICA TECNICA S.R.L., Suspensión de siete (7) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentación falsa y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 1097/2003.TC-S1, de 12.12.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

15. MWM SOCIEDAD ANONIMA, Suspensión de once (11) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentación falsa y/o declaración jurada con información inexacta; causal tipificada en el inciso f) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 1099/2003.TC-S1, de 12.12.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

16. CEPCO S.A.C., Suspensión de seis (6) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por responsabilidad en la presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta, causal tipificada en el inciso f) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 1107/2003.TC-S1, de 12.12.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

17. C.A.A. INGENIEROS CONSULTORES E.I.R.L., Suspensión de un (1) mes en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por negativa injustificada de suscripción de contrato causal tipificada en el inciso a) del artículo 205 del Reglamento, según Resolución N° 1102/2003.TC-S2, de 12.10.03, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Registros incorpore la relación de inhabilitados para contratar con el Estado del mes de diciembre, a la página web de la entidad, www.consucode.gob.pe, donde se encuentran consignados los inhabilitados de meses anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente

CONTADURIA PUBLICA DE LA NACION

Aprueban Tablas de Factores de Actualización a utilizarse en el Ajuste Integral de los

Estados Financieros por Efectos de Inflación al cierre del ejercicio del año 2003

RESOLUCION DE CONTADURIA N° 171-2004-EF-93.01

Lima, 6 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra en plena vigencia el Ajuste Integral por Efectos de la Inflación de Estados Financieros, según la metodología establecida en las Resoluciones N°s. 02 y 03 del Consejo Normativo de Contabilidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° 006-95-EF/93.01 del indicado Consejo;

Que, la citada Resolución N° 02 del Consejo Normativo de Contabilidad determina el factor de ajuste como el resultado de dividir el índice de corrección de la fecha de reexpresión entre el índice de corrección de la fecha de origen, y cuyo índice de corrección se obtiene del Índice de Precios al por Mayor a Nivel Nacional (IPM);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 425-2003-INEI, publicada el 1 de enero del año 2004, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI aprobó la publicación del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, que contiene la Base: 1994 100,00, correspondiente al mes de diciembre del 2003, así como la publicación de la variación mensual y acumulada del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional del año 2003;

Que, la Contaduría Pública de la Nación ha elaborado las Tablas de Factores de Actualización a utilizarse en el Ajuste Integral de los Estados Financieros por Efectos de la Inflación, según Resolución N° 02 del Consejo Normativo de Contabilidad, utilizando el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, es necesario aprobar las Tablas de Factores de Actualización indicadas en el considerando anterior, a fin de facilitar el ajuste por inflación al cierre del ejercicio del año 2003;

Estando a lo propuesto por las Direcciones Generales de Investigación de la Contabilidad, Contabilidad del Sector Público y Contabilidad del Sector Privado de la Contaduría Pública de la Nación, con la aprobación de la Alta Dirección y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 2 y 7 de la Ley N° 24680 - Ley del Sistema Nacional de Contabilidad, modificado por el Artículo 277 de la Ley N° 24977;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las Tablas de Factores de Actualización a utilizarse en el Ajuste Integral de los Estados Financieros por Efectos de Inflación, al cierre del ejercicio del año 2003; según Anexos N°s. 01 y 02 adjuntos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Contador General de la Nación

(*) Ver Tablas publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

ESSALUD

Autorizan contratar servicios de centro asistencial de USA para realizar tratamiento quirúrgico a asegurada

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 982-PE-ESSALUD-2003

Lima, 30 de diciembre de 2003

VISTAS:

La Carta N° 5275-GDP-ESSALUD-2003, presentada por la Gerencia de División de Prestaciones para que se exonere del correspondiente proceso de selección la contratación de los servicios de un centro asistencial altamente especializado del extranjero para la atención asistencial de la paciente asegurada Lucrecia Compen de Rojas, así como la Carta N° 5320-OCAJ-ESSALUD-2003 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD la Entidad otorga cobertura a sus asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, y prestaciones económicas y sociales, que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como de otros seguros de riesgos humanos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico - Médico que sustenta la exoneración solicitada, existe la necesidad de contratar los servicios asistenciales especializados de un centro asistencial, para el tratamiento quirúrgico de Pouchitis Crónica Complicada con Fístula y Estenosis (parcial) y post operada de proctocolectomía total con anastomosis Ileo-anal y "J" Pouch, que requiere la paciente Lucrecia Compen de Rojas;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, procede exonerar de la realización de un Concurso Público o Adjudicación Directa en caso de servicios personalísimos;

Que, de lo señalado en el Informe Técnico-Médico que sustenta la exoneración se desprende que, si bien el Tratamiento Quirúrgico de Pouchitis Crónica Complicada con Fístula y Estenosis (parcial) y post operada de proctocolectomía total con anastomosis Ileo-anal y "J" Pouch, solamente se brinda en el extranjero, por más de un centro asistencial, THE CLEVELAND CLINIC de la ciudad de Cleveland - Ohio - USA, es un Centro Asistencial con altísima capacidad resolutive en lo que se refiere a cirugía coloproctológica, especializado en tratamientos quirúrgicos de colon y recto; características que califican al mencionado Centro Asistencial como especial en brindar dichos servicios como personalísimos;

Que, asimismo, conviene señalar que el valor referencial total es de US\$ 23,000.00 o su equivalente en nuevos soles, debiendo considerarse el costo del traslado de la paciente, lo que implica la adquisición de pasajes aéreos - ida y vuelta al país del centro asistencial - así como una bolsa de viaje para la paciente;

Que, al haberse configurado la causal prevista en el literal h) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, resulta procedente aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente (Adjudicación Directa Selectiva) para la contratación de los servicios del THE CLEVELAND CLINIC de la ciudad de Cleveland - Ohio - USA, para que brinde las atenciones asistenciales extrainstitucionales a la paciente Lucrecia Compen de Rojas; así como la adquisición de los pasajes (ida y vuelta) y el correspondiente otorgamiento de la bolsa de viaje para la paciente;

Que, en la contratación de los servicios ya indicados deberá observarse las normas de austeridad y racionalidad en el gasto vigentes y tener en cuenta las limitaciones presupuestales de la Entidad, por lo que el costo de la contratación de los referidos servicios no debe exceder del valor referencial que se apruebe para tal efecto;

Que, mediante Opinión N° 031-2003 (GTN) la Gerencia Técnico Normativa del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ha señalado que en aplicación del principio de competencia funcional y territorial de las normas, si el proveedor con el que se desea contratar es un extranjero no domiciliado en el país, será aplicable la Ley del lugar o país en que se celebre dicho acto, para lo cual bastará obtener por cualquier medio una cotización que cumpla con las exigencias para la contratación;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, la exoneración debe ser aprobada por resolución del Titular del Pliego;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, en concordancia con lo señalado por el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal, por lo que le corresponde aprobarla mencionada exoneración;

Que, el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala que el Titular de la Entidad determinará la dependencia u órgano que se encargará de realizar la contratación exonerada;

En uso de la atribución conferida por el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

SE RESUELVE:

1. APROBAR la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva, para la contratación de los servicios del THE CLEVELAND CLINIC de la ciudad de Cleveland - Ohio-USA, con la finalidad de que realice el Tratamiento Quirúrgico de Pouchitis Crónica Complicada con Fístula y Estenosis (parcial) y post operada de proctocolectomía total con anastomosis ileo-anal y "J" Pouch a la paciente asegurada Lucrecia Compen de Rojas, por un valor referencial total de US\$ 23,000.00 o su equivalente en nuevos soles, así como la adquisición de los correspondientes pasajes y el otorgamiento de la bolsa de viaje para la paciente, con cargo a recursos propios: Fondo de Salud: Fondo Financiero 002601: Atenciones al Exterior.

2. ENCARGAR a la Gerencia de División de Administración y Organización la realización de los actos respectivos para la contratación exonerada y aquellos actos necesarios para el viaje de la paciente asegurada Lucrecia Compen de Rojas.

3. DISPONER que la Secretaría General haga de conocimiento de la Contraloría General de la República la presente Resolución, dentro del plazo establecido por la ley.

4. DISPONER que la Secretaría General haga de conocimiento del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud la presente Resolución.

5. DISPONER que la Secretaría General publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHIRINOS CHIRINOS
Presidente Ejecutivo

FONAFE

Aprueban Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 001-2004-001-FONAFE

del 12 de enero del 2004

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

1. Aprobar la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, la misma que en Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.
2. Encargar a la Dirección Ejecutiva la realización de las acciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación previa del Acta.

CECILIA CARRASCO
Directora Ejecutiva

ANEXO

DIRECTIVA DE GESTIÓN Y PROCESO PRESUPUESTARIO DE LAS EMPRESAS BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE

Aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2004/001-FONAFE

OBJETIVO.

Establecer normas que orienten la gestión y el proceso presupuestario de las Empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, con la finalidad de conciliar los objetivos específicos de éstas con los intereses del Estado y la ciudadanía.

ÁMBITO.

La presente Directiva es de aplicación a las Empresas bajo el ámbito de FONAFE conforme a la Ley N° 27170, sus normas modificatorias y reglamentarias; así como a las Empresas cuyos títulos representativos de capital social se encuentren bajo la administración de FONAFE.

DEFINICIONES BÁSICAS.

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva, debe entenderse por:

a) Convenio de Gestión: Instrumento de gestión que se materializa en un contrato celebrado entre la Empresa y FONAFE, pudiendo incorporar la participación de otras entidades del Estado, en el que se definen objetivos y metas específicas que se miden a través de indicadores de gestión. Los Convenios de Gestión permiten conciliar los intereses de la Empresa con los del Estado, según los principios de eficacia, eficiencia y calidad.

b) Devengado: Obligación de pago que se asume como consecuencia de un compromiso contraído. Comprende la liquidación, identificación del acreedor y la determinación del monto a través del documento oficial. En el caso de bienes y servicios, se configura a partir de la verificación de conformidad del bien recibido, del servicio prestado o por haberse cumplido con los requisitos administrativos y legales para los gastos sin contraprestación inmediata o directa.

c) Directorio: Directorio u órgano equivalente.

d) Empresa(s): Empresa cuyo capital social pertenece de manera directa o indirecta, íntegramente al Estado y aquella en la cual el Estado tiene participación mayoritaria, con las excepciones previstas en la ley. Asimismo, la Empresa cuyos títulos representativos de capital social se encuentren bajo la administración de FONAFE.

e) FONAFE: Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

f) Gasto Integrado de Personal - GIP: Instrumento de gestión que permite administrar los gastos de personal en aplicación de los principios de racionalidad, eficiencia y flexibilidad, dentro del marco de austeridad del Estado. Está conformado por el conjunto de Partidas y Rubros presupuestarios relacionados con gastos de personal, sean éstos producto de los servicios de personal prestados en forma directa o indirecta, y comprende: i) contratos a plazo indeterminado; ii) contratos a plazo fijo o sujetos a modalidad; iii) locación de servicios; iv) servicios no personales; v) provisión de personal mediante cooperativas de trabajadores y Empresas especiales de servicios; vi) condiciones de trabajo, beneficios, capacitación, bonificaciones, indemnizaciones por cese de relación laboral e incentivos por retiro voluntario; vii) gratificaciones ordinarias y extraordinarias; viii) celebraciones; y, ix) cualquier otro concepto afín, similar o que se derive de los anteriores.

g) Instrumentos de Gestión: Herramientas que miden resultados y están orientadas a contribuir de manera efectiva a una mejor gestión de las Empresas y a la generación de beneficios para el Estado y la ciudadanía. Entre las principales herramientas se encuentran el Convenio de Gestión, el Gasto Integrado de Personal - GIP, el Presupuesto, y el Tope de Ingreso Máximo Anual - TIMA.

h) Liquidador: Junta liquidadora o liquidador encargado del proceso de liquidación.

i) Partida(s): Primer nivel de desagregación que contiene la descripción genérica de los ingresos o egresos.

j) Presupuesto: Instrumento de gestión que orienta y asigna los recursos con la finalidad que las Empresas cumplan con los objetivos y metas trazadas en un ejercicio presupuestario.

k) Realizado: Oportunidad en que se hace efectiva la transacción de bienes y/o servicios.

l) Resultado Económico: Superávit, déficit o equilibrio económico.

m) Rubro(s): Segundo y siguientes niveles de desagregación que contiene la descripción específica del tipo de ingreso o egreso.

n) Sistema de Información: Sistema de Información de FONAFE.

o) Tope de Ingreso Máximo Anual - TIMA: Comprende las remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones, compra de vacaciones, quinquenios, asignaciones, compensación por tiempo de servicios (CTS) y cualquier otro concepto remunerativo afín o similar de libre disponibilidad que perciba el trabajador, incluyendo aquellos beneficios que se paguen al trabajador, aún cuando éstos no tengan carácter remunerativo. El TIMA no comprende los bonos derivados de los Convenios de Gestión ni la participación de utilidades, de ser el caso. La suma total de los ingresos anuales de un trabajador durante el ejercicio no podrá superar el TIMA establecido para la Empresa.

p) Viáticos: Comprende los gastos de alimentación, hospedaje y movilidad (hacia y desde el lugar de embarque), así como la movilidad utilizada para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios.

CAPÍTULO 1

DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

1.1. Lineamientos Generales.

1.1.1. Las Empresas deberán adoptar las acciones necesarias que permitan ejecutar su Presupuesto en un marco de austeridad. Dichas acciones serán conciliadas con el cumplimiento de metas y objetivos previstos en sus planes operativos, Convenios de Gestión y Presupuestos aprobados.

1.1.2. La ejecución de ingresos y egresos se realizará bajo los principios de Realizado, para los ingresos y Devengado para los egresos.

1.1.3. Se debe privilegiar el gasto productivo respecto del administrativo, buscando que la relación entre ambos alcance niveles competitivos de eficiencia en el mercado.

1.1.4. La gestión de las Empresas debe estar orientada a garantizar la sostenibilidad de la eficiencia y rentabilidad en el largo plazo; y deberá desarrollarse en condiciones de competencia, sin privilegios ni restricciones.

1.1.5. Las Empresas deben realizar las acciones necesarias que conlleven a una efectiva racionalización de costos, sin perjuicio de la calidad de los bienes y servicios que se presten.

1.2. Adquisiciones y contrataciones de bienes, suministros, servicios, consultorías, arrendamientos y obras.

1.2.1. Las adquisiciones y contrataciones de bienes, suministros, servicios, consultorías, arrendamientos y obras se realizarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su reglamento y normas modificatorias y complementarias, debiendo sujetarse a los topes máximos establecidos en los literales a), b) y c) del numeral 1.2.2 de la presente Directiva.

Para la aplicación de los topes a que se refiere el párrafo anterior, se empleará la clasificación de Empresas aprobada por FONAFE.

1.2.2. Para la aplicación de las modalidades de contratación y adquisición establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los topes máximos totales para cada Empresa, de acuerdo a su categoría, serán los siguientes:

a) Para la adquisición de bienes y suministros (en Nuevos Soles).

Categoría	Adjudicación Directa	Licitación Pública
O	Hasta 900 000	Más de 900 000
A	Hasta 750 000	Más de 750 000
B	Hasta 500 000	Más de 500 000
C	Hasta 350 000	Más de 350 000

b) Para la contratación de servicios, consultorías y arrendamientos (en Nuevos Soles).

Categoría	Adjudicación Directa	Concurso Público
O	Hasta 900 000	Más de 900 000
A	Hasta 250 000	Más de 250 000
B	Hasta 200 000	Más de 200 000
C	Hasta 150 000	Más de 150 000

c) Para la contratación de obras (en Nuevos Soles).

Categoría	Adjudicación Directa	Licitación Pública
O y A	Hasta 900 000	Más de 900 000

B	Hasta 800 000	Más de 800 000
C	Hasta 700 000	Más de 700 000

Cualquier tope máximo total distinto a los asignados en los literales precedentes quedará sin efecto a partir de la vigencia de la presente Directiva.

Cuando el importe del valor referencial de una obra sea igual o mayor a S/. 4 050 000, las Empresas deberán contratar obligatoriamente los servicios de supervisión y control de dicha obra.

1.2.3. Para las adquisiciones y contrataciones cuyos montos sean inferiores a la décima parte del límite mínimo establecido para los procesos de Licitación o Concurso Público en el numeral 1.2.2 de la presente Directiva, se aplicará la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía.

1.2.4. Los topes máximos totales establecidos en los literales a) y b) del numeral 1.2.2 se refieren a montos anuales por cada tipo de bien, suministro, servicio, consultoría o arrendamiento.

1.2.5. Los topes máximos totales por modalidad establecidos en el literal c) del numeral 1.2.2, corresponden al valor referencial de la obra al momento de iniciar el proceso de selección.

1.3. Restricciones en la ejecución de gastos.

1.3.1. Se encuentra prohibido realizar gastos en materia de servicios finales de telecomunicaciones públicos móviles, excepto los relacionados con:

- Seguridad, mantenimiento y actividades operativas, dentro de un marco de racionalidad y austeridad.
- Los equipos asignados al Presidente de Directorio, al Gerente General o a Gerentes de la Empresa, en un marco de racionalidad y austeridad.
- Otros que autorice FONAFE.

1.3.2. Está prohibido el gasto por concepto de celebraciones institucionales, festivas, recreacionales y por otorgamiento de distintivos.

1.3.3. Los gastos en combustibles y lubricantes quedan restringidos exclusivamente a los servicios esenciales de funcionamiento de la Empresa.

El gasto mensual por concepto de combustible para los vehículos asignados a funcionarios no vinculados al proceso productivo no podrá exceder de treinta (30) galones. Estos vehículos deberán permanecer en las instalaciones de la Empresa durante los días no laborables.

Las Empresas no podrán asignar en ningún caso más de un vehículo a un mismo funcionario.

1.3.4. Los gastos en publicidad, promociones, impresiones y publicaciones se restringirán exclusivamente a la consecución del objeto social de la Empresa en un marco de austeridad y racionalidad.

1.3.5. Los gastos que la Empresa asuma respecto a la capacitación de sus trabajadores no deben contemplar estudios cuya duración sea superior a seis (6) meses. En ningún caso se financiarán estudios que conlleven a la obtención de un grado o título académico.

1.3.6. Deberán contar con autorización previa de la Dirección Ejecutiva de FONAFE:

- a) La adquisición o arrendamiento financiero de todo tipo de vehículos.
- b) La contratación y adquisición de bienes o servicios para la adecuación y remodelación de ambientes de sedes administrativas, excepto por reposiciones que sean indispensables,
- c) La adquisición de mobiliario de oficina, alfombras, tabiquerías y otros de similar naturaleza, excepto por reposiciones que sean indispensables.
- d) La construcción o compra de inmuebles para sedes administrativas o sociales de la Empresa.
- e) El arrendamiento de inmuebles para sedes administrativas o sociales de la Empresa, excepto la celebración de nuevos contratos de arrendamiento en sustitución de los vigentes, siempre y cuando las estipulaciones sean similares o más favorables para la Empresa arrendataria.

1.3.7. Las Empresas deberán establecer mecanismos y procedimientos a fin de optimizar el uso de los servicios de agua, energía eléctrica y telefonía fija.

1.4. Venta de bienes muebles e inmuebles.

1.4.1. Para la venta de bienes muebles e inmuebles no relacionados directamente al proceso productivo, la Empresa se sujetará a los procedimientos que establezca su Directorio en concordancia con las normas vigentes.

1.4.2. Los procedimientos y operaciones de venta de bienes muebles e inmuebles materia del numeral 1.4.1. deben ser publicados en las páginas web de las Empresas.

1.5. Gastos de viaje.

1.5.1. Las Empresas sólo podrán realizar gastos por viajes siempre y cuando se encuentren relacionados al cumplimiento de sus fines. Las Empresas se encuentran facultadas a solventar los pasajes de los directores que domicilien en una provincia distinta a aquella en la que, según el estatuto social, se deben realizar las sesiones de Directorio.

1.5.2. Los pasajes aéreos al interior del país o al extranjero que se adquieran deberán ser de clase económica.

1.5.3. Los viajes al exterior deberán ser aprobados por acuerdo de Directorio, debiendo justificarse en dicho acuerdo la vinculación del viaje con los fines de la Empresa, de acuerdo al plan operativo aprobado para el ejercicio. Los acuerdos de Directorio deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano antes que se efectúe el viaje.

1.5.4. Los montos máximos por concepto de Viáticos por día para el personal de las Empresas que realicen viajes al extranjero, así como el procedimiento de rendición de cuentas, serán los establecidos en la norma vigente aplicable a servidores y funcionarios públicos.

Del monto máximo por concepto de Viáticos por día, se considera que un 60% corresponde a hospedaje, un 30% a alimentación y un 10% a otros gastos.

Así, en los casos de viajes al extranjero por invitación que incluya financiamiento de hospedaje, de alimentación o de otros gastos, los montos máximos por concepto de Viáticos se ajustarán reduciendo el porcentaje correspondiente al concepto financiado.

1.5.5. El procedimiento interno para los viajes al interior del país deberá establecer que la sustentación de gastos realizados por conceptos de Viáticos se efectúe por no menos de 80% con comprobantes de pago y no más de 20% con declaración jurada. Así mismo, considerará la obligación de presentar el correspondiente informe de resultados del viaje. La

Dirección Ejecutiva de FONAFE podrá determinar porcentajes de sustentación diferentes a los establecidos en el presente numeral, a solicitud del Directorio de la Empresa.

1.5.6. El procedimiento interno a que se refiere el numeral precedente no podrá establecer excepciones a la sustentación o rendición de gastos.

1.5.7. Los Viáticos o cualquier otra asignación de naturaleza similar, en dinero o en especie, por viajes dentro del país que perciba el comisionado por cualquier concepto o fuente de financiamiento no superará la suma de S/. 200,00 (doscientos y 00/100 Nuevos Soles) diarios, siempre que la comisión tenga una duración superior a veinticuatro (24) horas, caso contrario se otorgarán los Viáticos de manera proporcional a las horas de la comisión independientemente de la categoría ocupacional del trabajador, de su relación laboral con la Empresa, o del motivo de la comisión de servicios.

1.5.8. Las Empresas se encuentran facultadas a solventar los pasajes y los Viáticos de los directores que realicen comisiones de servicio dentro y fuera del país. Las sesiones de Directorio no se consideran comisiones de servicio. Las comisiones de servicio fuera del país deberán seguir el procedimiento establecido en el numeral 1.5.3, 1.5.4, 1.5.5, 1.5.6 y 1.5.7 de la presente Directiva, según corresponda.

1.6. Presupuesto de inversiones.

1.6.1 Para ejecutar los proyectos de inversión considerados como tales por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, cuyo inicio esté previsto para el ejercicio, se deberá contar con el Presupuesto aprobado por FONAFE y con la declaración de viabilidad otorgada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, su reglamento y demás normas complementarias.

1.6.2 La ejecución de los proyectos de inversión deberá ceñirse a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, su reglamento y normas complementarias.

1.7. Endeudamiento.

1.7.1 Las operaciones de endeudamiento interno o externo a plazo mayor a un año deberán sujetarse a lo establecido por la Ley de Endeudamiento del Sector Público.

1.7.2 Las Empresas sólo podrán concertar las operaciones de endeudamiento a que se refiere el numeral anterior, si se encuentran comprendidas en su Presupuesto aprobado.

1.7.3 La Directiva de Endeudamiento de FONAFE se aplica en los casos de endeudamiento entre FONAFE y las Empresas.

1.8. Donación de bienes de las Empresas.

1.8.1 El Directorio de la Empresa se encuentra facultado para aprobar la donación de bienes muebles de su propiedad, distintos al dinero, que hayan sido dados de baja por cualquiera de las siguientes causales: estado de excedencia, obsolescencia técnica y mantenimiento o reparación onerosa, debidamente fundamentadas en un informe técnico elaborado por el área competente. El acta de sesión de Directorio correspondiente se remitirá en la oportunidad señalada en el numeral 6.4.1 de la presente Directiva.

1.8.2 La donación de dinero, de bienes muebles que no hayan sido dados de baja por las causales indicadas en el numeral precedente y de bienes inmuebles, requiere adicionalmente la aprobación previa de FONAFE. En este caso, se remitirá a FONAFE una solicitud debidamente sustentada adjuntando copia del acuerdo de Directorio correspondiente.

1.9. Gastos en asesorías, consultorías y auditorías.

Los gastos por concepto de asesorías, consultorías y auditorías se ejecutarán en un marco de austeridad y racionalidad, siempre que el servicio no pueda ser realizado por el

personal de la Empresa.

La contratación de auditorías externas se realizará de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control.

CAPÍTULO 2

DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

2.1 Las modificaciones presupuestarias requieren aprobación del Directorio de FONAFE, salvo las dispuestas en los numerales 2.2 y 2.3 siguientes. La Empresa deberá presentar una solicitud de modificación adjuntando un informe ejecutivo que la justifique, así como los Formatos de Ingresos y Egresos, de Flujo de Caja y de Gastos de Capital para el caso de las modificaciones establecidas en el presente numeral y en el numeral 2.2.

2.2 Las modificaciones presupuestarias que contemplen las siguientes Partidas y Rubros, así como las que se produzcan como consecuencia de dichas modificaciones, podrán ser autorizadas por la Dirección Ejecutiva de FONAFE en tanto no afecten el resultado económico aprobado para la Empresa ni el Presupuesto consolidado de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE:

- a) Gastos de personal (Partida 2.2),
- b) Sueldos y salarios (Rubro 2.2.1),
- c) Pago de indemnización por cese de relación laboral (Rubro 2.2.7.5),
- d) Incentivos por retiro voluntario (Rubro 2.2.7.6),
- e) Tributos (Partida 2.4),
- f) Otros relacionados a GIP de Gastos diversos de gestión (Rubro 2.5.4.1),
- g) Participación de los trabajadores (Partida 2.8), y
- h) Otros de Gastos de capital (Partida 3.3).

2.3 El Directorio de la Empresa podrá aprobar las siguientes modificaciones presupuestarias que conlleven transferencias, sin requerir la aprobación de FONAFE:

- a) Entre Rubros GIP de Servicios prestados por terceros (Partida 2.3),
- b) Entre Partidas no GIP y Rubros no GIP,
- c) De Partidas GIP o Rubros GIP no considerados en el numeral 2.2 hacia otras Partidas u otros Rubros, y
- d) Entre Partidas del Presupuesto de financiamiento neto.

2.4 Las modificaciones presupuestarias que tengan como objetivo incorporar proyectos de inversión y el financiamiento correspondiente, sólo podrán solicitarse hasta el último día hábil del mes de junio. Los proyectos de inversión a que se refiere el párrafo precedente deberán contar con la conformidad de las Oficinas de Programación de Inversiones de los Sectores o de la Dirección General de Programación Multianual del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda.

2.5 Toda modificación presupuestaria deberá ser comunicada a FONAFE, a nivel desagregado, junto con la evaluación presupuestaria del mes en el cual se aprobó la modificación. Para tal efecto, se deberá adjuntar una copia del acuerdo de Directorio, un informe ejecutivo sobre la modificación y todos los formatos que resulten afectados por dicha modificación.

2.6 Cualquier cambio en el plan operativo que se derive de una modificación presupuestaria deberá ser aprobado por el Directorio de la Empresa.

CAPÍTULO 3

DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

3.1. Evaluación mensual.

Las Empresas deberán remitir mensualmente a FONAFE, la siguiente información:

1) Formatos (del Anexo 1)

- Balance general (Formato 2E)
- Estado de ganancias y pérdidas (Formato 3E)
- Presupuesto de ingresos y egresos (Formato 4E)
- Flujo de caja proyectado (Formato 5E)
- Gastos de capital (Formato 7E)

Los formatos del Estado de ganancias y pérdidas (Formato 3E), del Presupuesto de ingresos y egresos (Formato 4E) y del Flujo de caja proyectado (Formato 5E) incluirán la información real y la proyección hasta el mes de diciembre del año en curso.

2) Informe Ejecutivo que considere los hechos de importancia ocurridos al mes de evaluación. Asimismo, el informe deberá incluir los resultados acumulados reales de cada Rubro comparados con el marco aprobado y con la ejecución al mismo mes del año anterior, a nivel de:

- Balance general
- Estado de ganancias y pérdidas
- Presupuesto
- Flujo de caja, que incluya una explicación detallada sobre la disponibilidad del saldo final de caja, distinguiendo los compromisos y la libre disponibilidad.

El Informe Ejecutivo del mes incluirá una explicación de las diferencias que hubiere con relación a los valores presentados en la formulación presupuestaria.

3.2. Evaluación trimestral.

Las Empresas deberán remitir trimestralmente a FONAFE, la siguiente información:

1) Formatos (del Anexo 1)

- Perfil (Formato 1E)
- Endeudamiento (Formato 6E)
- Capital social e inversiones (Formato 8E)
- Plan operativo (Formato 10E)

2) Informe que comprenda la evaluación respecto al marco presupuestal aprobado al período a informar y la ejecución al mismo trimestre del año anterior. El informe deberá considerar:

a) Evaluación financiera:

- Análisis de estados financieros que incorpore análisis de ratios de rentabilidad, solvencia, gestión y liquidez, así como la utilidad proyectada al cierre del ejercicio, indicando las causas de las variaciones.

- Evaluación de flujo de caja que incluya una explicación detallada sobre la disponibilidad del saldo final de caja, distinguiendo los compromisos y la libre disponibilidad de los mismos.

b) Evaluación presupuestaria:

- Análisis de metas del plan operativo.

- Evaluación de la ejecución presupuestaria a nivel de cada Partida, sustentando todos los hechos relevantes ocurridos en cada Partida del Presupuesto, mencionando necesariamente las causas que originaron los resultados alcanzados.

- Explicación de la ejecución de Partidas que no cuenten con marco presupuestario aprobado.

3) Ficha de los proyectos de inversión en el formato aprobado por el Sistema Nacional de Inversión Pública, hayan sido o no presentados a la Dirección General de Programación Multianual o a la Oficina de Programación de Inversiones que corresponda, e independientemente del estado de trámite en que se encuentre. Esta ficha se presentará conjuntamente con el informe de evaluación correspondiente al primer trimestre de cada ejercicio.

En el segundo, tercer y cuarto trimestre de cada ejercicio se presentará la ficha de los proyectos de inversión que hayan sufrido cambios respecto a los presentados en el primer trimestre, utilizando el formato aprobado por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

3.3. Evaluación de cierre anual.

Las Empresas deberán remitir a FONAFE la siguiente información:

1) Formatos del Anexo 1.

2) Informe Ejecutivo que deberá comprender:

a) Evaluación respecto al marco presupuestal anual y a la ejecución al cierre del ejercicio anterior.

b) Evaluación del nivel de cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan estratégico.

c) Evaluación de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el plan operativo.

d) Evaluación presupuestaria:

- Evaluación de la ejecución presupuestaria anual a nivel de cada Partida y Rubro, enfatizando en las Partidas y Rubros cuya ejecución resulte superior al marco aprobado. Si la causa de la diferencia es alguna disposición legal, se deberá acompañar al informe una copia de la misma.

- Explicación de las diferencias que pudieran existir a nivel de Partidas, entre los importes remitidos en la evaluación al IV trimestre y en la evaluación del cierre anual.

e) Evaluación financiera:

- Evaluación de estados financieros que incorpore análisis de ratios de rentabilidad, solvencia, gestión y liquidez.

- Evaluación de flujo de caja que incluya una explicación sobre la disponibilidad del saldo final de caja.

El análisis del informe ejecutivo deberá desarrollar a profundidad cualquier hecho que haya condicionado las variaciones en las Partidas y Rubros, no limitándose a una descripción cuantitativa de éstas.

3) Informe Especial sobre la Información Presupuestaria del ejercicio, emitido por los auditores internos y/o externos de la Empresa.

3.4. Remisión de la información.

3.4.1. Para dar cumplimiento a la remisión de la información señalada en los numerales

anteriores, las Empresas deberán remitir la información según se indica a continuación;

a) Los Formatos del Anexo 1 se remitirán a través del Sistema de Información efectuando el cierre electrónico de los mismos. Los plazos límite de cierre electrónico de los formatos en mención son:

Para la evaluación mensual y trimestral: hasta los doce (12) días calendario posteriores al último día calendario del mes o trimestre reportado, según corresponda.

Para la evaluación de cierre anual: hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente.

b) Los informes, informes ejecutivos e informe especial, se remitirán en un ejemplar impreso y deberán estar visados en cada una de sus páginas por el Gerente General y el Gerente de Presupuesto o equivalente.

Los informes señalados en el párrafo anterior deberán incluir las consideraciones mencionadas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 de la presente Directiva y deberán estar acompañados de los formatos impresos del Anexo 1 que correspondan, luego de haberse efectuado el proceso de cierre electrónico de los mismos.

Los plazos límite para la presentación de los ejemplares impresos de los mencionados informes, con sus respectivos formatos son:

Para la evaluación mensual y trimestral: hasta dos (2) días hábiles posteriores al plazo establecido en el literal a) del presente numeral.

Para la evaluación de cierre anual: hasta el tercer día hábil del mes de marzo del año siguiente.

3.4.2. El proceso de cierre electrónico no se aplica al formato de Capital social e inversiones (Formato 8E), el cual debe ser permanentemente actualizado.

3.4.3. Las Empresas deberán remitir a FONAFE una copia de todos los informes de auditoría interna que se emitan durante el ejercicio.

3.5. Designación de auditores externos.

Dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, las Empresas deberán solicitar a la Contraloría General de la República la designación de la sociedad de auditoría que realizará la evaluación anual de los estados financieros de dicho ejercicio.

3.6. Remisión de la información auditada para estados financieros consolidados.

Las Empresas deberán remitir a FONAFE los Informes Corto y Largo de Auditoría de los estados financieros al 31 de diciembre del año correspondiente, en la fecha indicada por la Dirección Ejecutiva de FONAFE, dentro de los plazos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Los contratos que se suscriban con las sociedades de auditoría deberán incluir la obligación de elaborar informes relacionados a:

- El proceso presupuestal de la Empresa sobre la base de la información contenida en el Formato de Ingresos y egresos de FONAFE;
- El cumplimiento de las obligaciones tributarias; y
- El cumplimiento de lo establecido en el Convenio de Gestión del año correspondiente, cuando corresponda.

El presente numeral no es aplicable a FONAFE.

3.7. Conciliación de las cuentas Capital social e Inversiones.

FONAFE y las Empresas conciliarán las cuentas Capital social e Inversiones dos (2) veces al año. La primera, al 30 de junio del año correspondiente, se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días-calendario siguientes al fin del semestre. La segunda, al 31 de diciembre del año correspondiente, se llevará a cabo hasta el 15 de marzo del año siguiente.

Las Empresas deberán mantener permanentemente actualizada la información del capital social y de las inversiones en otras Empresas en el módulo de Títulos y valores del Sistema de Información.

CAPÍTULO 4

DE LOS CONVENIOS DE GESTIÓN

4.1. Lineamiento general.

En su rol normativo y rector, FONAFE suscribe Convenios de Gestión con la finalidad de conciliar los objetivos específicos de las Empresas con los intereses del Estado y la ciudadanía.

Los Convenios de Gestión son aprobados y suscritos por el Presidente de Directorio y el Gerente General de la Empresa, y por la Dirección Ejecutiva de FONAFE. Con el objetivo de ampliar el impacto y compromiso a nivel Estado, el Convenio de Gestión podrá incorporar la participación de otras entidades.

En los Convenios de Gestión se fijan indicadores relacionados con el plan operativo de la Empresa y con aspectos en los que el Estado tenga especial interés.

El Convenio de Gestión no podrá modificar el Presupuesto aprobado para la Empresa.

4.2. Requisitos para la suscripción.

4.2.1. Haber remitido el proyecto de Convenio de Gestión en la fecha establecida por FONAFE.

4.2.2. Contar con un Sistema de Evaluación de Desempeño - SED y con Criterios de Asignación de Bono - CAB, aprobados por la Dirección Ejecutiva de FONAFE.

4.2.3. Aprobar la suscripción del Convenio de Gestión mediante acuerdo de Directorio de la Empresa.

4.3. Plazo para la suscripción.

4.3.1. La fecha límite para suscribir el Convenio de Gestión del ejercicio es el último día hábil del mes de marzo del año correspondiente.

4.4 De las adendas a los Convenios de Gestión.

4.4.1 La fecha límite para la presentación de solicitudes de adenda a los Convenios de Gestión es el último día hábil del mes de junio del año correspondiente.

4.4.2 La Dirección Ejecutiva de FONAFE informará a la Empresa si la adenda ha sido aceptada o rechazada.

4.5 Del bono del Convenio de Gestión.

4.5.1 En los Convenios de Gestión se podrá convenir el otorgamiento de un bono por

cumplimiento de objetivos.

4.5.2 El bono derivado del Convenio de Gestión será otorgado únicamente al personal que mantuvo vínculo laboral con la Empresa en el ejercicio al que se refiere el Convenio de Gestión.

4.5.3 El bono derivado del Convenio de Gestión será otorgado siguiendo los Criterios del Asignación de Bono - CAB.

CAPÍTULO 5

DEL PERSONAL

5.1. Gasto Integrado de Personal - GIP.

5.1.1. Las Empresas aplicarán el GIP con el propósito de tener una gestión más racional, eficiente y flexible, dentro del marco de austeridad del Estado.

Las Partidas que integran el GIP se establecen en el Formato 4E - Presupuesto de ingresos y egresos del Anexo 1.

5.1.2. Las Empresas, cuyo giro principal se encuentre directamente relacionado con la contratación de personal, deberán consignar por separado los gastos de personal directamente relacionados con los servicios brindados, de aquellos que no lo son. Los primeros deberán ser reportados bajo la Partida 2.9 - Otros, del Formato 4E del Anexo 1.

5.1.3. El monto ejecutado del GIP para el ejercicio correspondiente no podrá exceder el GIP autorizado mediante el Presupuesto aprobado. En caso de exceso se comunicará a la Contraloría General de la República.

5.2 Cuadro de Asignación de Personal - CAP y Recategorización.

El Cuadro de Asignación de Personal - CAP de las Empresas es aprobado por acuerdo de Directorio de FONAFE.

Las Empresas están prohibidas de incrementar las plazas del CAP y de recategorizar cargos. Se entiende por recategorización la variación en el nivel o categoría ocupacional de un cargo, sin que exista una modificación en las labores y/o responsabilidades asignadas a dicho cargo.

Las plazas del CAP no podrán ser ocupadas por personas contratadas mediante contrato de locación de servicios o personal destacado por una Empresa especial de servicios y cooperativas de trabajadores.

5.3 Remuneraciones y otros ingresos de origen laboral.

5.3.1. Las escalas de las políticas remunerativas de las Empresas son aprobadas por acuerdo de Directorio de FONAFE.

5.3.2. En el marco de las normas vigentes, las Empresas podrán:

a) Otorgar incrementos remunerativos, teniendo como límite los topes establecidos en las escalas de las políticas remunerativas vigentes.

b) Otorgar nuevos, mayores o mejores beneficios sociales, condiciones de trabajo, asignaciones, bonificaciones, gratificaciones o cualquier otro beneficio laboral.

5.3.3. Para la aplicación de lo establecido en los literales a) y b) del numeral precedente, las Empresas requieren necesariamente:

a) Contar previamente con presupuesto aprobado por FONAFE.

b) Contar con la justificación económica que garantice su financiamiento y no afecte la gestión operativa de la Empresa.

5.3.4. El otorgamiento de nuevos, mayores o mejores beneficios sociales, condiciones de trabajo, asignaciones, bonificaciones, gratificaciones o cualquier otro beneficio laboral al personal de confianza y de dirección de las Empresas deberá ser aprobado previamente por FONAFE, salvo en los casos que dicho otorgamiento se derive de una disposición legal.

5.3.5. El incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.3 será responsabilidad del Directorio, Gerente General y los funcionarios de la Empresa que participen de dicha acción y será comunicado a la Contraloría General de la República.

5.4 Aplicación del TIMA.

Los derechos adquiridos por los trabajadores de las Empresas, con anterioridad a la fijación del TIMA, no podrán ser afectados ni restringidos por éste.

En ningún caso, los trabajadores que ingresen a la Empresa o que asciendan dentro de su estructura organizacional podrán obtener ingresos mayores al TIMA establecido.

5.5 Pago de horas extras.

Sólo se podrán pagar, en efectivo o en compensación, horas extras a los trabajadores que realicen tareas estrictamente vinculadas a las operaciones productivas de bienes o servicios de la Empresa. Tratándose de trabajadores no vinculados a las operaciones productivas, sólo se podrán pagar horas extras en compensación.

5.6 Contratos de trabajo y locación de servicios.

Las Empresas están prohibidas de celebrar nuevos contratos de trabajo o contratos de locación de servicios con personas naturales, con excepción de los siguientes casos y siempre que cuenten con Presupuesto para ello:

a) Contratos de trabajo que se efectúen para cubrir plazas vacantes generadas como consecuencia de la extinción de la relación laboral, ascensos, rotación de personal o similares.

b) Contratos de trabajo que se celebren con el objeto de sustituir a un trabajador cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido.

c) Renovación de contratos de trabajo o de locación de servicios.

d) Contratos de trabajo celebrados para la prestación de servicios estrictamente vinculados con el incremento de la producción o el inicio de una actividad.

e) Suscripción de contratos de locación de servicios para la realización de labores especializadas y no desarrolladas por el personal de la Empresa.

Los contratos que se celebren contraviniendo lo establecido en el presente numeral deberán ser resueltos por la Empresa. Los responsables de dicha contratación deberán asumir los costos y gastos que se generen por la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y/o civil a que hubiese lugar.

5.7 Contratos con empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores.

Las Empresas sólo podrán celebrar nuevos contratos con Empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores que tengan por objeto la prestación de servicios complementarios o de alta especialización, siempre que cuenten con Presupuesto aprobado y

la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva de FONAFE.

5.8 Altas y bajas de personal.

Las Empresas deberán reportar, a través del Sistema de Información, las altas y bajas del personal que preste servicios mediante contratos de trabajo, contratos de locación de servicios, o que se encuentre destacado en virtud de contratos de intermediación laboral.

Las Empresas deberán ingresarla información y efectuar el cierre electrónico en el Sistema de Información dentro de los doce (12) días-calendario posteriores al último día calendario del mes en que se produzca el alta o baja de personal.

CAPÍTULO 6

DE LOS ASPECTOS SOCIETARIOS

6.1. Junta General de Accionistas.

Para la realización de las Juntas Generales de Accionistas, las Empresas deberán remitir a FONAFE la información sustentatoria de los puntos a tratar y el proyecto de acta de la Junta respectiva, salvo en los casos de Juntas Generales de Accionistas realizadas a iniciativa de FONAFE.

Luego de celebrada la Junta, las Empresas deberán remitir a FONAFE una copia del acta correspondiente, debidamente firmada por los representantes del Estado, el Presidente y el Secretario de la Junta, conforme lo dispuesto en la Ley General de Sociedades. Las Empresas deberán iniciar a la brevedad los trámites notariales y registrales que correspondan.

6.2. Remisión de títulos representativos del capital social de la Empresa.

En los casos en que la Junta General de Accionistas acuerde el aumento o reducción del capital social de la Empresa, ésta deberá remitir a FONAFE los títulos representativos del nuevo capital social.

6.3. Utilidades distribuibles.

6.3.1 A efecto de cumplir con lo dispuesto en el numeral 4.1. de la Ley N° 27170, la Empresa, en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas, aprobará el monto de las utilidades distribuibles.

6.3.2 Para la determinación del monto de las utilidades a ser transferidas a FONAFE se aplicará el siguiente procedimiento:

a) La utilidad neta, determinada sobre la base de los estados financieros auditados aprobados en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas, se aplicará en primer lugar para cubrir pérdidas acumuladas en el caso que corresponda.

b) Luego de realizado lo señalado en el literal anterior; en caso de existir saldo positivo, se destinará hasta el diez por ciento (10%) de dicho saldo a la Reserva Legal. Se deberá tener presente que la Reserva Legal no podrá superar el veinte por ciento (20%) del capital social en caso de Empresas no financieras, y el treinta y cinco por ciento (35%) del capital social en caso de Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros.

c) La utilidad distribuible a ser transferida a FONAFE será equivalente al saldo obtenido, luego de la detracción referida en el literal anterior, multiplicado por la participación de FONAFE en el capital social de la Empresa.

d) Las Empresas deberán comunicarla fecha de realización del depósito de las utilidades distribuibles en las cuentas de FONAFE, acompañando una copia simple de la boleta bancaria respectiva.

6.3.3 El incumplimiento a la obligación establecida en el numeral 4.1 de la Ley N° 27170, generará de forma automática intereses computados en base a la tasa de interés legal en moneda nacional fijada por el Banco Central de Reserva del Perú

6.4. Directorios y directores de las Empresas.

6.4.1 Las Empresas remitirán dentro de los quince (15) días calendario posteriores al último día calendario de cada mes, una copia del acta de cada sesión de Directorio celebrada.

6.4.2 La Dirección Ejecutiva de FONAFE podrá designar un funcionario para que asista a cualquier sesión de Directorio, en calidad de invitado y sin derecho a voto.

6.4.3 El Directorio de FONAFE aprobará el monto de las retribuciones de los Presidentes de Directorio de las Empresas, así como la modalidad para el desempeño del cargo.

6.5. Representantes de FONAFE en las Juntas Generales de Accionistas.

Los representantes de FONAFE ante las Juntas Generales de Accionistas de las Empresas actúan por cuenta y en interés de FONAFE, bajo la figura del mandato con representación, por lo que su actuación debe ajustarse necesariamente a las instrucciones que al efecto se les imparta, quedando así liberados de toda responsabilidad.

Los representantes de FONAFE ante las Juntas Generales de Accionistas, deberán emitir en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles de celebrada la Junta, un informe de su participación.

CAPÍTULO 7

DEL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO

7.1 Generalidades.

Los procesos de disolución y liquidación de las Empresas se rigen por lo dispuesto en el presente Capítulo y por los numerales que resulten aplicables de la presente Directiva.

7.2 Del inicio del proceso.

7.2.1 Al asumir sus funciones el Liquidador de las Empresas, en las que el Estado es accionista mayoritario, solicitará a la Contraloría General de la República la designación de auditores externos para auditar el Balance Inicial.

7.2.2 Los Informes Corto y Largo resultantes de lo indicado en el numeral anterior serán remitidos a FONAFE, en un plazo que no exceda los siete (7) días calendario de haber sido recibidos por parte de la empresa auditora, a fin que se instruya a los representantes de FONAFE en la Junta General de Accionistas respecto a la aprobación del Balance Inicial.

7.2.3 El Liquidador que inicia el proceso de liquidación, deberá someter el Plan de Liquidación para aprobación de la Junta General de Accionistas, en un plazo que no exceda de sesenta (60) días calendario de celebrada la Junta General de Accionistas que ratifica el acuerdo de disolución y liquidación de la respectiva Empresa. Tratándose de Empresas que integran el Sistema Financiero y el Sistema de Seguros, los sesenta (60) días calendario se computarán a partir de la fecha de publicación de la correspondiente resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros.

7.2.4 El Liquidador que inicia el proceso de disolución y liquidación como parte del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, deberá remitir a FONAFE una copia del plan a que se refiere el numeral 3) del artículo 4 del referido Decreto Legislativo, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario desde

su aprobación por parte de PRO INVERSION.

7.3 De las sesiones del Liquidador.

7.3.1 Las Empresas en proceso de liquidación remitirán dentro de los siete (7) días calendario del mes siguiente, una copia del acta de cada sesión celebrada por el Liquidador.

7.3.2 La Dirección Ejecutiva de FONAFE podrá designar un funcionario para que asista a cualquier sesión del Liquidador, en calidad de invitado y sin derecho a voto.

7.4 Del Liquidador.

7.4.1 La designación y remoción del Liquidador se realizará mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, previo acuerdo de Directorio de FONAFE o previa disposición de PROINVERSION, Poder Judicial u otras empresas, según corresponda.

7.4.2 Las funciones del Liquidador son las establecidas en la Ley General de Sociedades y las que se establezcan mediante norma expresa o acuerdo de Directorio de FONAFE.

7.4.3 La retribución del Liquidador, a que se refiere el artículo 414 de la Ley General de Sociedades, será aprobada mediante acuerdo de Directorio de FONAFE. Dicha retribución será formalizada mediante un contrato de locación de servicios suscrito entre el Liquidador y la Empresa, con intervención de la Dirección Ejecutiva de FONAFE, salvo el caso del Liquidador designado y retribuido por PROINVERSION, por otras empresas, o los nombrados por el Poder Judicial si fuere el caso.

El Liquidador no mantendrá relación laboral con la Empresa en la que ejerce el cargo, ni con FONAFE.

7.5 De la venta de bienes muebles e inmuebles.

7.5.1. La venta de bienes muebles e inmuebles de las Empresas en proceso de liquidación se sujetará exclusivamente a lo establecido en el numeral 7.5 y en las normas legales que sean aplicables.

7.5.2. Para la venta de bienes muebles e inmuebles, el Liquidador deberá aplicar las siguientes disposiciones:

a) Los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Empresa deben contar con una tasación no mayor a un (01) año previo al acto de transferencia.

b) Las tasaciones de los bienes muebles e inmuebles deberán ser efectuadas por tasadores independientes y/o CONATA.

c) Las valuaciones realizadas por los tasadores independientes y/o CONATA observarán en lo aplicable, lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú.

d) Se deberá realizar una subasta pública, salvo aquellos casos en los que proceda la venta directa en virtud de la presente Directiva.

7.5.3. El procedimiento de subasta pública deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

a) El Liquidador publicará las subastas a realizarse en el Diario Oficial El Peruano.

b) El valor de los bienes en primera subasta tendrá como precio base el valor de tasación. En caso de no presentarse ofertas, o que éstas no alcancen el precio base, o que la subasta se declare desierta por cualquier razón, se convocará a nueva subasta.

c) La nueva subasta se realizará en un plazo no menor a siete (07) días hábiles, contados desde la publicación de su convocatoria.

d) En cada nueva subasta se podrá reducir el precio base hasta en quince por ciento (15%) del precio base de la subasta inmediata anterior.

7.5.4. El Liquidador comunicará a FONAFE el resultado de las subastas públicas dentro de los quince (15) días-calendario posteriores al último día calendario del mes en que se ejecutaron dichas subastas.

7.5.5. Para la venta directa de bienes muebles o inmuebles se requiere acuerdo expreso del Liquidador.

En los casos de venta directa, no se podrá transferir los bienes a un valor inferior al establecido como valor de realización en la última tasación. Si la venta no se pudiese efectuar a un valor igual o mayor que el de realización, se deberá seguir el procedimiento de subasta pública.

7.5.6. El Liquidador no podrá entregar en calidad de donación los bienes o derechos de las Empresas.

7.5.7. El Liquidador podrá efectuar mejoras necesarias a los bienes que ingresen a los procesos de subastas públicas, siempre que razonablemente se deduzca que estas mejoras incrementen el valor de tasación en un monto superior al costo de dichas mejoras.

7.5.8. Para la venta de bienes muebles e inmuebles de las Empresas sujetas al proceso de promoción de la inversión privada, se observará lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 674 y su reglamento.

7.6 Información del proceso de liquidación.

7.6.1 El Liquidador deberá remitir a FONAFE durante el ejercicio correspondiente:

7.6.1.1. Trimestralmente, en un plazo que no exceda los quince (15) días calendario de terminado el trimestre al que se refieren los estados financieros:

a) La información requerida en los Formatos 3L, 4L, 5L, y 7L del Anexo 2.

b) La información requerida en los Formatos 2L y 6L sólo deberá ser remitida en el primer trimestre. Sólo si se produce una variación en la información remitida en los Formatos mencionados, dicha variación se informará a FONAFE en el subsiguiente trimestre.

c) Un informe del estado de todos los procesos judiciales seguidos por la Empresa - Formato 8L del Anexo 2.

d) Un informe de avance del proceso de liquidación, el mismo que incluirá los inconvenientes que limiten la culminación del proceso de liquidación en el plazo previsto.

e) Un informe de la recuperación de cartera efectuada durante el período y durante el proceso de liquidación, cuando sea aplicable.

7.6.1.2. Anualmente, en un plazo que no exceda el quince (15) de marzo del año siguiente, el Liquidador deberá elevar a la Junta General de Accionistas:

a) Los Informes Corto y Largo o carta de Control Interno emitidos por los auditores externos. El Informe Largo deberá considerar los siguientes aspectos:

- Estados financieros.
- Evaluación de la estructura de control interno.
- Evaluación de la cartera de cuentas por cobrar.

- Evaluación de los estados de contingencias tributarias.
- Evaluación de los procesos judiciales seguidos por y contra la Empresa.

b) El informe anual del proceso de liquidación, el mismo que incluirá la fecha proyectada para la extinción de la Empresa.

La información deberá remitirse en un ejemplar debidamente visado.

7.6.2 El Liquidador deberá elaborar los estados financieros de conformidad con lo establecido en el numeral 9) de las Disposiciones Adicionales de la Directiva para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para las Empresas del Estado Declaradas en Disolución para su liquidación aprobada mediante Resolución de Contaduría N° 145-2001-EF/93.01 o norma que la reemplace. 7.6.3 El Liquidador deberá someter a Junta General de Accionistas para su aprobación, los estados financieros finales de la liquidación auditados y la propuesta de distribución del remanente del haber social.

7.7 De las proyecciones del ejercicio siguiente.

El Liquidador deberá remitir a FONAFE antes del 30 de noviembre del año correspondiente, para su aprobación por la Junta General de Accionistas, lo siguiente:

a) Flujo de caja de la liquidación proyectado para el ejercicio siguiente en el Formato 1L del Anexo 2, con el detalle respectivo para cada uno de los conceptos y montos.

b) El plan de las actividades que realizará el Liquidador durante el ejercicio siguiente.

c) La proyección del remanente del haber social y de la fecha de extinción de la Empresa en proceso de liquidación.

7.8 De la conciliación de inversiones y capital social.

FONAFE y las Empresas conciliarán las cuentas Capital social e Inversiones dos (2) veces al año. La primera, al 30 de junio del año correspondiente, se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días-calendario siguientes al fin del semestre. La segunda, al 31 de diciembre del año correspondiente, se llevará a cabo hasta el 15 de marzo del año siguiente.

7.9 Del remanente del haber social y extinción de la Empresa.

7.9.1 El haber social remanente o la parte de éste correspondiente al Estado como accionista será entregado a FONAFE, salvo que por norma expresa deba entregarse al Tesoro Público.

Cuando se trate de remanente en efectivo, el Liquidador deberá remitir dicho remanente en un plazo que no exceda de un (1) día hábil de celebrada la Junta General de Accionistas, mediante la cual se aprobó su distribución. El remanente de naturaleza diferente al efectivo se entregará en un plazo que no exceda de quince (15) días calendario de celebrada la Junta General de Accionistas. La Dirección Ejecutiva de FONAFE podrá otorgar un plazo distinto de considerarlo conveniente.

En todos los casos se firmará un acta de entrega. Cuando la entrega se efectúe al Tesoro Público deberá remitirse a FONAFE una copia del acta de entrega.

7.9.2 El Liquidador podrá efectuar adelantos del remanente del haber social al amparo de lo establecido en la Ley General de Sociedades.

7.9.3 El Liquidador deberá realizar las acciones necesarias para inscribir en Registros Públicos la extinción de la Empresa en un plazo que no exceda de treinta (30) días calendario contados a partir de la Junta General de Accionistas que pone fin al proceso de liquidación, salvo que la Dirección Ejecutiva de FONAFE disponga un plazo mayor. Una vez inscrita la extinción deberá comunicarse a FONAFE para proceder a la baja de las acciones

representativas del capital social.

CAPÍTULO 8

DE LA RESPONSABILIDAD

8.1 Incumplimiento de las normas emitidas por FONAFE.

Corresponde a las Empresas identificar a los responsables por el incumplimiento de las Directivas emitidas por FONAFE, así como determinar la gravedad y la aplicación de las sanciones a los referidos trabajadores, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiera lugar.

8.2 Responsables de aplicar las sanciones.

Cuando la infracción sea cometida por el Gerente General u otro trabajador de dirección, será el Directorio el que evalúe el incumplimiento e imponga la sanción, de ser el caso. Cuando la infracción sea cometida por cualquier otro trabajador, ésta será evaluada por el Gerente General, quien de ser necesario aplicará la sanción respectiva.

En el caso que FONAFE detecte algún incumplimiento de sus Directivas, comunicará este hecho a la Empresa para la calificación y aplicación de la sanción, cuando corresponda. Asimismo, se comunicará al órgano de Control Interno.

8.3 Criterios para determinar la gravedad del incumplimiento.

A efectos de determinar la gravedad del incumplimiento, la Empresa deberá considerar criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.

8.4 Determinación de la sanción aplicable.

El Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa deberá contener un capítulo referido a sanciones, en el que se establezcan las sanciones por incumplimientos a las directivas y normas emitidas por FONAFE, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el presente capítulo.

CAPÍTULO 9

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1 Información Adicional.

Las Empresas deberán proporcionar, a solicitud de FONAFE, cualquier información adicional a la requerida en la presente Directiva, en un plazo que no exceda los cinco (5) días hábiles de la recepción del requerimiento, salvo el establecimiento de un plazo distinto.

CAPÍTULO 10

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En tanto no se aprueben y comuniquen nuevas modalidades de desempeño y nuevas retribuciones para los Presidentes de Directorio de las Empresas, se mantendrán vigentes las actuales.

CAPÍTULO 11

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS Y FINALES

11.1 Las Empresas se rigen por lo dispuesto en las normas que regulan la actividad

empresarial del Estado, las directivas emitidas por FONAFE y supletoriamente por la Ley General de Sociedades y demás disposiciones aplicables.

11.2 FONAFE se regirá por las normas contenidas en la presente Directiva en lo que le sea aplicable.

11.3 Los Formatos de los Anexos 1 y 2 a que se refiere la presente Directiva se encuentran en el Sistema de Información. La modificación de dichos Formatos será aprobada por la Dirección Ejecutiva.

11.4 FONAFE, a requerimiento del sector, podrá emitir normas más estrictas que las especificadas en la presente Directiva respecto a la ejecución de gasto corriente, a ser aplicadas en las Empresas adscritas al sector que así lo requiera.

11.5 Déjese sin efecto todas las exoneraciones emitidas por FONAFE, o sus antecesores, a partir de la entrada en vigencia de la presente Directiva.

11.6 En caso que el vencimiento de algún plazo fijado en la presente Directiva coincida con días sábado, domingo o feriado, éste se extenderá al primer día hábil siguiente.

11.7 Sustitúyase el literal i) del artículo 6 de la Directiva para la Gestión de los Miembros de Directorio representantes del Estado en Empresas, aprobada mediante acuerdo de Directorio N° 003-2002-014-FONAFE, por el siguiente texto:

“i) Los Presidentes de Directorio que ejerzan funciones a tiempo completo bajo el régimen de locación de servicios, están prohibidos de percibir honorarios profesionales, retribuciones o remuneraciones de otras Empresas del Estado, salvo el pago de dietas percibidas por su participación en el directorio de otras Empresas del Estado con los límites que establecen las normas que regulan la actividad Empresarial del Estado.”

11.8 Sustitúyase el literal j) del artículo 6 de la Directiva para la Gestión de los Miembros de Directorio representantes del Estado en Empresas, aprobada mediante acuerdo de Directorio N° 003-2002/014-FONAFE, por el siguiente texto:

“j) Percibir de la Empresa en la que participan, beneficios adicionales a los establecidos en los acuerdos, directivas o disposiciones de FONAFE.”

11.9 Precítese que la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Entidades bajo el ámbito de FONAFE para el año 2003, aprobada por Acuerdo de Directorio N° 001-2002/019-FONAFE, se mantiene vigente inclusive hasta la fecha de publicación de la presente Directiva.

11.10 La presente Directiva entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ANEXO 1

FORMATOS DE EMPRESAS OPERATIVAS

(Publicados en el Portal Web de FONAFE: www.fonafe.gob.pe)

FORMATO N° 1E	:	Perfil.
FORMATO N° 2E	:	Balance general.
FORMATO N° 3E	:	Estado de ganancias y pérdidas.
FORMATO N° 4E	:	Presupuesto de ingresos y egresos.
FORMATO N° 5E	:	Flujo de caja proyectado.
FORMATO N° 6E	:	Endeudamiento.
FORMATO N° 7E	:	Gastos de capital.
FORMATO N° 8E	:	Capital social e inversiones.
FORMATO N° 9E	:	Saldo de caja, depósitos, colocaciones e inversiones según características.

FORMATO N° 10E : Plan operativo

ANEXO 2

FORMATOS EMPRESAS EN LIQUIDACIÓN

(Publicados en el Portal Web de FONAFE: www.fonafe.gob.pe)

- FORMATO N° 1L - Flujo de caja proyectado de la liquidación.
- FORMATO N° 2L - Perfil de la empresa en liquidación
- FORMATO N° 3L - Flujo de caja de la liquidación
- FORMATO N° 4L - Balance general de la liquidación
- FORMATO N° 5L - Capital social
- FORMATO N° 6L - Inversiones en acciones en otras Empresas
- FORMATO N° 7L - Estado de ingresos y gastos de liquidación
- FORMATO N° 8L - Estado de procesos judiciales seguidos por y en contra de la Empresa.

CECILIA CARRASCO
Directora Ejecutiva

INSTITUTO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones Ejercicio 2003 del IDREH

RESOLUCION JEFATURAL N° 0105-2003-IDREH-J

Lima, 30 de diciembre de 2003

Visto el oficio N° 199-IDREH-OGA-2003, del 15 de diciembre del 2003, que adjunta los INFORMES IDREH-LOG N° 008-2003 e INFORME-IDREH-LOG-N° 09-2003, de fechas 19 de setiembre de 2003 y 12 de diciembre de 2003, respectivamente, de la Dirección de Logística, por los cuales solicita la modificación del Plan Anual de Adquisiciones para el ejercicio 2003, aprobado con Resolución Jefatural N° 008-IDREH/J, de fecha 29 de enero del 2003 en el cual se considero procesos de Adjudicación Directa Selectiva (ADS) y Adjudicación de Menor Cuantía (AMC);

Que, de acuerdo a la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE, regula el procedimiento de elaboración e información que debe contener el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, de las Entidades del Sector Público, aprobado según Resolución N° 200-2001-CONSUCODE/PRE, publicado el 7 de diciembre del 2001 en el que aparece un formato modelo único para la elaboración del plan;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos como Organismo Público Descentralizado del Sector Salud, requiere modificar su Plan Anual de Adquisiciones Contrataciones para el año fiscal 2003, con el objeto adecuarlo a la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE y a la vez excluir procesos de Adjudicación Directa Selectiva de viáticos y pasajes, adquisición de uniformes, combustibles y lubricantes, contratos de servicios no personales, servicios de impresión, fotocopiado, anillado y empaste (ADS) aprobado con la Resolución Jefatural N° 008-2003-IDREH/J, con fecha 29 de enero del 2003;

Asimismo, incluir los procesos de adjudicación de menor cuantía (AMC), incluidos los procesos por la modalidad de encargos, según detalle en anexo adjunto;

Que, el numeral 6- de las disposiciones específicas de la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 200-2001-CONSUCODE/PRE, en concordancia con los artículos 7 y 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado precisa que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones puede

ser modificado en cualquier momento durante el ejercicio presupuestal de conformidad con su respectiva asignación presupuestal o la debida reprogramación de las metas propuestas;

Que, en los mencionados cuerpos normativos se establece que toda modificación al Plan Anual de Adquisiciones por inclusión o exclusión de los procesos de selección deberá ser aprobada por el titular del pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad según corresponda, y comunicar al CONSUCODE y PROMPYME dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, por lo expuesto en los INFORMES-IDREH-LOG-Nº 008-2003 e IDREH-LOG-Nº 09-2003, es necesario modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ejercicio 2003 del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos;

Con las facultades conferidas en el inciso c) del artículo 32 de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo Nº 00151-2002-SA y la Resolución Jefatural Nº 200-2001-CONSUCODE/PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones Ejercicio 2003, del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos, Unidad Ejecutora Nº 153, aprobado según Resolución Jefatura) Nº 008-2003-IDREH/J, excluyendo los procesos de Adjudicación Directa Selectiva (ADS):

- Adquisición de servicios de viáticos y pasajes por el monto de	S/. 60,000.00
- Combustibles y Lubricantes por	36,210.00
- Adquisición de Uniformes para el personal IDREH por el monto de	36,210.00
- Contratos por Servicios no Personales, por el monto de	595,200.00
- Servicios de Impresión, Fotocopiado, Anillado y Empaste, por el monto de	17,500.00

Artículo 2.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones a los Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía (AMC), incluidos los encargos que se detallan en el anexo adjunto.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Administración remita copia de la Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME ADOLFO CABRERA VALENCIA
Jefe Institucional

SUNAT

Autorizan donación de bienes decomisados declarados en abandono

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 004-2004-SUNAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Lima, 13 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 184 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, dispone que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, establecerá el procedimiento para la realización del comiso, remate, donación, destino o destrucción de los bienes en infracción;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 003-97/SUNAT, se reglamentó la aplicación de la sanción de comiso de bienes señalada en el Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que la Intendencia Regional Arequipa, mediante las Resoluciones de Intendencia N°s. 054-25-0000840 y 054-25-0000849, de fechas 31 de diciembre de 2003 y 2 de enero de 2004, respectivamente, ha declarado en abandono los bienes comisados mediante Actas Probatorias N°s. 0500600000435-003-2003 y 0500600000396-003-2003, ambas del 28 de diciembre de 2003, al haber transcurrido el plazo que otorga el Artículo 184 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, sin que los infractores cumplan con identificarse y acreditar la propiedad de los bienes;

Que de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 009-2004-2J0000 de la Intendencia Regional Arequipa, se propone efectuar la donación de los bienes que se indican en la parte resolutive de la presente Resolución, a Cáritas Diocesana de Arequipa y a la Asociación Hogar Clínica San Juan de Dios;

Que en tal estado del proceso, según lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 003-97/SUNAT, corresponde al Superintendente Nacional de Administración Tributaria autorizar la donación de los bienes comisados, así como la selección de los beneficiarios de dicha donación;

De conformidad con lo establecido en el inciso u) del Artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y estando a lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Sanción de Comiso de Bienes, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 003-97/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la donación de los bienes declarados en abandono por la Intendencia Regional Arequipa mediante Resoluciones de Intendencia N°s. 054-25-0000840 y 054-25-0000849, que se detallan en el Anexo de la presente Resolución, a favor de Cáritas Diocesana de Arequipa y de la Asociación Hogar Clínica San Juan de Dios.

Artículo 2.- El Responsable de la Intendencia involucrada, designado mediante Resolución de Superintendencia N° 089-2002/SUNAT, es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

ANEXO

DETALLE DE DONACIÓN DE BIENES COMISADOS DECLARADOS EN ABANDONO

Cantidad	Unidad	Detalle	Beneficiario
212	Malla x 90 Kg. Aprox.	Cebolla Roja	Cáritas Diocesana de Arequipa
181	Malla x 90 Kg. Aprox.	Cebolla Roja Primera	Asociación Hogar Clínica San Juan

39	Malla x 90 Kg. Aprox.	Cebolla Roja Segunda	de Dios Asociación Hogar Clínica San Juan de Dios
----	--------------------------	-------------------------	--